
INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004	2
--	---

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004	10
---	----

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche	18
---	----

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Jalisco	24
--	----

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Michoacán de Ocampo	30
--	----

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Morelos	37
--	----

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Puebla	43
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 14,256.014 metros cuadrados, ubicado sobre la carretera nacional al lado oriente del poblado de Jiquilpan, Municipio de Jiquilpan de Juárez, Estado de Michoacán, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses	50
--	----

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 939.90 metros cuadrados, ubicado en la calle Irapuato números 1201 y 1203 esquina con calle San Miguel, colonia Industrial, en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria	51
---	----

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Federal de Electricidad, una fracción de terreno con superficie de 35,382.205 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en el Parque Nacional denominado El Veladero, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a efecto de que la utilice en la construcción y operación de la Línea de Transmisión Pie de la Cuesta entronque Mozimba-La Mira 115 kilovolts-2 circuitos	52
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa LD I Associats, S.A. de C.V. 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Totales de Cómputo, S.A. de C.V. 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Baimex, Ingeniería y Servicio, S.A. de C.V. 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Taurus Microsystems, S.A. de C.V. 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la ciudadana María Josefina Velazco Alonso 56

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Sebastián, expediente número 734670, Municipio de Calakmul, Camp. 57

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pucte, expediente número 734671, Municipio de Calakmul, Camp. 58

Resolución que declara como terreno nacional el predio Dionicia, expediente número 734672, Municipio de Calakmul, Camp. 59

Resolución que declara como terreno nacional el predio Agua Fría, expediente número 734673, Municipio de Calakmul, Camp. 61

Resolución que declara como terreno nacional el predio Hermanos Reyes, expediente número 735040, Municipio de Calakmul, Camp. 62

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tres Leones, expediente número 735042, Municipio de Calakmul, Camp. 64

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Coyote No. 2, expediente número 735043, Municipio de Calakmul, Camp. 65

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 735044, Municipio de Calakmul, Camp. 66

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza, expediente número 735045, Municipio de Calakmul, Camp. 67

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Triunfo, expediente número 735060, Municipio de Calakmul, Camp. 69

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-01-2004, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la prestación del servicio de transporte de gas natural	70
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	71
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	71
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	71

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Manual de percepciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2004	72
Lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2004	84
Plantilla con los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	88

AVISOS

Judiciales y generales	89
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-012/2-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación	1
Norma Oficial Mexicana NOM-012/3-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación	10
Resolución por la que se aprueba el modelo de convenio de aportación en efectivo para obras cuyo periodo de ejecución no sea mayor de tres meses, a que hace referencia el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones	19

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 471/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Peña o Charco de la Peña, Municipio de Cosamaloapan, Ver.	23
---	----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,
Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076
Suscripciones y quejas: 35181 y 35009
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

230204-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCV No. 15

Lunes 23 de febrero de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
BANCO DE MEXICO
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
AVISOS
SECRETARIA DE ENERGIA
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA****CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA LIC. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PROF. GUSTAVO ALBERTO VAZQUEZ MONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL PROF. ARNOLDO OCHOA GONZALEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL ARQ. LUIS BARREDA CEDILLO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL LIC. JOSE GILBERTO GARCIA NAVA, EL COORDINADOR DE SEGURIDAD PUBLICA, DR. J. ANTONIO SAM LOPEZ, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LIC. JULIO GARCIA PIMENTEL, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2004 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los Ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 18 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 22 de febrero de 1999, 3 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001, 11 de abril de 2002, y 24 de enero de 2003, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin, con la institución fiduciaria Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C., integrante del sistema BANRURAL.

El 26 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Orgánica de la Financiera Rural, en cuyos artículos segundo y tercero transitorios se decretó abrogar la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL, así como la disolución, liquidación de las sociedades nacionales de crédito que lo integran, a partir del 1 de julio de 2003.

Con motivo de lo anterior, en la sesión décima tercera del Consejo Nacional de Seguridad Pública se acordó el cambio de institución fiduciaria para la administración de los Fondos de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., con fecha 8 de septiembre de 2003, suscribieron el contrato para la Constitución del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública, al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para las acciones de seguridad pública.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 31 de diciembre de 2003, prevé un monto de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", monto igual al autorizado para el Ejercicio Fiscal del 2003.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública.

Conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, se suscribe el presente Convenio de Coordinación y sus respectivos

Anexos Técnicos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2004, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el doctor Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la licenciada Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el profesor Gustavo Alberto Vázquez Montes asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, el día 31 de diciembre de 2003.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 58 fracciones III y XLI de la Constitución Política del Estado de Colima y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al

efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" aprobados en la sesión décima tercera del 24 de enero de 2003, hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública. En virtud de que la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, en el Anexo 9 correspondiente al Ramo 33, autorizó para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos, misma cantidad que la autorizada para el ejercicio 2003, continúan vigentes los criterios, y fórmula de distribución autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión del 24 de enero de 2003.

Asimismo, en la misma sesión décimo tercera del 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los siguientes ejes que sustentan las estrategias y acciones en materia de Seguridad Pública, que son materia del presente Convenio:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Los programas y acciones de los ejes 1 a 6 y 8, serán apoyados con recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", en los términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal. Los programas y acciones de los Ejes 7 y 9 se financiarán con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- A).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:
- Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en

su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

- Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el sistema de auditoría de cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento y evaluación, así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública.
- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente: las actas de sus sesiones que realice durante el ejercicio de los recursos y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional

de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos que se destinen a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales, o sus equivalentes, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores, y los peritos de la Procuraduría de Justicia del Estado, tendrán el carácter de no

regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de ejercicios fiscales subsecuentes, por lo que las responsabilidades laborales que se deriven de dichos recursos, estarán a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los Ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo Eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG) apruebe la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el FOSEG haya tomado el Acuerdo respectivo.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes en el transcurso de las operaciones programadas, deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la celebración de los Acuerdo Modificatorios a los Anexos Técnicos correspondientes.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá dar respuesta a la solicitud de reprogramación de recursos presentada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acordará expedir los Acuerdos Modificatorios a los Anexos Técnicos respectivos, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para la reprogramación de que se trate.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las previsiones para que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, haga entrega al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la documentación que contenga la justificación de la reprogramación correspondiente, los acuerdos y actas aprobadas por el Comité Técnico del FOSEG, los cuadros de montos y metas originales y modificados, los descriptivos de las acciones y demás información complementaria.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero de 2004, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$35,998,918.00 (treinta y cinco millones novecientos noventa y ocho mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Colima. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta Cláusula el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Gustavo Alberto Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Barreda Cedillo**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **José Gilberto García Nava**.- Rúbrica.- El Coordinador de Seguridad Pública, **J. Antonio Sam López**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Julio García Pimentel**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA LIC. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN

SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DEL LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. HECTOR PEREZ PLAZOLA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EL MTRO. ALFONSO GUTIERREZ SANTILLAN, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL LIC. ALFREDO ROCHA MUÑOZ, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2004 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 26 de junio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 12 de mayo de 1999, 31 de enero del año 2000, 1 de marzo de 2001, 7 de mayo de 2002, y 24 de enero de 2003, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de

los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin, con la institución fiduciaria Banco de Crédito Rural de Occidente S.N.C., integrante del Sistema BANRURAL.

El 26 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Orgánica de la Financiera Rural, en cuyos artículos segundo y tercero transitorios se decretó abrogar la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL, así como la disolución, liquidación de las sociedades nacionales de crédito que lo integran, a partir del 1 de julio de 2003.

Con motivo de lo anterior, en la sesión décima tercera del Consejo Nacional de Seguridad Pública se acordó el cambio de institución fiduciaria para la administración de los Fondos de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., con fecha 23 de junio de 2003, suscribieron un Convenio de Sustitución de Fiduciaria, en virtud del cual esta última sustituye como fiduciaria en el fideicomiso denominado "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Jalisco", a la institución de crédito denominada Banco de Crédito Rural de Occidente S.N.C.; por lo que a la fiduciaria sustituta le fueron transferidos los recursos que forman parte del patrimonio fideicomitado, con el fin de que se continúen administrando los mismos a través de este instrumento jurídico, así como los que se sigan aportando por las acciones de seguridad pública.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 31 de diciembre de 2003, prevé un monto de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", monto igual al autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2003.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública.

Conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, se suscribe el presente Convenio de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2004, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el

monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. Francisco Javier Ramírez Acuña asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a partir de 1 de marzo de 2001.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 36, 46, 50 fracciones XVIII, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1o, 2o., 3o., 5o., 19 fracciones I, II, XII y XVII, 30 fracción XXXIV, 31 fracciones XXII y XXXVI, 38 bis fracciones II, IV y XIX; 40 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Jalisco; y 2o. fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" aprobados en la sesión décima tercera del 24 de enero de 2003, hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la seguridad pública. En virtud de que la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, en el Anexo 9 correspondiente al Ramo 33, autorizó para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos, misma cantidad que la autorizada para el ejercicio 2003, continúan vigentes los criterios y fórmula de distribución autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión del 24 de enero de 2003.

Asimismo, en dicha sesión décimo tercera del 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los siguientes ejes que sustentan las estrategias y acciones en materia de seguridad pública, que son materia del presente Convenio:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Los programas y acciones de los ejes 1 a 6 y 8 serán apoyados con recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", en los términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal. Los programas y acciones de los ejes 7 y 9 se financiarán con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la

Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

- Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el sistema de auditoría de cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento y evaluación, así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los Estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública.
- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente: las actas de sus sesiones que realice durante el ejercicio de los recursos y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional

de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos que se destinen a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores, y los peritos de la Procuraduría de Justicia del Estado, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de ejercicios fiscales subsecuentes, por lo que las responsabilidades laborales que se deriven de dichos recursos, estarán a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 90. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo Eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG) apruebe la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha en que el FOSEG haya tomado el acuerdo respectivo.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes en el transcurso de las operaciones programadas, deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la celebración de los Acuerdos Modificatorios a los Anexos Técnicos correspondientes.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá dar respuesta a la solicitud de reprogramación de recursos presentada por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acordará expedir la opinión favorable o el Acuerdo Modificatorio de los Anexos Técnicos respectivos, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para la reprogramación de que se trate.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las previsiones para que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, haga entrega al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la documentación que contenga la justificación de la reprogramación correspondiente, los acuerdos y actas aprobadas por el Comité Técnico del FOSEG, los cuadros de montos y metas originales y modificados, los descriptivos de las acciones y demás información complementaria.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero de 2004, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$116'716,269.00 (ciento dieciséis millones setecientos dieciséis mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Jalisco. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Gerardo Octavio Solís Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, **Alfonso Gutiérrez Santillán.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Alfredo Rocha Muñoz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICENCIADO EN ADMINISTRACION JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, Y CON LA CONCURRENCIA DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO; DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA CONTRALORIA, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO; CONTADOR PUBLICO VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR; CONTADOR PUBLICO JOSE TOLEDO MATUS ENCARGADO DEL DESPACHO; CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ PEREZ, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y Ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;
3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones será la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los Estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su titular:

- I.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3** Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su titular:

- II.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3** Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su titular:

- III.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- III.3** Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su titular:

- IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales

y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que su titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su titular:

V.1 Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado; 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 18, 19, 20 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno y, en su caso, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

V.2 Que el C. L.A. José Antonio González Curi acredita su personalidad con la copia fotostática del Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de septiembre de 1997, en el cual se publicó el bando solemne por el que se declaran válidas y legítimas las elecciones que para gobernador del Estado se llevaron a cabo en la entidad el 2 de julio de ese mismo año. Los demás servidores públicos que intervienen por parte del gobierno acreditan su personalidad con la copia fotostática de sus respectivos nombramientos expedidos por el titular del Ejecutivo del Estado.

V.3 Que señala como su domicilio legal el Palacio de Gobierno ubicado en la Calle 61 entre Calle 8 y avenida 16 de Septiembre, Zona Centro, código postal 24000, de la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 9, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 46, 47, 48 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los Ejecutivos Federal y del Estado para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que en su caso corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, conviene que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que en su caso se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los Ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;

- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J)** Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K)** Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los Ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, sujetándose a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los Ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances

físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA. Los Ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA TERCERA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMA CUARTA. Los Ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaría de la Función Pública: el Secretario, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, **José Antonio González Curi**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, **José Toledo Matus**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Francisco Fernández Pérez**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Campeche, celebrado el día 12 de septiembre de 2003.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, CON LA CONCURRENCIA DE LAS SECRETARIAS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE DESARROLLO HUMANO, LA COORDINACION GENERAL DEL COMITE PARA LA PLANEACION DEL DESARROLLO DEL ESTADO, Y LA CONTRALORIA DEL ESTADO, INTERVINIENDO RESPECTIVAMENTE SUS TITULARES LICENCIADOS HECTOR PEREZ PLAZOLA, IGNACIO NOVOA LOPEZ, CONTADOR PUBLICO JOSE RAFAEL RIOS MARTINEZ, INGENIERO EDUARDO ROSALES CASTELLANOS Y CONTADOR PUBLICO ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y Ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;

3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública

Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales

y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;

4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones es la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los Estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su titular:

- I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3 Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su titular:

- II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

II.3 Que su Titular cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su titular:

V.1 Que el Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la ley fundamental y tiene como fundamento de su división territorial y de su organización político-administrativa al municipio libre, conforme a las bases constitucionales.

- V.2** Que para el despacho de los asuntos que compete al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxilia de las secretarías y dependencias, organismos y entidades que señalan las disposiciones jurídicas vigentes.
- V.3** Es facultad del Gobernador del Estado organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social, así como celebrar convenios con la federación, los municipios y con particulares, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; artículos 2, 15 fracción VI, 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 19 fracción I, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, IX, XIX, XX, XXI, 23 fracciones I, II, XIV y XVI, 24, 30 fracciones VIII, XXXII y XXXIV, 31 fracciones III, V, VIII, XXII y XXXVI, 39 fracciones I, VII, VIII, X, XV y XVIII, 41 fracciones I, II, III, XIII, XV, XVI y XXII y artículo 48 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1, 4 fracciones II, IV, V, VI, IX y X, y 6 fracciones I, III, VII y IX del Decreto de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; 1, 2 fracción III, 3, 4 fracciones I, II, y VI, 5, 6, 9, 10, 17, 18 fracciones I, IV y VIII y 72 de la Ley de Planeación del Estado, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los Ejecutivos Federal y del Estado para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que en su caso corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, conviene que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que en su caso se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades

que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los Ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J)** Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y

- K)** Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los Ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios, sujetándose en su caso a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, con estricto apego a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada Entidad Federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los Ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente

Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA. Los Ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA TERCERA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMA CUARTA. Los Ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Guadalajara, Jal., a 19 de agosto de 2003.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaría de la Función Pública: el Secretario, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano, **José Rafael Ríos Martínez**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Arturo Cañedo Castañeda**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE, **Eduardo Rosales Castellanos**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Jalisco, celebrado el día 19 de agosto del año 2003.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, C. LAZARO CARDENAS BATEL, CON LA CONCURRENCIA DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO; PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL; DESARROLLO SOCIAL; TESORERIA GENERAL DEL ESTADO Y CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, MAESTRO LEONEL GODOY RANGEL, L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, GRACIELA CARMINA ANDRADE PELAEZ, R. HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, Y ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano, se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una Federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y ley establecen;
Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;
3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones será la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad
a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;

7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

- I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3 Que su Titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:

- II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3 Que su Titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

- III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que su Titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que su Titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

V.1 Que el Estado de Michoacán, no es ajeno al proceso del desarrollo nacional, históricamente, cumple con el mandato constitucional que, impone como obligación del poder público garantizar el desarrollo integral mediante el fomento del desarrollo social y el crecimiento económico, con la concurrencia de los sectores social y privado, en el cumplimiento de la responsabilidad social del Gobierno, enfatizando la atención a las regiones y tareas prioritarias. Con pleno respeto a las formas propias de organización comunitaria, preservando el equilibrio entre los poderes públicos, fomentando su interrelación y colaboración continua con invariable apego al estado de derecho.

V.2 Que el Estado de Michoacán de Ocampo es libre, independiente y soberano en su régimen interior, que tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre.

V.3 Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es el responsable de conducir la planeación y su ejercicio integral en la esfera de su competencia y atribuciones. De proveer lo necesario para instruir los medios de participación y consulta en el proceso de la planeación y para establecer relaciones de coordinación con la Federación y los municipios del Estado.

V.4 Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, C. Antrop. Lázaro Cárdenas Batel y los funcionarios del Estado que con él intervienen en la firma del presente instrumento, cuentan con facultades para celebrarlo, con base a las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

VI. Declara la Secretaría de Gobierno, a través de su Titular:

VI.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

VI.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 fracción I de la misma ley, tiene entre sus atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, Poderes Federales, con los gobiernos de los estados y con los gobiernos municipales.

VI.3 Que su Titular, maestro Leonel Godoy Rangel, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

VII. Declara la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, a través de su Titular:

- VII.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VII.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción V de la misma ley, tiene entre sus atribuciones, formular y proponer al Gobernador del Estado en coordinación con la Tesorería General del Estado, la celebración de convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras entidades federativas.
- VII.3** Que su Titular, L. Enrique Bautista Villegas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

VIII. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

- VIII.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VIII.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción V de la misma ley, tiene entre sus atribuciones, promover y coordinar acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en el Estado.
- VIII.3** Que su Titular, Graciela Carmina Andrade Peláez, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

IX. Declara la Tesorería General del Estado, a través de su Titular:

- IX.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IX.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracción XXIX de la misma ley, tiene entre sus atribuciones, formular y proponer al Gobernador del Estado, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, la celebración de convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los municipios, tendientes a la realización de obras, prestación de servicios públicos y, en general, cualquier propósito de beneficio común.
- IX.3** Que su Titular, R. Humberto Suárez López, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

X. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:

- X.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- X.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción VIII de la misma ley, tiene entre sus atribuciones, comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores al cuidado del Gobierno del Estado.
- X.3** Que su Titular, Rosa Hilda Abascal Rodríguez, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; 60 fracción XXII, 62, 66, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 4, 8, 9, 11, 20, 21 fracción I, 22 fracciones IV, V y XIII, 25 fracciones I, IV, V y XIII, 31 fracciones I y VIII y 32 fracción XXIX

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 4, 5, 33 fracciones I y II, 36, 37 fracciones I y II, 39, 40, 41 fracciones I, II y III, y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, conviene que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que, en su caso, se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de

oportunidades

que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J)** Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K)** Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios, sujetándose a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances

físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA TERCERA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMA CUARTA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaría de la Función Pública: el Secretario, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **C. Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **L. Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Graciela Carmina Andrade Peláez**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **R. Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Michoacán de Ocampo, celebrado el día 12 de agosto del año 2003.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS,

RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL EJECUTIVO FEDERAL Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, HACIENDA Y CONTRALORIA, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES, SEÑOR EDUARDO BECERRA PEREZ, LICENCIADA CLAUDIA MARISCAL VEGA Y CONTADORA PUBLICA EMMA MARGARITA ALEMAN OLVERA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL EJECUTIVO ESTATAL; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano, se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una Federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;

3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones será la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;

7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

- I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3 Que su Titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:

- II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3 Que su Titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

- III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que su Titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que su Titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

V.1 Que el Estado de Morelos, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador del Estado de Morelos, según se establece en los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

V.2 Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, está facultado para suscribir el presente Convenio.

V.3 Que los funcionarios que suscriben el presente instrumento, se encuentran legalmente facultados en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 3, 14, 25, 26, 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

V.4 Que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, en su línea estratégica de Desarrollo Social Integral, reconoce la importancia de proponer y ejecutar acciones de gobierno en materia de desarrollo social para satisfacer las necesidades básicas de los morelenses.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; 1, 20, 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25, 26, 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 47, 50 y 61 de la Ley Estatal de Planeación, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

A) Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población,

mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, conviene que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que, en su caso, se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los ejecutivos Federal y Estatal conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;

- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J)** Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K)** Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios, sujetándose, en su caso, a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los

gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances

físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA. Los ejecutivos Federal y Estatal convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA TERCERA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto

de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;

2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMA CUARTA. Los ejecutivos Federal y Estatal convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta de septiembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial Tierra y Libertad órgano informativo del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaría de la Función Pública: el Secretario, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Claudia Mariscal Vega**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Emma Margarita Alemán Olvera**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Morelos, celebrado el día 14 de noviembre del año 2003.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL C. MELQUIADES MORALES FLORES, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBERNACION, DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL, Y DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LOS C.C. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Y HECTOR JIMENEZ Y MENESES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano, se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de

estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una Federación;

2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;

3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones es la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles

generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

- I.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3** Que su Titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:

- II.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3** Que su Titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

- III.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- III.3** Que su Titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:

- IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental;

inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

- IV.3** Que su Titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

- V.1** Que el Estado de Puebla es una entidad libre y soberana y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- V.2** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene entre sus facultades la de la representación general del Estado y la de celebrar contratos y convenios con la Federación, ayuntamientos y demás estados de la República, sobre asuntos que benefician a la entidad.
- V.3** Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, le corresponde el ejercicio del Poder Ejecutivo con las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Leyes vigentes del Estado.

VI. Declara la Secretaría de Gobernación del Estado, a través de su Titular:

- VI.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- VI.2** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracción I del citado ordenamiento, tiene entre sus atribuciones conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los Poderes de la Unión y con los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como, conducir y atender los aspectos relativos a la política interna, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.
- VI.3** Que su Titular, el C. Carlos Arredondo Contreras, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

VII. Declara la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social a través de su Titular:

- VII.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- VII.2** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracciones IV, VI y XIX del citado ordenamiento, tiene entre sus atribuciones administrar los recursos financieros transferidos al Estado mediante convenios celebrados con la Federación, diseñar el establecimiento y la operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, así como ejercer las atribuciones y funciones que en materia fiscal y administrativa contengan los convenios y anexos firmados entre la Administración Pública Estatal con la Federal.

VII.3 Que su Titular, el C. Rafael Moreno Valle Rosas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

VIII. Declara la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública a través de su Titular:

VIII.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

VIII.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del citado ordenamiento, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos; organizar, coordinar y promover el desarrollo administrativo integral en las dependencias

y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de las mismas, sean aprovechables y aplicados con criterio de eficiencia, austeridad y racionalidad, así como conocer e investigar los actos omisos o conductas

de los servidores públicos para establecer responsabilidades administrativas, imponer y aplicar sanciones que correspondan en los términos de ley.

VIII.3 Que su Titular el C. Héctor Jiménez y Meneses, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y por el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; 1, 70 y 79 fracciones II y XVI, 81, 84, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 10, 15, 17, 19, 20, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2 y 10 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de coordinación entre los ejecutivos Federal y del Estado para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.

- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, convienen que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que, en su caso, se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;

- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J)** Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K)** Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios, sujetándose, en su caso, a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente. Para el caso

de los recursos federales se someterá a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social, se compromete a entregar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación, y concertación, que de él deriven; conocerán los tribunales federales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA TERCERA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMA CUARTA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

México, D.F., a 19 de febrero de 2003.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.-

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Melquíades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Carlos Arredondo Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Desarrollo Social, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Héctor Jiménez y Meneses**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Puebla, celebrado el día 19 de febrero del año 2003.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 14,256.014 metros cuadrados, ubicado sobre la carretera nacional al lado oriente del poblado de Jiquilpan, Municipio de Jiquilpan de Juárez, Estado de Michoacán, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 14,256.014 metros cuadrados, denominado "Cuartel Fuerzas Federales", ubicado sobre la carretera Nacional al lado Oriente del poblado de Jiquilpan, Municipio de Jiquilpan de Juárez, Estado de Michoacán, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de la Defensa Nacional en el desarrollo de actividades castrenses.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número CD-A045/2002 de fecha 29 de mayo de 2003, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 71443 el 4 de agosto de 2003, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número C-3-224-6, elaborado a escala 1:1000 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 30 de junio de 2001,

aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficio número 65228 de fecha 7 de octubre de 2003, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jiquilpan de Juárez, Estado de Michoacán, mediante oficio sin número de fecha 6 de septiembre de 2000, hizo constar que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, es compatible con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble señalado en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 939.90 metros cuadrados, ubicado en la calle Irapuato números 1201 y 1203 esquina con calle San Miguel, colonia Industrial, en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 939.90 metros cuadrados, ubicado en la calle Irapuato números 1201 y 1203 esquina con calle San Miguel, colonia Industrial, en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficinas de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 14,448 de fecha 19 de mayo de 1994, otorgada por el Notario Público número 30 del Municipio de León, Estado de Guanajuato, en la que consta la dación en pago a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58363 el 27 de febrero de

2001, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Tesorería de la Federación, por oficio número 401-DGACM-877 de fecha 30 de noviembre de 2000, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, el inmueble materia de este Acuerdo, a fin de ser incorporado al patrimonio inmobiliario federal;

Que el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por oficio número 327-SAT-III-C-00041 de fecha 2 de octubre de 2003, ha solicitado se destine para su uso el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de León, Estado de Guanajuato, mediante oficio número DU/CD/US/3392/2003 de fecha 10 de septiembre de 2003, certificó que el uso que se le viene dando al inmueble objeto de este ordenamiento, es compatible con las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir

el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Federal de Electricidad, una fracción de terreno con superficie de 35,382.205 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en el Parque Nacional denominado El Veladero, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a efecto de que la utilice en la construcción y operación de la Línea de Transmisión Pie de la Cuesta entronque Mozimba-La Mira 115 kilovolts-2 circuitos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 35,382.205 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en el Parque Nacional denominado "El Veladero", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

La propiedad de la fracción de terreno se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 y 22 de julio de 1980, en el que consta la expropiación a favor del Gobierno Federal del inmueble de mayor extensión del que forma parte la fracción de terreno a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 2372 el 7 de agosto de 1980, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano

número LTPCA-1 DE 1, elaborado a escala 1:10,000 por la Comisión Federal de Electricidad en enero de 2003, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que el organismo público descentralizado Comisión Federal de Electricidad, mediante oficios números N2B00-05.9.0556/2002 y N2B00-05.9166/2003 de fechas 25 de julio de 2002 y 11 de marzo de 2003, respectivamente, ha solicitado que se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de utilizarla en la construcción y operación de la "Línea de Transmisión Pie de la Cuesta entronque Mozimba-La Mira 115 kilovolts-2 circuitos";

Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por oficios números S.G.P.A.-DGIRA.-000136 y S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0757/02 de fechas 28 de enero y 19 de agosto de 2002, respectivamente, autorizó en materia de impacto ambiental la realización

del proyecto para el cual la Comisión Federal de Electricidad utilizará la fracción de terreno objeto de este Acuerdo;

Que la Delegación Federal en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del oficio número DFG.SGPARN.UARRN.03.0124/2002 de fecha 10 de abril de 2002, autorizó el cambio de uso forestal de la superficie en la que la Comisión Federal de Electricidad instalará y operará la "Línea de Transmisión Pie de la Cuesta entronque Mozimba-La Mira";

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número F00.-0017 de fecha 27 de junio de 2002, manifestó su conformidad para que en el Parque Nacional "El Veladero" se construya la línea de transmisión señalada en el considerando que antecede;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mediante oficio número DPR/703/03 de fecha 7 de agosto de 2003, determinó que el uso que se le pretende dar a la fracción de terreno materia del presente ordenamiento, es compatible con los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Acapulco de Juárez, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Federal de Electricidad la fracción de terreno descrita en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que la utilice en la construcción y operación de la "Línea de Transmisión Pie de la Cuesta entronque Mozimba-La Mira 115 kilovolts-2 circuitos".

SEGUNDO.- Si la Comisión Federal de Electricidad diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de ley.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa LD I Associats, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/158/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LD I ASSOCIATS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 08/114/OIC/R/1902/03, que se dictó en el expediente número PE/32-D/028/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa LD I Associats, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de febrero de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Totales de Cómputo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/0187/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SISTEMAS TOTALES DE COMPUTO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes de las
entidades de la Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 08/114/OIC/R/1903/03, que se dictó en el expediente número PE/32-D/033/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Sistemas Totales de Cómputo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Baimex, Ingeniería y Servicio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/RS/0423/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BAIMEX, INGENIERIA Y SERVICIO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/RS/0420/2003 de 31 de diciembre de 2003, que se dictó en el expediente número RS/007/2003, PS/003/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Baimex, Ingeniería y Servicio, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2003.- Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Taurus Microsystems, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/RS/0426/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TAURUS MICROSYSTEMS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60, fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/RS/0425/2003 de 31 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número RS/002/2003 - PS/0024/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Taurus Microsystems, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2003.- Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la ciudadana María Josefina Velazco Alonso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía.- Expediente: PS 001/2003.

OFICIO C.I.10/0277/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. MARIA JOSEFINA VELAZCO ALONSO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes de las
entidades de la Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

En términos de los artículos 35 fracción I, 36 y 38 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la notificación personal que practicó esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, por conducto del personal de la Unidad de la Delegación Federal en Puebla, Puebla, a la C. María Josefina Velazco Alonso, en fecha veintitrés de enero del año en curso, surtió sus efectos el día en que se realizó, y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 63 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, la ciudadana María Josefina Velazco Alonso, se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con ella de manera directa o por interposición persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de febrero de 2004.- El Titular del Organismo Interno de Control, **Manuel Enrique Russek Valles**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Sebastián, expediente número 734670, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734670, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734670, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Sebastián", con una superficie de 19-84-72 (diecinueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711133, de fecha 8 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 21 minutos, 55 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio "Puerto México" de María López López
AL SUR: Presuntos terrenos nacionales
AL ESTE: Presuntos terrenos nacionales
AL OESTE: Predio "La Montaña" de Francisco Pérez Cruz

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711133, mediante el cual se aprueban los trabajos

del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-84-72 (diecinueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 21 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "Puerto México" de María López López

AL SUR: Presuntos terrenos nacionales

AL ESTE: Presuntos terrenos nacionales

AL OESTE: Predio "La Montaña" de Francisco Pérez Cruz

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-84-72 (diecinueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Pucte, expediente número 734671, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734671, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734671, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Pucte", con una superficie de 20-18-86 (veinte hectáreas,

dieciocho áreas, ochenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711131, de fecha 8 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 32 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Ley de Fomento Agropecuario" y Andrés Martínez Pérez

AL SUR: Cupertino Pérez Gómez

AL ESTE: Eliseo Martínez Pérez

AL OESTE: Gilberto Hernández Pérez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen

los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711131, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-18-86 (veinte hectáreas, dieciocho áreas, ochenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 32 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Ley de Fomento Agropecuario" y Andrés Martínez Pérez

AL SUR: Cupertino Pérez Gómez

AL ESTE: Eliseo Martínez Pérez

AL OESTE: Gilberto Hernández Pérez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-18-86 (veinte hectáreas, dieciocho áreas, ochenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Dionicia, expediente número 734672, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734672, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734672, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Dionicia", con una superficie de 21-07-25 (veintiuna hectáreas, siete áreas, veinticinco centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711172, de fecha 8 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Arroyo Negro
AL SUR: Andrés Martínez Pérez
AL ESTE: Armando Pérez Cruz
AL OESTE: Ejido "Ley de Fomento Agropecuario"

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen

los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711172, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 21-07-25 (veintiuna hectáreas, siete áreas, veinticinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Arroyo Negro

AL SUR: Andrés Martínez Pérez

AL ESTE: Armando Pérez Cruz

AL OESTE: Ejido "Ley de Fomento Agropecuario"

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 21-07-25 (veintiuna hectáreas, siete áreas, veinticinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Agua Fría, expediente número 734673, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734673, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734673, relativo

al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Agua Fría", con una superficie de 19-49-22 (diecinueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintidós centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711168, de fecha 8 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Francisco Pérez Cruz

AL SUR: Presunto terreno nacional

AL ESTE: Presunto terreno nacional

AL OESTE: Predio "San Diego" de Domingo Pérez Gutiérrez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711168, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-49-22 (diecinueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintidós centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Francisco Pérez Cruz

AL SUR: Presunto terreno nacional

AL ESTE: Presunto terreno nacional

AL OESTE: Predio "San Diego" de Domingo Pérez Gutiérrez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-49-22 (diecinueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintidós centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Hermanos Reyes, expediente número 735040, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735040, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735040, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Hermanos Reyes", con una superficie de 63-17-51 (sesenta y tres hectáreas, diecisiete áreas, cincuenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712428, de fecha 20 de julio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 47 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 19 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mercedes Hernández López
AL SUR: Cirila Vidal Andrade
AL ESTE: Ejido "Nuevo Becal"
AL OESTE: María de los Angeles López Coba

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 40., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712428, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 63-17-51 (sesenta y tres hectáreas, diecisiete áreas, cincuenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 47 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 19 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mercedes Hernández López

AL SUR: Cirila Vidal Andrade

AL ESTE: Ejido "Nuevo Becal"

AL OESTE: María de los Angeles López Coba

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 63-17-51 (sesenta y tres hectáreas, diecisiete áreas, cincuenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Tres Leones, expediente número 735042, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735042, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735042, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Tres Leones", con una superficie de 116-82-86 (ciento dieciséis hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712427, de fecha 20 de julio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 47 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 19 minutos, 41 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Eli Rodríguez López y Andrés Sánchez Marín
- AL SUR: Raymundo Reyes Camacho
- AL ESTE: Gilberto Romero Hernández y ejido "Nuevo Becal"
- AL OESTE: Yanet Landa Hernández y Abraham Hernández Sánchez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712427, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 116-82-86 (ciento dieciséis hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 47 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 19 minutos, 41 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Eli Rodríguez López y Andrés Sánchez Marín
- AL SUR: Raymundo Reyes Camacho
- AL ESTE: Gilberto Romero Hernández y ejido "Nuevo Becal"
- AL OESTE: Yanet Landa Hernández y Abraham Hernández Sánchez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 116-82-86 (ciento dieciséis hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Coyote No. 2, expediente número 735043, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735043, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735043, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Coyote No. 2", con una superficie de 37-87-12 (treinta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, doce centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712423, de fecha 20 de julio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 47 minutos, 46 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 19 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Andrés Sánchez Marín y Valentín Morales Sánchez

AL SUR: Ejido "Nuevo Becal"

AL ESTE: Valentín Morales Sánchez

AL OESTE: Mercedes Hernández López

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115

del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712423, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 37-87-12 (treinta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, doce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 47 minutos, 46 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 19 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Andrés Sánchez Marín y Valentín Morales Sánchez

AL SUR: Ejido "Nuevo Becal"

AL ESTE: Valentín Morales Sánchez

AL OESTE: Mercedes Hernández López

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 37-87-12 (treinta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, doce centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 735044, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735044, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735044, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Antonio", con una superficie de 100-33-93 (cien hectáreas,

treinta y tres áreas, noventa y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712422, de fecha 20 de julio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 47 minutos, 46 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 18 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Nicolás López Pérez y César Alvarez Salgado

AL SUR: Ejido "Nuevo Becal"

AL ESTE: Unión 20 de Junio

AL OESTE: Valentín Morales Sánchez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712422, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 100-33-93 (cien hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 47 minutos, 46 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 18 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Nicolás López Pérez y César Alvarez Salgado

AL SUR: Ejido "Nuevo Becal"

AL ESTE: Unión 20 de Junio

AL OESTE: Valentín Morales Sánchez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 100-33-93 (cien hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hersherberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza, expediente número 735045, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735045, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735045, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza", con una superficie de 111-36-51 (ciento once hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712426, de fecha 20 de julio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 48 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 19 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Reyna Rodríguez Tagan y Ofelia López Arcos

AL SUR: Ejido "Nuevo Becal"

AL ESTE: Nicolás López Pérez y Mariano López Méndez

AL OESTE: Andrés Sánchez Marín y Gilberto Romero Hernández

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712426, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 111-36-51 (ciento once hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 48 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 19 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Reyna Rodríguez Tagan y Ofelia López Arcos

AL SUR: Ejido "Nuevo Becal"

AL ESTE: Nicolás López Pérez y Mariano López Méndez

AL OESTE: Andrés Sánchez Marín y Gilberto Romero Hernández

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 111-36-51 (ciento once hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Triunfo, expediente número 735060, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735060, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735060, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Triunfo", con una superficie de 63-30-81 (sesenta y tres hectáreas, treinta áreas, ochenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712425, de fecha 20 de julio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 46 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 19 minutos, 47 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Raymundo Reyes Camacho

AL SUR: Rebeca Rodríguez Cruz

AL ESTE: Ejido "Nuevo Becal"

AL OESTE: Elena Cova Serrano

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712425, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 63-30-81 (sesenta y tres hectáreas, treinta áreas, ochenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 46 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 19 minutos, 47 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Raymundo Reyes Camacho

AL SUR: Rebeca Rodríguez Cruz

AL ESTE: Ejido "Nuevo Becal"

AL OESTE: Elena Cova Serrano

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 63-30-81 (sesenta y tres hectáreas, treinta áreas, ochenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-01-2004, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la prestación del servicio de transporte de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-01-2004, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expendir o distribuir bienes o prestar servicios. Se considera afectado el mercado de la prestación del servicio de transporte de gas natural.

México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil cuatro.- Así lo acordaron y firman el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.- El Director General de Investigaciones, **Francisco Maass Peña**.- Rúbrica.

(R.- 191530)

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9423 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 20 de febrero de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.34, 2.86 y 3.06, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.24, 2.53 y 2.68, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 20 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 191709)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.2000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**MANUAL de percepciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2004.

Con fundamento en el artículo 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se otorga autonomía de gestión y presupuestaria a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículos 15 fracciones I, II, y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafo cuarto, 2o. y 46 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se expide el:

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2004**1. Objetivo**

El presente Manual tiene por objeto integrar y unificar, en un solo documento, los principales lineamientos en materia de sueldos y prestaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

en el cual se presenta, de manera ágil y simplificada el sistema de compensaciones, el tabulador de sueldos, así como la forma y los términos para el otorgamiento de las prestaciones.

2. Destinatarios

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables a los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3. Responsable de su aplicación

La aplicación de lo dispuesto en este Manual será responsabilidad de la Secretaría de Administración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en el ámbito de sus competencias, de los titulares de los Organos Sustantivos y Unidades Administrativas y de los Coordinadores Administrativos.

4. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Comisión: a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Estatuto: al Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

FOVISSSTE: Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Grado: a la posición jerárquica relativa de un puesto y valor en sueldo de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.

Grupo: al conjunto de puestos de una misma jerarquía.

ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Nivel Salarial: a la escala de sueldo relativo a los puestos ordenados en un mismo grado.

PEF: al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Plaza: a la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y que se encuentra respaldada presupuestalmente.

Puesto: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Secretaría: a la Secretaría de Administración.

Servidores Públicos de Mando: a los servidores públicos que ocupan los puestos de los grupos jerárquicos Ejecutivo, Coordinación, Supervisión, Gerencial, Alta Gerencia, Dirección Ejecutiva, Dirección y Alta Dirección, así como los de Apoyo de Alta Gerencia, Apoyo de Dirección y Apoyo de Alta Dirección.

Sistema de Compensación: al Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos, por los servicios que presten en la Comisión.

Tabulador de Sueldos: al instrumento técnico en que se fijan y ordenan las remuneraciones para los distintos puestos de la Comisión.

Unidades: a los Organos Sustantivos y Unidades Administrativas referidos en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

5. Servidores Públicos de Mando

El sistema de compensación para los servidores públicos de mando de la Comisión, se conforma por:

- Sueldo
- Estímulos
- Prestaciones

5.1 Sueldo

5.1.1 Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos de la Comisión, que debe cubrirse en periodos no mayores de 15 días. Este concepto se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

5.1.2 El sueldo base es la remuneración sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

5.1.3 La compensación garantizada es la asignación que se otorga de manera regular, y se paga en función del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

5.1.4 Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 1103 "Sueldo Base" y 1509 "Compensación Garantizada", del Clasificador por Objeto del Gasto en vigor, respectivamente.

5.1.5 La Comisión retendrá y enterará los impuestos de los servidores públicos, de conformidad la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

5.1.6 Tanto el sueldo base como la compensación garantizada están considerados en el tabulador de sueldos que se agrega al presente Manual como Anexo 1.

5.1.7 Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de Mando de la Comisión, se establecen grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura de mando, como a continuación se señala:

GRUPO
Alta Dirección
Dirección
Dirección Ejecutiva
Alta Gerencia
Gerencial
Supervisión
Coordinación
Ejecutivo

Los puestos de mando cuentan con puestos de apoyo, entre los que se consideran Coordinador de Programa, Unidad Técnica y Secretarios Particulares.

5.1.8 Cada uno de los grupos jerárquicos antes señalados, contenidos en el tabulador de sueldos para los servidores públicos de mando y de apoyo, se divide en grados de responsabilidad, en los cuales se ubican los puestos, de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones, de acuerdo con el sistema de valuación de puestos.

Los puestos sustantivos se identifican con los siguientes grados:

GRUPO	GRADO	PUESTO
Alta Dirección	MD90	Presidente
Dirección	MD80 a MD84	Visitador General, Secretario
Dirección Ejecutiva	MD74 a MD75	Coordinador General
Alta Gerencia	MD70 a MD73	Director General
Gerencial	MG60 a MG64	Director General Adjunto

Supervisión	MG50 a MG54	Director de Area, Investigador en Derechos Humanos B
Coordinación	MS40 a MS44	Visitador Adjunto, Subdirector, Investigador en Derechos Humanos A
Ejecutivo	MS30 a MS34	Jefe de Departamento

Los puestos de apoyo se identifican de la siguiente manera:

GRUPO	GRADO	PUESTO
Apoyo de Alta Dirección	MA40 a MA44	Coordinador de Programa, Secretario Particular y Técnico de Presidente
Apoyo de Dirección	MA30 a MA34	Secretario Particular de Visitador General/Secretario, Jefe de Unidad Técnica

5.1.9 Cada uno de los grados que corresponden a los grupos que integran el tabulador de sueldos y cuentan, a su vez, con niveles salariales o escalas de sueldos como lo establece el artículo 36 del Estatuto.

5.2 Estímulos

5.2.1 De conformidad con los artículos 1o. y 46 del PEF se podrán otorgar estímulos, incentivos y reconocimientos, o gastos similares a estos a los servidores públicos de mando de la Comisión.

5.2.2 El estímulo por productividad y eficiencia en el desempeño es el pago adicional que reciben los servidores públicos de mando con base en la evaluación de su desempeño.

5.2.3 De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño a favor de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se podrá autorizar el pago por este concepto en los términos y condiciones establecidos en los mismos.

5.2.4 Se podrá otorgar pago por riesgo, incentivos o reconocimientos, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria proveniente de ahorros y economías.

5.2.5 Dada su naturaleza y características, los estímulos, incentivos y reconocimientos, o gastos similares no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forman parte del sueldo del servidor público.

5.2.6 Los estímulos, incentivos y reconocimientos, o gastos similares se encuentran gravados en los términos de las leyes fiscales aplicables.

5.3 Prestaciones

Para los efectos de este Manual, las prestaciones son los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos de mando en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado.

En el Anexo 2 se describen las prestaciones establecidas y autorizadas, para otorgarse a los servidores públicos de mando, de acuerdo al grupo jerárquico al que pertenezcan.

Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad social
- Económicas
- Seguros

- Inherentes al puesto
- Capacitación
- Vacaciones

5.3.1 Prestaciones de seguridad social

Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del ISSSTE y la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

5.3.1.1 Servicio médico

Todos los servidores públicos de la Comisión tendrán derecho a disfrutar de los servicios que el ISSSTE brinda. Tales servicios consisten en:

- Medicina preventiva
- Seguro de enfermedades y maternidad
- Servicios de rehabilitación física y mental
- Seguro de jubilación
- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios
- Seguro por invalidez
- Seguro por causa de muerte
- Seguro por cesantía en edad avanzada
- Indemnización global
- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil
- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas
- Servicios funerarios

5.3.1.2 Servicio médico interno de consulta

La Comisión cuenta, dentro de sus instalaciones, con un consultorio médico para atender al personal, así como emergencias que pudieran presentarse durante las horas de labores.

5.3.1.3 Fondo de la Vivienda del ISSSTE

Esta prestación se otorga con objeto de operar un sistema de financiamiento que permita a los servidores públicos obtener un crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria para la adquisición de vivienda.

La Comisión aporta al FOVISSSTE un 5% sobre el sueldo base de los servidores públicos con la finalidad de crear el fondo previsto en este numeral.

5.3.1.4 Sistema de Ahorro para el Retiro

La Comisión participa en este mecanismo que permite aumentar los recursos a disposición de los servidores públicos en el momento de su retiro.

Este sistema opera a través del establecimiento de cuentas bancarias individuales divididas en dos subcuentas: una denominada seguro de retiro y la otra como Fondo Nacional de la Vivienda.

Los recursos provienen de la aportación obligatoria por parte de la Comisión, consistentes en un 2% del sueldo base de cotización para la subcuenta del seguro de retiro; y un 5% del sueldo base de cotización para la subcuenta de vivienda.

5.3.1.5 Préstamos a Corto y Mediano Plazos

Los préstamos a corto plazo se otorgan para fortalecer a los servidores públicos en la solvencia de necesidades inmediatas, lo cual se hace de conformidad con los recursos que para tal efecto destina el ISSSTE al personal de la Comisión.

Los préstamos a mediano plazo se otorgan exclusivamente para la adquisición de bienes de uso duradero, como muebles, línea blanca y aparatos electrónicos, etcétera, que oferten las tiendas y centros comerciales del ISSSTE.

5.3.1.6 Educación

El ISSSTE, a través de las instituciones educativas particulares de todos los niveles de enseñanza en el Distrito Federal y área metropolitana, brinda, a los servidores públicos y derechohabientes de la Comisión, descuentos en el pago de colegiaturas.

5.3.1.7 Prestaciones sociales y recreativas

El ISSSTE, a través de TURISSSTE, brinda a los servidores públicos y derechohabientes de la Comisión excursiones y paquetes recreativos a diferentes partes de la República.

5.3.2 Prestaciones económicas

Las prestaciones económicas son las que reciben los servidores públicos de manera similar a las que se otorgan a los trabajadores al servicio del estado.

Las prestaciones económicas consisten en prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, pagas de defunción y ayuda para despena.

5.3.2.1 Prima quinquenal

La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad, a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados al Gobierno Federal hasta llegar a 25 años.

5.3.2.2 Prima vacacional

La prima vacacional es el importe que recibe el personal, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los periodos vacacionales.

Esta prima equivale al 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada uno de los periodos vacacionales a los empleados que hayan cumplido más de seis meses de servicios consecutivos en la Comisión. La prima se cubre, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre.

5.3.2.3 Aguinaldo

El aguinaldo será equivalente a 40 días de sueldo y se pagará en los términos que al efecto establezca la Comisión.

5.3.2.4 Despena

La ayuda para despena es un beneficio para la economía de los servidores públicos, siendo el monto de esta prestación la cantidad de \$300.00 mensuales.

5.3.2.5 Apoyo para el Desarrollo Personal y Cultural

El apoyo tiene como propósito contribuir al desarrollo tanto personal como cultural de los servidores públicos de la Comisión, como parte del proceso de profesionalización que se realiza y para fomentar el desarrollo integral del individuo en la institución, al proporcionar ayuda para participar en eventos culturales y educativos que, entre otros, además son promovidos por la Comisión. Podrá ser equivalente a 15 días de sueldo de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Comisión. La ayuda se cubre en el mes de julio.

5.3.2.6 Fondo de Separación Individualizado

El Fondo de Separación Individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando, que se otorga a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos trabajadores y preservar la dignidad y

el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación de la Comisión por cualquier causa. Esta prestación se otorga a través de la liquidación y pago a un fideicomiso privado.

La Comisión aportará un monto equivalente al que aporte el servidor público que se incorpore al mismo. Este monto podrá ser del 2%, 5%, 8% y 10% del sueldo, con posibilidad de aportaciones voluntarias, en los términos de la normatividad aplicable.

5.3.2.7 Pagas de defunción

Cuando un Servidor Público fallezca, sus familiares o quienes se hicieron cargo de los gastos de inhumación, recibirán el importe de hasta cuatro meses de sueldo, en los términos señalados en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

5.3.3 Seguros

Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos antes referidos. Estas prestaciones se establecen en consideración a las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar con su estabilidad económica y el bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los servidores públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro y gastos médicos mayores. El monto de las primas puede variar de acuerdo a la estimación del riesgo que realice la aseguradora.

5.3.3.1 Seguro de vida

El seguro de vida es un beneficio que se otorga a los servidores públicos y que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos.

La Comisión cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada, la cual puede ser de hasta el 1.8% del sueldo del servidor público.

5.3.3.2 Seguro de gastos médicos mayores

Los servidores públicos de mando de la Comisión tendrán derecho a un Seguro de Gastos Médicos Mayores. Es un beneficio que cubre al servidor público, su cónyuge e hijos. El importe de la prima de la suma asegurada será cubierta por la Comisión.

Los servidores públicos cuyo estado civil sea soltero, podrán hacer extensiva la prestación a sus ascendientes, padre y madre, en cuyo caso la prima correspondiente será cubierta por la Comisión.

Los servidores públicos que tendiendo registrados de manera individual, o a través de su matrimonio, cónyuge e hijos, podrán voluntariamente hacer extensiva la prestación a sus ascendientes, en cuyo caso deberán pagar la prima que corresponda de conformidad con la Póliza del Seguro.

Los servidores públicos cuyo estado civil sea casado y su cónyuge labore en la Comisión, solamente tendrán derecho a aseguramiento por una vez para cónyuge e hijos.

5.3.4 Prestaciones inherentes al puesto

Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del grupo al que pertenezcan los servidores públicos y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Su otorgamiento se encuentra sujeto a la naturaleza y las características de las funciones que corresponden al puesto que desempeñe el servidor público, así como a la disponibilidad de recursos materiales y presupuestales de la Comisión.

Dichas prestaciones se sujetarán en todo momento a las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Optimización Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2004 de la Comisión.

Con sujeción a la disponibilidad presupuestal de la Comisión, excepcionalmente y siempre y cuando titulares de las unidades lo autoricen, podrá hacerse extensivo el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos distintos a los considerados en el presente Manual, al personal contratado

bajo el régimen de honorarios con cargo al capítulo 1000 "Servicios Personales", cuando lo ameriten las actividades que este personal realice dentro o para el área a su cargo.

5.3.4.1 Vehículos

La asignación de vehículos se podrá hacer conforme se establece en el Anexo 2 del presente Manual.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro relacionados con los vehículos que se asignen a los servidores públicos o las áreas, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión, conforme a los procedimientos de control administrativos internos, establecidos para tal efecto por la propia Comisión.

5.3.4.2 Radiocomunicación

La asignación de radiolocalizador, radiocomunicador y teléfono celular se hará de conformidad con los lineamientos específicos en la materia.

5.3.4.3 Alimentación

Los gastos de alimentación de personas se harán sujetos a los criterios de austeridad.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas relacionadas con la función que se tiene encomendada, y se sujetarán en todo momento a las disposiciones de austeridad que establezca la Comisión, de conformidad con el presupuesto aprobado.

5.3.5 Capacitación

La capacitación y actualización de los servidores públicos de la Comisión se consideran acciones prioritarias, lo cual se hará de conformidad con el Programa Institucional de Capacitación de la propia Comisión.

5.3.6 Vacaciones

Los servidores públicos de la Comisión gozarán de 20 días de vacaciones por año divididos en dos periodos. Dichos periodos vacacionales consisten en 10 días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

5.3.7 Traslado

Cuando por necesidades del servicio y cambio de adscripción de centro de trabajo, un servidor público requiera cambiar de residencia, la Comisión cubrirá los gastos de transporte del menaje de casa así como los importes del traslado del servidor público y, cuando sea el caso, de su cónyuge e hijos o dependientes económicos.

Ayuda para renta y alimentación.

Cuando por necesidades de servicio los servidores públicos hayan sido enviados a desempeñar sus funciones fuera del área metropolitana, la Comisión podrá otorgar ayuda económica para renta y alimentación.

6. Competencia administrativa

La Secretaría de Administración es la instancia competente para la interpretación del presente Manual, así como para efectuar las modificaciones correspondientes al mismo.

7. Vigilancia

Corresponde al Organo Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo que establece el artículo 46 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

SEGUNDO.- La Secretaría de Administración podrá modificar las percepciones de los puestos, tomando en consideración la valuación de los mismos.

TERCERO.- De conformidad con las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Optimización Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2004 de la Comisión, no se aplicará incremento al tabulador de sueldos del presente Manual.

Así lo acordó y firma el día 30 de enero de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.- El Titular del Órgano Interno de Control, **Luis Manuel Orcí Gándara**.- Rúbrica.

Anexo 1
Tabulador de Sueldos 2004

				NIVELES APLICABLES ÚNICAMENTE A PUESTOS CLASIFICADOS DE SERVICIOS											
	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3			NIVEL 4			NIVEL 5		
GRADO	SUELDO BASE	COMP. GARNT.	NETO	SUELDO BASE	COMP . GARANT.	NETO	SUELDO BASE	COMP. GARANT.	NETO	SUELDO BASE	COMP . GARANT.	NETO	SUELDO BASE	COMP . GARANT.	NETO

MD90	20,010.48	137,404.52	157,415.00												
MD84	16,119.56	110,216.53	126,336.09												
MD83	16,131.43	107,607.48	123,738.91												
MD82	16,155.52	102,636.37	118,791.89												
MD81	13,848.83	102,147.50	115,996.33												
MD80	13,868.89	97,905.08	111,773.97												
MD75	13,868.89	97,905.08	111,773.97												
MD74	13,557.44	96,794.06	110,351.50												
MD73	13,557.45	96,794.05	110,351.50												
MD72	13,580.36	92,340.59	105,920.95												
MD71	11,034.87	86,685.67	97,720.54												
MD70	11,161.91	67,100.38	78,262.29												
MG64	10,097.71	84,766.98	94,864.69												
MG63	9,249.20	67,775.73	77,024.93												
MG62	9,349.72	55,769.12	65,118.84												
MG61	9,375.84	53,261.79	62,637.63												
MG60	9,420.86	49,383.15	58,804.01												
MA44	9,073.28	54,162.34	63,235.62												
MA43	9,099.38	51,731.57	60,830.95												
MA42	9,126.39	49,414.39	58,540.78												
MA41	9,170.43	46,009.21	55,179.64												
MA40	9,029.03	39,571.38	48,600.41												
MG54	7,809.16	49,191.10	57,000.26	8,387.00	52,831.04	61,218.04	9,011.07	56,762.18	65,773.25	9,685.07	61,007.81	70,692.88	10,412.99	65,593.08	76,006.07
MG53	7,856.72	45,186.31	53,043.03	8,434.56	48,509.67	56,944.23	9,058.63	52,098.90	61,157.53	9,732.63	55,975.27	65,707.90	10,460.55	60,161.75	70,622.30
MG52	7,970.71	37,637.04	45,607.75	8,548.56	40,365.58	48,914.14	9,172.63	43,312.41	52,485.04	9,846.63	46,494.98	56,341.61	10,574.55	49,932.15	60,506.70
MG51	6,684.57	33,521.00	40,205.57	7,162.44	35,917.34	43,079.78	7,678.54	38,505.39	46,183.93	8,235.92	41,300.49	49,536.41	8,837.89	44,319.19	53,157.08
MG50	6,568.96	28,592.99	35,161.95	7,030.55	30,602.13	37,632.68	7,529.05	32,772.00	40,301.05	8,067.44	35,115.46	43,182.90	8,648.90	37,646.40	46,295.30
MA34	6,677.14	33,907.79	40,584.93	7,155.01	36,334.48	43,489.49	7,671.10	38,955.31	46,626.41	8,228.49	41,785.81	50,014.30	8,830.46	44,842.74	53,673.20
MA33	6,706.30	32,434.18	39,140.48	7,184.17	34,745.31	41,929.48	7,700.27	37,241.34	44,941.61	8,257.65	39,937.05	48,194.70	8,859.62	42,848.42	51,708.04
MA32	6,736.42	31,028.39	37,764.81	7,214.28	33,229.47	40,443.75	7,730.38	35,606.64	43,337.02	8,287.76	38,173.98	46,461.74	8,889.73	40,946.71	49,836.44
MA31	6,573.99	28,383.88	34,957.87	7,035.55	30,376.71	37,412.26	7,534.04	32,528.97	40,063.01	8,072.40	34,853.42	42,925.82	8,653.83	37,363.81	46,017.64
MA30	5,960.28	27,099.01	33,059.29	6,375.40	28,986.40	35,361.80	6,823.73	31,024.77	37,848.50	7,307.93	33,226.22	40,534.15	7,830.86	35,603.79	43,434.65
MS44	4,928.93	24,533.04	29,461.97	5,265.98	26,210.70	31,476.68	5,630.01	28,022.57	33,652.58	6,023.15	29,979.40	36,002.55	6,447.75	32,092.77	38,540.52
MS43	4,999.03	22,216.06	27,215.09	5,336.09	23,713.97	29,050.06	5,700.12	25,331.72	31,031.84	6,093.26	27,078.88	33,172.14	6,517.86	28,965.82	35,483.68
MS42	5,074.35	20,134.61	25,208.96	5,411.41	21,472.03	26,883.44	5,775.43	22,916.45	28,691.88	6,168.58	24,476.42	30,645.00	6,593.17	26,161.18	32,754.35
MS41	4,860.61	18,295.64	23,156.25	5,206.52	19,597.68	24,804.20	5,368.17	20,206.14	25,574.31	5,725.79	21,552.24	27,278.03	6,112.02	23,006.02	29,118.04
MS40	4,973.71	14,597.06	19,570.77	5,319.63	15,612.26	20,931.89	5,693.21	16,708.68	22,401.89	6,096.69	17,892.81	23,989.50	6,301.25	18,493.18	24,794.43
MC34	4,843.78	16,663.18	21,506.96	5,185.22	17,837.75	23,022.97	5,375.81	18,493.41	23,869.22	5,728.80	19,707.72	25,436.52	6,110.02	21,019.18	27,129.20
MC33	4,895.91	15,037.95	19,933.86	5,237.35	16,086.68	21,324.03	5,606.10	17,219.31	22,825.41	6,004.35	18,442.54	24,446.89	6,197.24	19,035.03	25,232.27
MC32	4,951.14	13,578.19	18,529.33	5,292.57	14,514.56	19,807.13	5,661.32	15,525.83	21,187.15	6,059.57	16,618.01	22,677.58	6,489.68	17,797.56	24,287.24
MC31	4,247.77	12,395.18	16,642.95	4,535.38	13,234.45	17,769.83	4,846.01	14,140.86	18,986.87	5,181.48	15,119.79	20,301.27	5,543.79	16,177.03	21,720.82
MC30	4,093.81	9,841.80	13,935.61	4,392.32	10,559.44	14,951.76	4,944.54	11,887.02	16,831.56	5,280.01	12,693.52	17,973.53	5,642.33	13,564.54	19,206.87

De conformidad con el artículo 36 del Estatuto.

Anexo 2
Cuadros de Prestaciones
MANDO DE ALTA DIRECCION

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO VIDA: de 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. DESPENSA: \$300.00 pesos mensuales. APOYO PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y CULTURAL: 15 días de sueldo. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5% 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR RADIOLOCALIZACION Y/O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos específicos. GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad.
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

MANDO DE DIRECCION

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. DESPENSA: \$300.00 pesos mensuales. APOYO PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y CULTURAL: 15 días de sueldo. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5% 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR RADIOLOCALIZACION Y/ O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos específicos. GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad.
SEGURIDAD SOCIAL		

ISSSTE, FOVISSSTE, SAR**MANDO DE DIRECCION EJECUTIVA**

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. DESPENSA: \$300.00 pesos mensuales. APOYO PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y CULTURAL: 15 días de sueldo. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5% 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR RADIOLOCALIZACION Y/ O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos específicos. GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad.
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

MANDO DE ALTA GERENCIA

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. DESPENSA: \$300.00 pesos mensuales. APOYO PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y CULTURAL: 15 días de sueldo. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5% 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR RADIOLOCALIZACION Y/ O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos específicos. GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad.
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

MANDO GERENCIAL

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. DESPENSA: \$300.00 pesos mensuales. APOYO PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y CULTURAL: 15 días de sueldo. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5% 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR RADIOLOCALIZACION Y/ O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos específicos. GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad.
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

MANDO DE SUPERVISION

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. DESPENSA: \$300.00 pesos mensuales. APOYO PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y CULTURAL: 15 días de sueldo. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5% 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	De acuerdo con las necesidades del servicio se podrá otorgar algún vehículo, teléfono celular y/ o radiolocalizador.
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

MANDO DE COORDINACION

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. DESPENSA: \$300.00 pesos mensuales. APOYO PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y CULTURAL: 15 días de sueldo. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5% 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	Excepcionalmente se podrá dotar de teléfono celular y/o radiolocalizador por necesidades del servicio.
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

MANDO EJECUTIVO

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. DESPENSA: \$300.00 pesos mensuales. APOYO PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y CULTURAL: 15 días de sueldo. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5% 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	Excepcionalmente se podrá dotar de teléfono celular y/o radiolocalizador por necesidades del servicio.
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

LINEAMIENTOS para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2004.

Que con fundamento en el artículo 102 apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se otorga autonomía de gestión y presupuestaria a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 15 fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 46 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, tal como lo establece el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que en virtud de su carácter de ente público federal con autonomía derivada de la Constitución, ha establecido diversas normas internas con la finalidad de lograr una administración más eficiente de los recursos con que cuenta, entre ellos el recurso humano que es la columna vertebral del organismo;

Que desde el otorgamiento de su autonomía ha establecido un programa de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de su personal, con la finalidad de incentivar el desempeño diario de las labores de sus integrantes, más allá de un mero cumplimiento laboral y que forma parte de las bases del proceso de implementación del servicio civil de carrera;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su artículo 1o., establece que los entes públicos federales se sujetarán a las disposiciones del mismo, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen;

Que el artículo 46 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 establece que los entes públicos federales podrán otorgar estímulos, incentivos, reconocimientos o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades competentes en los mismos términos de los artículos 41 y 42 del decreto, sin embargo, los conceptos referidos en estos últimos artículos, difieren en sus características de aplicación respecto de los que se han establecido en los ordenamientos de la Comisión desde que le fue conferida su autonomía constitucional, y

Que resulta pertinente dar continuidad a la misma política de aplicación de estímulos a la eficiencia y productividad, con que ha venido operado este organismo público autónomo, por lo que en tal virtud se expiden los:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2004**1. Objetivo**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios que durante el presente ejercicio presupuestal se deberán aplicar en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para llevar a cabo el

pago de estímulos por productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando.

2. Destinatarios

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son aplicables a los servidores públicos de mando y de apoyo a mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3. Responsable de su aplicación

La aplicación de lo dispuesto por este Manual será responsabilidad de la Secretaría de Administración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de las Organos Sustantivos y la Unidades Administrativas en el ámbito de la competencia que señalan los presentes lineamientos.

4. Definiciones

Estímulos: Gratificación adicional al sueldo mensual, autorizada a los servidores públicos de mando como reconocimiento a su desempeño, y que no forma parte del sueldo ni de las prestaciones laborales.

Eficiencia: Capacidad de desempeñar una tarea mediante el aprovechamiento racional de recursos y tiempo.

Productividad: Relación entre el producto obtenido y los insumos empleados, medido para el propósito de estos lineamientos, en función del trabajo que realice el servidor público.

Comisión: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Secretaría: La Secretaría de Administración.

Unidades: los Organos Sustantivos y Unidades Administrativas referidos en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

5. Lineamientos

5.1 Durante el presente ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que se podrán destinar en la Comisión al pago de estímulos por productividad y eficiencia, será igual al 50% (cincuenta por ciento) del valor hipotético que se obtendría de otorgarse el límite máximo neto mensual del estímulo a todos los servidores públicos que tengan derecho al mismo.

5.2 Las Unidades podrán otorgar estímulos por productividad y eficiencia en forma mensual, de conformidad con la calificación del desempeño de los servidores públicos.

5.3 Las cantidades entregadas por concepto de estímulos no necesariamente representan la calidad en el desempeño de los servidores públicos, ya que éstas estarán en función de las bolsas asignadas a las Unidades. Sin embargo, deberá existir una correlación entre el porcentaje de la calificación obtenida y el monto asignado como estímulo.

5.4 Los titulares de las Unidades realizarán bimestralmente una evaluación del desempeño de los servidores públicos en los formatos que para el efecto establezca la Secretaría.

5.5 Para el ejercicio del año 2004, se realizarán evaluaciones bimestrales a partir del mes de enero.

5.6 Los servidores públicos podrán recibir el pago del estímulo hasta el máximo establecido, siempre y cuando no rebasen el límite máximo neto autorizado para su nivel.

5.7 Corresponderá a la Secretaría, de conformidad con la disposición presupuestal, asignar y distribuir, entre las Unidades, los montos destinados para este fin.

5.8 El personal contratado bajo el régimen de honorarios no podrá recibir estímulos por productividad y eficiencia.

5.9 Los límites máximos netos por nivel para el pago de estímulos en el presente ejercicio se encuentran en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos.

5.10 Los montos destinados al pago de estímulos por productividad y eficiencia, serán dados a conocer a cada Unidad por la Secretaría, con la finalidad de que estén en posibilidad de aplicar el monto con que cuentan para tal fin.

5.11 Dada su naturaleza y características, el estímulo por productividad y eficiencia, no forma parte del sueldo asignado al servidor público, ni constituye un ingreso fijo, regular o permanente.

5.12 El estímulo por productividad, eficiencia y calidad se pagará proporcionalmente al tiempo laborado durante el periodo correspondiente y bajo los mismos criterios con los que se haya evaluado a los servidores públicos.

6. Procedimiento para la ejecución del pago de estímulos

6.1 El pago de los estímulos por productividad y eficiencia será mensual, de conformidad con la evaluación del desempeño de los servidores públicos que realice el titular de cada Unidad.

6.2 A más tardar, el día 28 del mes de que se trate la Secretaría enviará a cada Unidad el formato general para calificar el desempeño que contendrá el monto total máximo asignado para el pago de estímulos correspondiente a dicha Unidad.

6.3 Las Unidades deberán remitir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría, a más tardar el primer día del mes siguiente, el formato general con las calificaciones correspondientes al personal de dicha área.

6.4 Será responsabilidad del titular de cada Unidad remitir a tiempo a la Secretaría las calificaciones correspondientes, ya que la entrega extemporánea ocasionará que el pago se realice hasta el siguiente periodo.

6.5 Será responsabilidad del titular de cada Unidad conservar la cédula de evaluación individual de los servidores públicos adscritos al área.

6.6 La Secretaría deberá, si fuere el caso, subsanar los errores aritméticos de los reportes entregados por las Unidades, con la finalidad de evitar demoras en los pagos correspondientes. Dicha corrección deberá informarse a la Unidad correspondiente.

6.7 El pago de estímulos por productividad y eficiencia se realizará con cargo a la partida 1701 "Estímulos a la Productividad, eficiencia y calidad en el desempeño".

6.8 El pago correspondiente al mes de enero se podrá hacer una vez publicados los presentes Lineamientos en el **Diario Oficial de la Federación**; a partir del mes de febrero los pagos podrán realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente. El pago correspondiente al mes de diciembre podrá efectuarse a partir del día 16 del mismo mes.

6.9 Los pagos de estímulos a los servidores públicos cuyos movimientos de alta sean solicitados con retroactividad, serán cubiertos conjuntamente con el del mes siguiente.

6.10 Los pagos se realizarán estrictamente en los montos que los titulares de las Unidades hagan llegar a la Secretaría, de conformidad con estos Lineamientos, por lo que no habrá responsabilidad alguna para la Secretaría por las cantidades asignadas a cada servidor público.

7. Interpretación

La Secretaría será la instancia competente para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

8. Supervisión y vigilancia

El Organismo Interno de Control de la Comisión, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de las atribuciones que en materia de supervisión y vigilancia le confiere el Reglamento Interno, comprobará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

9. Vigencia

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el 1 de enero de 2004.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense los presentes Lineamientos en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo que establece el artículo 46 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2004.

SEGUNDO.- No podrá pagarse estímulo alguno en tanto no se publiquen los presentes Lineamientos en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Los límites máximos netos de estímulo a la productividad y eficiencia en el desempeño por nivel, que contienen estos Lineamientos, no podrán incrementarse durante el año 2004.

Así lo acordó y firma el día 30 de enero de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.- El Titular del Organismo Interno de Control, **Luis Manuel Orcí Gándara**.- Rúbrica.

Anexo 1

**Límites máximos netos de estímulos a la productividad
y eficiencia en el desempeño.**

GRADO	LIMITE MAXIMO NETO
-------	--------------------

MD90	NO APLICA
MD84	28,308.11
MD83	27,219.33
MD82	26,172.43
MD81	25,165.81
MD80	24,197.89
MD75	23,155.59
MD74	21,844.89
MD73	20,608.39
MD72	19,441.89
MD71	18,341.40
MD70	17,981.75
MG64	17,717.31
MG63	16,873.63
MG62	16,070.12
MG61	15,304.87
MG60	14,576.07
MA44	17,717.31
MA43	16,873.63
MA42	16,070.12
MA41	15,304.87
MA40	14,576.07
MG54	9,541.33
MG53	9,086.98
MG52	8,654.26
MG51	8,230.24
MG50	7,760.16
MA34	9,535.25
MA33	9,058.67
MA32	8,604.80
MA31	8,149.50
MA30	7,730.74
MS44	7,919.33
MS43	7,726.17
MS42	7,537.74
MS41	7,341.63
MS40	7,176.27
MC34	5,615.39
MC33	5,552.98
MC32	5,513.35
MC31	5,423.83
MC30	5,359.99

PLANTILLA con los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

Con fundamento en el artículo 46 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el artículo 18 de su Reglamento Interno, se publica para el presente ejercicio la plantilla con los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales.

Grupo	Plazas	Sueldo Base	Compensación Garantizada	SAR	Prima Vacacional	Gratificación de fin de año	Aportaciones de Seguridad Social	Seguros	Impuestos	Otras Prestaciones	Total
Alta Dirección	1	348.660	2.394.096	6.972	76.188	304.750	61.896	73.858	74.647	499.227	3.840.293
Dirección	7	1.746.852	12.107.424	34.932	384.846	1.539.362	310.074	433.057	413.378	4.118.372	21.088.298
Dirección Ejecutiva	1	233.412	1.666.416	4.668	52.774	211.092	41.430	46.445	56.091	539.334	2.851.662
Apoyo de Dirección	9	933.419	4.264.965	18.672	144.408	577.600	165.694	313.982	173.602	1.776.456	8.368.798
Alta Gerencia	17	3.301.644	21.261.312	66.036	682.306	2.729.211	586.050	858.503	744.702	7.406.246	37.636.010
Gerencial	11	1.807.080	9.828.749	36.168	323.224	1.292.870	320.804	478.826	371.518	4.123.178	18.582.416
Supervisión	49	5.644.219	26.413.501	112.980	890.508	3.561.985	1.001.871	1.777.039	1.043.396	10.310.653	50.756.152
Apoyo de Alta Dirección	5	786.953	3.921.336	15.732	130.788	523.145	139.685	207.195	151.187	1.650.995	7.527.016
Coordinación	304	18.720.858	67.188.955	374.112	2.386.400	9.545.416	3.323.670	8.990.690	3.303.456	39.031.851	152.865.409
Ejecutivo	86	8.572.707	22.654.600	171.594	867.540	3.469.670	1.521.606	2.668.033	1.254.271	12.853.475	54.033.497
Enlace	308	15.501.305	19.427.937	309.954	970.380	3.881.080	2.752.713	629.164	1.582.610	13.985.878	59.041.021
Técnico Operativo	120	5.488.586	2.744.064	109.950	228.762	914.765	973.930	148.102	605.234	4.551.806	15.765.199
Mandos	490	42.095.804	171.701.354	841.866	5.938.982	23.755.101	7.472.780	15.847.628	7.586.248	82.309.787	357.549.550
Operativos y Enlace	428	20.989.891	22.172.001	419.904	1.199.142	4.795.845	3.726.643	777.266	2.187.844	18.537.684	74.806.220
Total	918	63.085.695	193.873.355	1.261.770	7.138.124	28.550.946	11.199.423	16.624.894	9.774.092	100.847.471	432.355.770
							Honorarios 47				8,400,000
							Lista de Raya 12				518,441
							Otras medidas de carácter laboral y económicas				6,000,000
							Total				447,274,211

Así lo acordó y firma el 30 de enero de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 191521)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros perjudicados: Luis Antonio Cuevas Galván y Alfonso Gallardo Suárez.

En los autos del Juicio de Amparo 1709/2003, promovido por Guadalupe Alcocer Gutiérrez de Velasco por sí y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Beatriz Alcocer Gutiérrez de Velasco, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este órgano constitucional por propio derecho o a través de sus representantes legales, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de enero de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Héctor Jesús Hernández Romero

Rúbrica.

(R.- 190523)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Fernando Fernández Campo, señalado con tal carácter en el Juicio de Amparo 1913/2003-III, promovido por Gonzalo Sánchez Calderón en su carácter de apoderado legal de Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, contra actos del Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales, y como acto reclamado: "La autorización en definitiva del no ejercicio de la acción penal, en la averiguación previa número 8615/FEFSF/1998 y su acumulada 233/FEFSF/2002"; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos, mediante proveído de trece de enero de dos mil cuatro, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de aquella, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, asimismo se le hace de su conocimiento que se reservó señalar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional en el Juicio hasta en tanto se realice el presente emplazamiento.

México, D.F., a 13 de enero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. María Elena Avalos Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 190555)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco Guadalajara, Jal.

EDICTO

María Eugenia Orozco Enríquez.

En Juicio Amparo 940/2003-II, promovido por Carmen Aída Cárdenas Gerardo, contra actos del Juez, del secretario ejecutor y del notificador adscritos al Juzgado Quinto Civil de esta ciudad, directores de Seguridad Pública de Zapopan y del Estado de Jalisco, así como de otras autoridades, se ordenó emplazarle por edictos; se conceden treinta días siguientes última publicación, para que comparezca conforme su interés legal.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 24 de septiembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil del Estado

Lic. María Donají Bonilla Juárez

Rúbrica.

(R.- 190976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Amparo 1527/2003, promovido por Tecno Optica, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, por acuerdo de tres de febrero de dos mil tres, se ordenó: por ignorarse domicilio de la persona moral tercera perjudicada Optica Automotriz, Sociedad Anónima, se emplace mediante edictos; quedan copias de ley a disposición en Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibida que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los diez días del mes de febrero de dos mil cuatro. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Claudia Elena Hurtado de Mendoza Godínez

Rúbrica.

(R.- 191398)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control
en Pemex Refinación
Área de Responsabilidades
Expediente DS/0050/03

NOTIFICACION CITATORIO

Por no localizarse en el domicilio que se tiene registrado en el expediente en que se actúa a la empresa INOCI, S.A de C.V., y al desconocerse el mismo, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, notifica a la misma el inicio de procedimiento administrativo de sanciones a que se refiere el artículo 92 de la entonces vigente Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con motivo de la probable irregularidad en que incurrió ya que dentro de su participación en la licitación número 18576082-001-99, proporcionó información falsa, al indicar en la carta bajo protesta de decir verdad de 26 de marzo de 1999, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual no concuerda con lo manifestado por la Administración Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio 322-SAT-II-2000-2415, de 18 mayo del 2000, existiendo la posibilidad de que dicha conducta se ubique en el supuesto previsto por el artículo 41 fracción VI en relación con el 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte pruebas ante esta autoridad con domicilio en Bahía de Ballenas número 5, piso 11, edificio D, colonia Huasteca, en México, D.F., donde podrá consultar el expediente relativo al presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no ejercita su derecho, este precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y se procederá a dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá acreditar la personalidad de quien la represente, autorizar para oír y recibir notificaciones a persona que estime pertinente, así como señalar para tales efectos domicilio en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán a través del rotulón, ubicado en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 27 de enero de 2004.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Jorge Luis Mejía Alonzo
Rúbrica.

(R.- 191470)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Área de Responsabilidades
Expediente 001/2004
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-0218/2004

NOTIFICACION POR EDICTOS

Materiales y Equipo para Seguridad Vial, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 primer párrafo, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y de acuerdo con el artículo segundo y segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha diez de abril del año en curso; se le notifica a la empresa Materiales y Equipo para Seguridad Vial, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción IV de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente proporcionó información falsa en la licitación pública nacional número 09120004-016-00, relativa a la adquisición de material para señalamiento llevada a cabo en la Delegación Regional III, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60 fracción IV de la citada ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluído su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 10 de febrero de 2004.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. David F. Negrete Castañón

Rúbrica.

(R.- 191481)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en Pemex Refinación
Area de Responsabilidades
Expediente DS/0052/03
NOTIFICACION CITATORIO

Por no localizarse en el domicilio que se tiene registrado en el expediente en que se actúa a la empresa Camiones Dina de Occidente, S.A de C.V., y al desconocerse el mismo, el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex Refinación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, notifica a la misma el inicio de procedimiento administrativo de sanciones a que se refiere el artículo 92 de la entonces vigente Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con motivo de la probable irregularidad en que incurrió ya que dentro de su participación en la licitación número 18576112-085-98, proporcionó información falsa, al indicar en la carta bajo protesta de decir verdad de 30 de marzo de 1999, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual no concuerda con lo manifestado por la Administración Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio 322-SAT-II-2000-0272, de 24 enero del 2000, existiendo la posibilidad de que la dicha conducta se ubique en el supuesto previsto por el artículo 41 fracción VI en relación con el 87, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte pruebas ante esta autoridad con domicilio en Bahía de Ballenas número 5, piso 11, colonia Huasteca, código postal, 11311, Delegación Miguel Hidalgo, en México, D.F., donde podrá consultar el expediente relativo al presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no ejercita su derecho, este precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y se procederá a dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá acreditar la personalidad de quien la represente, autorizar para oír y recibir notificaciones a persona que estime pertinente, así como señalar para tales efectos domicilio en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán a través del rotulón ubicado en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 27 de enero de 2004.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Jorge Luis Mejía Alonzo
Rúbrica.

(R.- 191494)

**INVERLOTO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de Inverloto, S.A. de C.V., se convoca a sus accionistas a una Asamblea General que tendrá el carácter de Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las 10:00 horas del próximo día 16 de febrero de 2004, en las oficinas ubicadas en Goldsmith número 53-A, colonia Chapultepec Polanco, código postal 11560, México, Distrito Federal, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA ORDINARIA**

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente al ejercicio social terminado al 31 de diciembre de 2003, y del informe del Comisario de la Sociedad respecto a dichos ejercicios.

II. Lectura y, en su caso aprobación, de los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio social terminado al 31 de diciembre de 2003.

III. En su caso, aplicación de resultados.

IV. Designación o en su caso, reelección del Organo de Administración de la Sociedad.

V. Revocación del cargo de comisario y nombramiento de nuevo comisario de la sociedad.

VI. Ratificación de los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de septiembre de 2003.

VII. Reconocimiento de José Joaquín López Montes González Auriolos como tenedor del 96.9 % (noventa y seis punto nueve por ciento) del capital social.

VIII. Discusión, y en su caso aprobación de los actos y gestiones que deberán desarrollarse para los proyectos inmobiliarios.

IX. Asuntos generales

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

X. Modificación de los estatutos sociales.

XI. Designación de delegados de la Asamblea.

México, D.F., a 26 de enero de 2004.

Inverloto, S.A. de C.V.

Administrador Unico de la Sociedad
José Joaquín López Montes y Díaz
Rúbrica.

(R.- 191525)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-012/2-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012/2-SEDG-2003, RECIPIENTES SUJETOS A PRESION PARA CONTENER GAS L.P., TIPO NO PORTATIL, DESTINADOS A SER COLOCADOS A LA INTEMPERIE EN PLANTAS DE ALMACENAMIENTO, ESTACIONES DE GAS L.P. PARA CARBURACION E INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO. FABRICACION.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracción II, 40 fracciones I, XII y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 68 primer párrafo, 71, 73, 74 y 94 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33, 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 6, 78 fracciones I y II, 87 y 88 segundo párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, 13 fracciones XVI y XX y 23 fracciones XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas necesarias a fin de asegurar que los recipientes no portátiles para contener Gas L.P. no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas, del ambiente o dañen la salud.

SEGUNDO. Que el día 14 de octubre de 1993 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-021/2-SCFI-1993, Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener Gas L.P., tipo no portátil-destinados a plantas de almacenamiento para distribución y estaciones de aprovisionamiento de vehículo.

TERCERO. Que se hace indispensable actualizar la Norma Oficial Mexicana con la finalidad de que se establezcan las especificaciones técnicas mínimas de seguridad y los métodos de prueba para la fabricación de recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

En razón de lo anterior, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012/2-SEDG-2003, RECIPIENTES A PRESION PARA CONTENER GAS L.P., TIPO NO PORTATIL, DESTINADOS A SER COLOCADOS A LA INTEMPERIE EN PLANTAS DE ALMACENAMIENTO, ESTACIONES DE GAS L.P. PARA CARBURACION E INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO. FABRICACION

Aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, en su sesión ordinaria del 31 de octubre de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias

-
3. Definiciones
 4. Especificaciones
 - 4.1 Requisitos generales
 - 4.2 Presión de diseño
 - 4.3 Material
 - 4.4 Accesorios de control, medición y seguridad
 - 4.5 Entrada pasahombre
 - 4.6 Acabado
 5. Métodos de prueba
 6. Marcado
 7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
 8. Vigilancia
 9. Sanciones
 10. Concordancia con normas internacionales
 11. Bibliografía
 - Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que se deben cumplir en la fabricación de recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento para distribución, depósito y suministro, estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento final de Gas L.P., con una capacidad nominal mayor a 5 000 litros y hasta

378 500 litros de agua (tipo A), así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas o aquellas que las sustituyan:

NOM-012/1-SEDG-2003,	Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación.
NMX-X-013-1965,	Válvulas de retención para uso en recipientes no portátiles para Gas L.P.

3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se establecen las definiciones siguientes:

3.1 Esfuerzo límite de cedencia.

Es el límite elástico a partir del cual se inicia la deformación permanente del material.

3.2 Indicador de nivel.

Dispositivo mecánico de operación manual o automática utilizado para indicar el nivel de Gas L.P. líquido contenido en el recipiente.

3.3 Recipiente no portátil.

Envase metálico no expuesto a calentamiento por medios artificiales, utilizado para contener Gas L.P. a presión, que por su peso, forma, dimensiones o tipo de instalación fija no puede manejarse manualmente, por lo cual debe ser abastecido en su sitio de ubicación.

3.4 Válvula de exceso de flujo.

Dispositivo mecánico de acción automática que cierra cuando el flujo de Gas L.P. en estado líquido o vapor excede el valor del gasto preestablecido.

3.5 Válvula de máximo llenado.

Dispositivo mecánico de operación manual que indica el nivel preestablecido de máximo llenado de Gas L.P. en estado líquido en el recipiente.

3.6 Válvula de no retroceso.

Dispositivo mecánico de acción automática que permite el paso del Gas L.P. en un solo sentido cerrando cuando el flujo es detenido o invertido.

3.7 Válvula interna

Dispositivo que está constituido por una válvula de exceso de flujo integrada a una válvula de cierre con accionamiento a control remoto.

3.8 Válvula de relevo de presión.

Dispositivo mecánico de acción automática utilizado para aliviar la presión dentro del recipiente, abriendo cuando la presión sobrepasa un valor predeterminado y cerrando al caer ésta por debajo de dicho valor.

4. Especificaciones

4.1 Requisitos generales

Los recipientes a que se refiere esta Norma deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-012/1-SEDG-2003, además de los establecidos en esta Norma.

La tolerancia aceptada en la capacidad nominal de estos recipientes es de $\pm 2\%$.

4.2 Presión de diseño.

La presión de diseño en este tipo de recipientes debe ser como mínimo de 1,72 MPa (17,58 kgf/cm²).

4.3 Material.

4.3.1 Características.

El material utilizado para su fabricación debe cumplir con las especificaciones establecidas en la NOM-012/1-SEDG-2003, inciso 5.1.2.1.

4.3.2 Espesor mínimo.

El espesor mínimo de la placa ya procesada y conformada del cuerpo y cabezas del recipiente debe ser el resultado obtenido de las fórmulas para el cálculo del espesor de pared indicadas en la NOM-012/1-SEDG-2003, inciso 5.1.2, pero en ningún caso puede ser menor a 6 mm.

4.4 Accesorios de control, medición y seguridad.

Los accesorios de los recipientes a que se refiere la presente Norma que sean suministrados por el fabricante a petición del cliente, ya sea que se entreguen instalados en el recipiente o sin instalar, deben cumplir con las especificaciones siguientes:

4.4.1 Válvulas de relevo de presión.

El recipiente debe estar provisto de una o más boquillas ubicadas en el domo para la colocación de válvulas de relevo de presión. En el caso de que el recipiente salga de fábrica con las válvulas instaladas, éstas deben cumplir con los requisitos indicados en la NOM-012/1-SEDG-2003, inciso 5.2.9.1.

Es opcional la colocación de aditamentos portaválvulas, en cuyo caso el diámetro de la boquilla no podrá ser menor al de éste. Este aditamento debe contar con una válvula extra a fin de poder dar mantenimiento a cualquiera de las válvulas sin necesidad de desfogar el recipiente.

4.4.2 Indicador de nivel.

El indicador de nivel de líquido debe ser del tipo rotatorio, con orificio restrictor que tenga un diámetro máximo de 1,37 mm o del tipo flotador con indicador magnético, ambos con escala en la carátula para determinar el nivel de llenado máximo permisible de acuerdo con la temperatura y composición del Gas L.P. que contendrá.

4.4.3 Válvulas de máximo llenado.

El recipiente debe contar con dos válvulas de máximo llenado, una al 85% y otra al 90% de su capacidad nominal, las cuales deben quedar clara y permanentemente identificadas.

4.4.4 Manómetro.

El recipiente debe contar con una boquilla provista de un orificio restrictor con un diámetro máximo de 1,37 mm, destinada a la colocación de un manómetro. Dicha boquilla debe estar conectada a una vena metálica que se extienda hasta la zona por encima del máximo nivel de llenado permisible correspondiente al propano.

En caso de que el recipiente salga de fábrica con el manómetro instalado, éste debe ser de tipo bourdon o de indicación remota. El manómetro debe ser para un rango de 0 a 2,06 MPa (0 a 21 kgf/cm²) y la medida nominal de su carátula no debe ser menor de 50,8 mm.

4.4.5 Termómetro.

Debe contarse con una boquilla provista de un termopozo para acoplamiento del termómetro, formado por un tubo ciego colocado inclinado, con el extremo ciego apuntando hacia abajo de modo que permita su llenado con un líquido adecuado para la medición de la temperatura. La colocación de esta boquilla-termopozo debe ser a una altura no mayor del centro del diámetro del recipiente.

En caso de que el recipiente salga de fábrica con el termómetro instalado, éste debe colocarse en un termopozo lleno con un aceite mineral con viscosidad no mayor de SAE-40. La medida nominal de su carátula no debe ser menor de 50,8 cm y debe ser capaz de registrar temperaturas entre 253,1 K (-20°C) y 323,1 K (50°C), pudiendo ser bimetálico o de indicación remota con escala graduada en Kelvin o Celsius como mínimo.

4.4.6 Válvulas de exceso de flujo y no retroceso.

Todas las aberturas que tenga el recipiente para la conexión de accesorios deben estar provistas de válvulas de exceso de flujo o de no retroceso, excepto en las conexiones para válvulas de relevo de presión, indicadores de nivel, válvulas de máximo llenado y manómetros. El tubo ciego para termómetro (termopozo) no se considera abertura.

Todas aquellas aberturas que lleven instalada una válvula de exceso de flujo deben de indicar con caracteres indelebles, que serán las iniciales L o V, si están conectadas a la zona de líquido o de vapores dentro del recipiente.

Las válvulas de exceso de flujo pueden ser independientes o estar integradas en una válvula interna.

Las válvulas de exceso de flujo y de no retroceso pueden ser instaladas por el fabricante a petición del cliente y deben cumplir con lo establecido en la NMX-X-013-1965 o aquella que la sustituya.

4.4.7 Boquillas para trasiego de Gas L.P.

El recipiente debe estar provisto con boquillas ubicadas en su parte inferior, para el trasiego de Gas L.P. en estado líquido y vapor; para este último caso, éstas deben estar provistas con una vena metálica de diámetro interior no menor a su boquilla. Esta vena debe extenderse por encima del nivel de máximo llenado del recipiente.

4.4.8 Placa de asiento.

El recipiente diseñado para ser soportado en bases de sustentación tipo cuna debe estar provisto de un asiento metálico con el cual se apoyará en dicha base. Este asiento debe cubrir un ángulo no menor a 120 grados y la placa utilizada no debe ser menor de 6,35 mm.

Es opcional rellenar el espacio entre la cara interior de la placa de asiento y la pared del recipiente con un compuesto sellante que impida la acumulación de humedad, pero en cualquier caso su cara interior debe cubrirse como mínimo con primario anticorrosivo. Si se opta por el relleno, debe dejarse un espacio libre de soldadura con una longitud máxima de 6,35 mm en la parte alta de la placa de asiento para introducir el producto sellador o bien tener un orificio de 6,3 mm de diámetro nominal, con o sin tapón. Si no se opta por el relleno, la placa metálica debe estar soldada en todo su perímetro al recipiente.

4.5 Entrada pasahombre.

Los recipientes con diámetro interior de 180 cm o mayor deben llevar al menos una entrada pasahombre cuyo diámetro interior debe ser de 380 mm como mínimo y de 610 mm como máximo.

La distancia de esta abertura a cualquier cordón de soldadura debe ser de 30 mm, como mínimo. Si fuere necesario hacer las aberturas sobre las costuras, debe radiografiarse una longitud equivalente a 3 veces el diámetro de la abertura, medida a partir del centro de la misma. Las aberturas que llevan refuerzo pueden localizarse sobre las costuras sin ser necesario el radiografiado.

4.6 Acabado.

Los recipientes deben presentar una superficie uniforme, exenta de abolladuras, pliegues, grietas, cavidades, incisiones, ranuras o rebabas, tanto interior como exteriormente y además deben ser pintados con una pintura anticorrosiva.

5. Métodos de prueba

5.1 Prueba hidrostática.

Los recipientes motivo de esta Norma deben someterse a una presión hidrostática de 1,3 veces su presión de diseño, como mínimo, la cual en ningún caso debe exceder el 90% del esfuerzo límite de cedencia del material. Esta prueba debe efectuarse al 100% de los recipientes.

5.1.1 Aparatos y equipos.

- a)** Dispositivo hidráulico que proporcione una presión de 2,23 MPa (22,8 kgf/cm²) como mínimo.
- b)** Medidor indicador de presión analógico de carátula (manómetro), el cual debe estar graduado para un alcance de entre 1,5 veces y 4 veces la presión de prueba máxima. Pueden emplearse medidores de presión de lectura digital que tengan un alcance más amplio, siempre y cuando las lecturas den el mismo o mayor grado de exactitud que el obtenido con medidores de presión analógicos de carátula.

5.1.2 Procedimiento.

Una vez que el recipiente ha sido llenado completamente con agua, debe elevarse la presión hidrostática a por lo menos 1,3 veces la presión de diseño, durante el tiempo necesario para inspeccionar si existen fugas en el material base o en las juntas soldadas.

5.1.3 Resultado.

El recipiente no debe presentar fugas, defectos en el material base ni deformaciones permanentes.

6. Marcado

Los recipientes a que se refiere la presente Norma deben llevar colocada en un lugar visible una placa descriptiva metálica soldada al recipiente en todo su perímetro, con caracteres grabados claramente en relieve e indelebles, que ostente al menos los siguientes datos:

- a) Norma NOM-012/2-SEDG-2003.
- b) Nombre y dirección del fabricante.
- c) Capacidad nominal, en litros de agua.
- d) Presión de diseño, en MPa (kgf/cm^2).
- e) Tara, en kg.
- f) Diámetro exterior o interior, en cm.
- g) Longitud total, en cm.
- h) Espesor nominal de la placa correspondiente al cuerpo, en mm.
- i) Espesor nominal de la placa correspondiente a las cabezas, en mm.
- j) Fecha de fabricación (mes y año).
- k) Indicar si fue o no radiografiado.
- l) Número de serie de fabricación.
- m) Material del cuerpo.
- n) Material de las cabezas.
- o) La leyenda: "ESTE RECIPIENTE NO DEBE SUJETARSE A CALENTAMIENTO POR MEDIOS ARTIFICIALES"
- p) La leyenda: "ESTE RECIPIENTE DEBE CONTENER GAS L.P."
- q) La leyenda: "HECHO EN MEXICO" o la designación en español del país de origen.
- r) Forma de las cabezas.

Nota.- No se permiten abreviaturas en las leyendas.

7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

7.1 Significado de términos

Para efectos de este procedimiento, los siguientes términos se entenderán como se describen a continuación:

7.1.1 Certificado de la conformidad.

Al documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o un organismo de certificación para producto hacen constar que los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. cumplen con las especificaciones establecidas en esta Norma y en la NOM-012/1-SEDG-2003.

7.1.2 Certificado de sistema de calidad.

Al documento que otorga un organismo de certificación para sistemas de calidad, a efecto de hacer constar que el sistema de aseguramiento de calidad con base en el cual se certificó el producto contempla un procedimiento de verificación para el cumplimiento con esta Norma y con la NOM-012/1-SEDG-2003.

7.1.3 DGGLP

Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

7.1.4 Familia de productos.

Al grupo de productos del mismo tipo, en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con esta Norma.

7.1.5 Informe de pruebas.

Al documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a las muestras recibidas de los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P.

7.1.6 Laboratorio de pruebas.

Al laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en esta Norma, conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.1.7 Ley.

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.1.8 Muestreo de producto.

Al procedimiento mediante el cual se seleccionan los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P., con el fin de someterlos a las pruebas establecidas en esta Norma.

7.1.9 Norma

A la Norma Oficial Mexicana NOM-012/2-SEDG-2003.

7.1.10 Organismo de certificación para producto.

A la persona moral acreditada y aprobada conforme a la Ley que tenga por objeto realizar funciones de certificación de la conformidad con esta Norma, a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P.

7.1.11 Organismo de certificación para sistemas de calidad.

A la persona moral acreditada conforme a la Ley que tenga por objeto realizar funciones de certificación al sistema de aseguramiento de calidad de la línea de producción de los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. materia de esta Norma.

7.1.12 Verificación.

A la comprobación a que están sujetos los recipientes tipo no portátil a presión para contener Gas L.P. que cuentan con un certificado de la conformidad, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con esta Norma, comprobación de la cual depende la continuidad de la vigencia de dicho certificado. La verificación puede ser de dos tipos: de seguimiento o aleatoria.

7.2 Procedimiento

Artículo 1. El presente procedimiento es aplicable a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. materia de esta Norma, de fabricación nacional o extranjera, que se pretendan comercializar en el territorio nacional.

Artículo 2. El certificado de la conformidad con esta Norma debe obtenerse de la DGGLP o de un organismo de certificación para producto. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la DGGLP y cumplir con lo ordenado en este procedimiento.

Artículo 3. Para obtener el certificado de la conformidad por parte de la DGGLP se estará a lo siguiente:

- I. El interesado obtendrá en la oficialía de partes de la DGGLP, ubicada en Insurgentes Sur 890, planta baja, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F. o en la página de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la dirección: www.energia.gob.mx, sección servicios y trámites del público y requisitos referentes al Gas L.P., un paquete informativo que contendrá los requisitos para obtener el certificado, el listado de los laboratorios de pruebas, así como la relación de documentos requeridos para las dos modalidades de certificación que se mencionan a continuación:
 - a) Para obtener el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto, se deben presentar los siguientes documentos:
 - ###Solicitud de certificación debidamente requisitada.
 - ###Original del comprobante de pago de derechos por el servicio de certificación.
 - ###Original del informe de pruebas de un laboratorio acreditado y aprobado conforme a la Ley. Para efectos de la solicitud de certificación ante la DGGLP o el organismo de certificación para producto, el informe de pruebas tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.
 - ###Copia simple del acta constitutiva de la empresa. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
 - ###Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
 - ###Copia simple del poder notarial del representante legal, en su caso. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
 - ###Especificaciones técnicas de los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. que se pretende certificar.
 - Copia del certificado de la conformidad con las normas oficiales mexicanas referenciadas en esta Norma.
 - ###Copia del certificado de la conformidad otorgado con anterioridad, en su caso.
 - b) Para obtener el certificado de la conformidad con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción, se deben presentar los siguientes documentos:
 - ###Los documentos señalados en el inciso a) anterior.
 - ###Copia del certificado vigente de sistema de calidad.
- II. El interesado podrá entregar en la oficialía de partes de la DGGLP, enviar por correo certificado o por servicio de mensajería, el original de la solicitud y los documentos a que se refieren los incisos a) o b) anteriores, de acuerdo a la modalidad de certificación de la conformidad que solicite.
- III. La DGGLP revisará la documentación presentada y en caso de detectar alguna omisión en la misma, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado, a fin de que en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la misma, subsane dicha omisión.
- IV. La expedición del certificado de la conformidad por parte de la DGGLP deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en

que ingrese la documentación respectiva o, en su caso, que se hayan subsanado las omisiones notificadas.

Artículo 4. Los certificados de la conformidad se otorgarán al fabricante nacional, importador o comerciante de los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3 del presente procedimiento o de los que establezcan los organismos de certificación para producto y sean aprobados por la DGGLP.

Artículo 5. Para propósitos de certificación, la DGGLP y los organismos de certificación para producto clasificarán a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. materia de esta Norma en familias de productos, a fin de otorgar un certificado de la conformidad por cada familia. Los criterios para la clasificación de los productos en familias establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la DGGLP.

Cualquier controversia que se presente en la clasificación de los productos en familias será resuelta por la DGGLP.

Artículo 6. La vigencia de los certificados de la conformidad será de:

- I. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto.
- II. Tres años a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción.

Las vigencias a que se refiere este artículo estarán sujetas al resultado de la verificación correspondiente, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 7. Los certificados de la conformidad están sujetos a verificaciones de seguimiento y aleatorias por parte de la DGGLP o de los organismos de certificación para producto, mediante inspección visual y documental, así como muestreo y pruebas de producto, si fuera necesario, a fin de constatar el cumplimiento con esta Norma. Esta verificación se llevará a cabo en los términos establecidos por la Ley.

Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por la DGGLP o el organismo de certificación para producto, según quien haya otorgado el certificado de la conformidad y se programarán de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de dos veces al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto y una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de calidad de línea de producción.

Las verificaciones aleatorias serán realizadas sólo por la DGGLP, en base a denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Norma, pudiendo efectuarse en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo.

Los gastos que se originen por las verificaciones serán a cargo del titular del certificado de la conformidad.

Artículo 8. Para fines de certificación y cuando en la verificación se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra se aplicará el siguiente método:

- I. Para cualquiera de las familias de productos materia de esta Norma, la muestra estará constituida por un solo recipiente que se tomará en la fábrica o bodega del fabricante nacional, importador o comerciante.
- II. La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado.

Artículo 9. Los resultados del informe de pruebas y de las verificaciones que se practiquen a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. objeto de esta Norma serán tomados

en cuenta por la DGGLP o por los organismos de certificación para producto, según se trate, para efectos de suspender, cancelar y/o extender la vigencia del certificado de la conformidad correspondiente.

Artículo 10. Cuando del resultado de la verificación se determine incumplimiento con esta Norma o cuando dicha verificación no pueda llevarse a cabo en tres ocasiones sucesivas por causa imputable al titular del certificado de la conformidad, el organismo de certificación para producto dará aviso inmediato a la DGGLP y al titular, de la suspensión o cancelación del certificado de la conformidad, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 11. En caso de pérdida o suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el titular del certificado de la conformidad debe dar aviso inmediato a la DGGLP o al organismo de certificación para producto, según corresponda.

En el caso de pérdida del certificado de sistema de calidad, el certificado de la conformidad será suspendido definitivamente a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistemas de calidad. Los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En caso de suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el certificado de la conformidad será suspendido por un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistemas de calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se restablece la vigencia del certificado de sistema de calidad, la vigencia del certificado de la conformidad se restablecerá hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, dicho certificado será cancelado y los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En ambos casos, el titular del certificado de la conformidad cancelado podrá solicitar la modalidad de certificación de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto.

8. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía, conforme a sus atribuciones.

9. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Secretaría de Energía de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

10. Concordancia con normas internacionales

No es factible establecer concordancia con normas internacionales, por no existir referencia alguna al momento de elaborar la presente Norma.

11. Bibliografía

Código ASME, Sección VIII, División I.

Reglas para la construcción de recipientes a presión. Edición 2001.

NFPA 58. Liquefied Petroleum Gas Code. Edición 2001.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 120 días naturales siguientes después de su publicación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de esta Norma, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-021/2-SCFI-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

TERCERO.- Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-021/2-SCFI-1993, otorgados a fabricantes, importadores o comerciantes de recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P., continuarán vigentes hasta que concluya su término.

CUARTO.- Los recipientes fabricados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Norma deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana vigente en el momento de su fabricación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera.-** Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-012/3-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012/3-SEDG-2003, RECIPIENTES A PRESION PARA CONTENER GAS L.P., TIPO NO PORTATIL, DESTINADOS A SER COLOCADOS A LA INTEMPERIE EN ESTACIONES DE GAS L.P. PARA CARBURACION E INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO. FABRICACION.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracción II, 40 fracciones I, XII y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 68 primer párrafo, 71, 73, 74 y 94 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33, 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 6, 78 fracciones I y II, 87 y 88 segundo párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, 13 fracciones XVI y XX y 23 fracciones XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas necesarias a fin de asegurar que los recipientes no portátiles para contener Gas L.P. no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas, del ambiente o dañen la salud.

SEGUNDO. Que el día 14 de octubre de 1993 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-021/3-SCFI-1993, Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener Gas L.P., tipo no portátil-para instalaciones de aprovechamiento final de Gas L.P. como combustible.

TERCERO. Que el día 13 de marzo de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** una modificación a dicha Norma Oficial Mexicana, para incluir algunas consideraciones adicionales en su objetivo, campo de aplicación y especificaciones.

CUARTO. Que se hace indispensable actualizar la Norma Oficial Mexicana y su modificación correspondiente, con la finalidad de que se establezcan las especificaciones técnicas mínimas de seguridad y los métodos de prueba para la fabricación de recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, destinados a ser colocados a la intemperie en estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

En razón de lo anterior, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012/3-SEDG-2003, RECIPIENTES A PRESION PARA CONTENER GAS L.P., TIPO NO PORTATIL, DESTINADOS A SER COLOCADOS A LA INTEMPERIE EN ESTACIONES DE GAS L.P. PARA CARBURACION E INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO. FABRICACION

Aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, en su sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
 2. Referencias
 3. Definiciones
 4. Especificaciones
 - 4.1 Requisitos generales
 - 4.2 Presión de diseño
 - 4.3 Material
 - 4.4 Accesorios de control, medición y seguridad
 - 4.5 Soportes
 - 4.6 Acabado
 5. Métodos de prueba
 - 5.1 Prueba hidrostática
 - 5.2 Prueba neumática
 6. Marcado
 7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
 8. Vigilancia
 9. Sanciones
 10. Concordancia con normas internacionales
 11. Bibliografía
- Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que se deben cumplir en la fabricación de recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, destinados a ser colocados a la intemperie en estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento final de Gas L.P., con una capacidad nominal desde 100 litros y hasta 5 000 litros de agua (tipo B1 y B2), así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas o aquellas que las sustituyan:

NOM-012/1-SEDG-2003,	Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación.
NMX-X-013-1965,	Válvulas de retención para uso en recipientes no portátiles para Gas L.P.

3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se establecen las definiciones siguientes:

3.1 Esfuerzo límite de cedencia.

Es el límite elástico a partir del cual se inicia la deformación permanente del material.

3.2 Indicador de nivel.

Dispositivo mecánico automático que cuenta con carátula de tipo magnético, utilizado para indicar el nivel de Gas L.P. líquido contenido en el recipiente.

3.3 Instalaciones de aprovechamiento.

El sistema formado por las tuberías, válvulas y demás dispositivos y accesorios apropiados para recibir Gas L.P., regular su presión, conducirlo desde la salida del medidor hasta los equipos de almacenamiento y/o consumo, dirigir y/o controlar su flujo, y en su caso, efectuar su vaporización artificial y medición, con el objeto de aprovecharlo en condiciones controladas. El sistema inicia en el punto de entrega y termina en los equipos de consumo. Para efectos de lo anterior, por punto de entrega se entiende el punto de la instalación de aprovechamiento donde se recibe el Gas L.P. para su almacenamiento o la salida del medidor volumétrico que registra el consumo en las instalaciones abastecidas por ducto.

3.4 Recipiente no portátil.

Envase metálico no expuesto a calentamiento por medios artificiales, utilizado para contener Gas L.P. a presión, que por su peso, dimensiones o tipo de instalación fija no puede manejarse manualmente, por lo cual debe ser abastecido en su sitio de ubicación.

3.5 Válvula de drenado.

Dispositivo mecánico de doble sello de no retroceso y que permite la salida de Gas L.P. líquido del recipiente para su drenado.

3.6 Válvula de llenado.

Dispositivo mecánico de operación automática formado por un doble sello de no retroceso, instalado en el recipiente para su llenado con Gas L.P. Este dispositivo sólo permite el flujo de Gas L.P. hacia el interior del recipiente.

3.7 Válvula de relevo de presión.

Dispositivo mecánico de acción automática utilizado para aliviar la presión dentro del recipiente, abriendo cuando la presión sobrepasa un valor predeterminado y cerrando al caer ésta por debajo de dicho valor.

3.8 Válvula de retorno de vapores.

Dispositivo mecánico de acción automática destinado al trasiego de Gas L.P. en estado de vapor, que integra en un solo cuerpo un obturador de no retroceso y otro por exceso de flujo.

3.9 Válvula de servicio.

Dispositivo mecánico de operación manual que integra en su cuerpo una válvula de descarga y un indicador con vena de máximo llenado de líquido al 85%. Esta válvula es utilizada para suministrar Gas L.P. en estado vapor. El indicador de máximo llenado puede ser integrado al recipiente en forma independiente.

4. Especificaciones

4.1 Requisitos generales.

Los recipientes a que se refiere esta Norma deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-012/1-SEDG-2003, además de los establecidos en esta Norma.

La tolerancia aceptada en la capacidad nominal de estos recipientes es de $\pm 2\%$.

4.2 Presión de diseño.

La presión de diseño en este tipo de recipientes debe ser como mínimo de 1,72 MPa (17,58 kgf/cm²).

4.3 Material.

4.3.1 Características.

El material utilizado para su fabricación debe cumplir con las especificaciones establecidas en la NOM-012/1-SEDG-2003, inciso 5.1.2.1.

4.3.2 Espesor mínimo.

El espesor mínimo de la placa ya procesada y conformada del cuerpo y cabezas del recipiente debe ser el resultado obtenido de las fórmulas para el cálculo de espesor de pared indicadas en la NOM-012/1-SEDG-2003, inciso 5.1.2, pero en ningún caso puede ser menor a 4,18 mm para el cuerpo y 3,72 mm para las cabezas del recipiente.

4.4 Accesorios de control, medición y seguridad.

Los recipientes a que se refiere la presente Norma, antes de salir de la fábrica, deben tener instalados como mínimo los siguientes accesorios, los cuales pueden ser instalados en el recipiente por separado o formar parte de una unidad integral o válvula múltiple:

4.4.1 Válvula de llenado.

El recipiente debe contar con una válvula de llenado de 19 mm a 32 mm NPT para la conexión al recipiente y de 44,45 mm x 6 ACME para el acoplamiento de llenado.

4.4.2 Válvula de retorno de vapores.

Los recipientes con capacidad nominal comprendida entre 500 litros y 5 000 litros de agua deben contar con una válvula de retorno de vapores.

4.4.3 Válvula de servicio.

El recipiente debe contar con una válvula de servicio y su indicador de máximo llenado con vena a un nivel del 85% de su capacidad nominal. El indicador de máximo llenado puede quedar integrado al recipiente en forma independiente.

4.4.4 Válvulas de relevo de presión.

El recipiente debe contar con una o varias válvulas de relevo de presión, las cuales deben cumplir con los requisitos indicados en la NOM-012/1-SEDG-2003, inciso 5.2.9.1.

4.4.5 Válvula de drenado.

Los recipientes con capacidad nominal comprendida entre 500 litros y 5 000 litros de agua deben contar con una válvula de drenado. Si esta válvula es instalada en la parte superior del recipiente, debe contar con una vena de profundidad cuyo diámetro nominal no debe ser menor a 19,1 mm.

4.4.6 Indicador de nivel.

El recipiente debe contar con un indicador de nivel de líquido, el cual debe ser de operación automática y del tipo flotador con indicador magnético.

4.4.7 Protector de accesorios.

Para la protección de los accesorios, el recipiente debe contar con una cubierta metálica que pueda ser removida o retirada sin presentar obstáculos para su instalación, uso e inspección.

4.5 Soportes.

Los soportes y bases de sustentación soldados al recipiente deben soportar el peso del mismo lleno de agua.

4.6 Acabado.

4.6.1 Superficie.

Los recipientes deben presentar una superficie uniforme, exenta de abolladuras, pliegues, grietas o rebabas.

4.6.2 Recubrimiento.

Los recipientes deben cubrirse de color blanco en su superficie exterior con una capa de recubrimiento anticorrosivo (pintura) en polvo horneable o a través de un primario y acabado o únicamente con recubrimiento que no requiera primario. Dicho recubrimiento debe proporcionar una resistencia mínima a la corrosión de 350 horas en cámara de niebla salina, con un espesor mínimo de 50 micrómetros.

5. Métodos de prueba

5.1 Prueba hidrostática.

Los recipientes motivo de esta Norma deben someterse a una presión hidrostática de 1,3 veces su presión de diseño, como mínimo, la cual en ningún caso debe exceder el 90% del esfuerzo límite de cedencia del material. Esta prueba debe efectuarse al 100% de los recipientes.

5.1.1 Aparatos y equipos.

- a)** Dispositivo hidráulico que proporcione una presión de 2,23 MPa (22,8 kgf/cm²), como mínimo.
- b)** Medidor indicador de presión analógico de carátula (manómetro), el cual debe estar graduado para un alcance de entre 1,5 veces y 4 veces la presión de prueba máxima. Pueden emplearse medidores de presión de lectura digital que tengan un alcance más amplio, siempre y cuando las lecturas den el mismo o mayor grado de exactitud que el obtenido con medidores de presión analógicos de carátula.

5.1.2 Procedimiento.

Una vez que el recipiente ha sido llenado completamente con agua, debe elevarse la presión hidrostática a por lo menos 1,3 veces la presión de diseño, durante el tiempo necesario para inspeccionar si existen fugas en el material base o en las juntas soldadas.

5.1.3 Resultado.

El recipiente no debe presentar fugas, defectos en el material base ni deformaciones permanentes.

5.2 Prueba neumática.

Los recipientes con sus válvulas instaladas deben someterse a una presión neumática de 0,686 MPa (7 kgf/cm²), como mínimo. Esta prueba debe efectuarse al 100% de los recipientes.

5.2.1 Aparatos y equipos.

- a) Compresor.
- b) Medidor indicador de presión analógico de carátula (manómetro), graduado conforme a lo indicado en el numeral 5.1.1, inciso b).

5.2.2 Procedimiento.

Se elimina completamente el agua y cualquier materia extraña que pudiera contener el recipiente, se instalan todos sus accesorios de control y seguridad, se aplica una presión neumática mínima de 0,686 MPa (7 kgf/cm²) y se coloca jabonadura en todas las conexiones y accesorios, verificando que no existan fugas. Esta prueba puede realizarse sumergiendo el recipiente en agua.

5.2.3 Resultado.

El recipiente no debe presentar fugas en las juntas soldadas ni en los accesorios instalados.

6. Marcado

Los recipientes a que se refiere la presente Norma deben llevar colocada en un lugar visible una placa descriptiva metálica soldada al recipiente en todo su perímetro, con caracteres grabados claramente en relieve e indelebles, que ostente al menos los siguientes datos:

- a) Norma NOM-012/3-SEDG-2003.
- b) Nombre y dirección del fabricante.
- c) Capacidad nominal, en litros de agua.
- d) Presión de diseño, en MPa (kgf/cm²).
- e) Tara, en kg.
- f) Diámetro exterior o interior, en cm.
- g) Longitud total, en cm.
- h) Espesor nominal de la placa correspondiente al cuerpo, en mm.
- i) Espesor nominal de la placa correspondiente a las cabezas, en mm.
- j) Fecha de fabricación (mes y año).
- k) Indicar si fue o no radiografiado.
- l) Número de serie de fabricación.
- m) La leyenda: "ESTE RECIPIENTE NO DEBE SUJETARSE A CALENTAMIENTO POR MEDIOS ARTIFICIALES".
- n) La leyenda: "ESTE RECIPIENTE DEBE CONTENER GAS L.P."
- o) La leyenda: "HECHO EN MEXICO" o la designación en español del país de origen.

Nota.- No se permiten abreviaturas en las leyendas.

7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

7.1 Significado de términos.

Para efectos de este procedimiento, los siguientes términos se entenderán como se describen a continuación:

7.1.1 Certificado de la conformidad.

Al documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o un organismo de certificación para producto hacen constar que los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. cumplen con las especificaciones establecidas en esta Norma y en la NOM-012/1-SEDG-2003.

7.1.2 Certificado de sistema de calidad.

Al documento que otorga un organismo de certificación para sistemas de calidad, a efecto de hacer constar que el sistema de aseguramiento de calidad con base en el cual se certificó el producto contempla un procedimiento de verificación para el cumplimiento con esta Norma y con la NOM-012/1-SEDG-2003.

7.1.3 DGGLP.

Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

7.1.4 Familia de productos.

Al grupo de productos del mismo tipo, en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con esta Norma.

7.1.5 Informe de pruebas.

Al documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a las muestras recibidas de los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P.

7.1.6 Laboratorio de pruebas.

Al laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en esta Norma, conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.1.7 Ley.

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.1.8 Muestreo de producto.

Al procedimiento mediante el cual se seleccionan los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P., con el fin de someterlos a las pruebas establecidas en esta Norma.

7.1.9 Norma.

A la Norma Oficial Mexicana NOM-012/3-SEDG-2003.

7.1.10 Organismo de certificación para producto.

A la persona moral acreditada y aprobada conforme a la Ley que tenga por objeto realizar funciones de certificación de la conformidad con esta Norma, a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P.

7.1.11 Organismo de certificación para sistemas de calidad.

A la persona moral acreditada conforme a la Ley que tenga por objeto realizar funciones de certificación al sistema de aseguramiento de calidad de la línea de producción de los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. materia de esta Norma.

7.1.12 Verificación.

A la comprobación a que están sujetos los recipientes tipo no portátil a presión para contener Gas L.P. que cuentan con un certificado de la conformidad, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con esta Norma, comprobación de la cual depende la continuidad de la vigencia de dicho certificado. La verificación puede ser de dos tipos: de seguimiento o aleatoria.

7.2 Procedimiento.

Artículo 1. El presente procedimiento es aplicable a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. materia de esta Norma, de fabricación nacional o extranjera, que se pretendan comercializar en el territorio nacional.

Artículo 2. El certificado de la conformidad con esta Norma debe obtenerse de la DGGLP o de un organismo de certificación para producto. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la DGGLP y cumplir con lo ordenado en este procedimiento.

Artículo 3. Para obtener el certificado de la conformidad por parte de la DGGLP se estará a lo siguiente:

- I. El interesado obtendrá en la oficialía de partes de la DGGLP, ubicada en Insurgentes Sur 890, planta baja, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F. o en la página de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la dirección: www.energia.gob.mx, sección servicios y trámites del público y requisitos referentes al Gas L.P., un paquete informativo que contendrá los requisitos para obtener el certificado, el listado de los laboratorios de pruebas, así como la relación de documentos requeridos para las dos modalidades de certificación que se mencionan a continuación:
 - a) Para obtener el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto, se deben presentar los siguientes documentos:
 - ###Solicitud de certificación debidamente requisitada.
 - ###Original del comprobante de pago de derechos por el servicio de certificación.
 - ###Original del informe de pruebas de un laboratorio acreditado y aprobado conforme a la Ley. Para efectos de la solicitud de certificación ante la DGGLP o el organismo de certificación para producto, el informe de pruebas tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.
 - ###Copia simple del acta constitutiva de la empresa. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
 - ###Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
 - ###Copia simple del poder notarial del representante legal, en su caso. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
 - ###Especificaciones técnicas de los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. que se pretende certificar.
 - Copia del certificado de la conformidad con las normas oficiales mexicanas referenciadas en esta Norma.
 - ###Copia del certificado de la conformidad otorgado con anterioridad, en su caso.
 - b) Para obtener el certificado de la conformidad con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción, se deben presentar los siguientes documentos:
 - ###Los documentos señalados en el inciso a) anterior.
 - ###Copia del certificado vigente de sistema de calidad.
- II. El interesado podrá entregar en la oficialía de partes de la DGGLP, enviar por correo certificado o por servicio de mensajería, el original de la solicitud y los documentos a que se refieren los

incisos a) o b) anteriores, de acuerdo a la modalidad de certificación de la conformidad que solicite.

- III. La DGGLP revisará la documentación presentada y en caso de detectar alguna omisión en la misma, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado, a fin de que en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la misma, subsane dicha omisión.
- IV. La expedición del certificado de la conformidad por parte de la DGGLP deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ingrese la documentación respectiva o, en su caso, que se hayan subsanado las omisiones notificadas.

Artículo 4. Los certificados de la conformidad se otorgarán al fabricante nacional, importador o comerciante de los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3 del presente procedimiento o de los que establezcan los organismos de certificación para producto y sean aprobados por la DGGLP.

Artículo 5. Para propósitos de certificación, la DGGLP y los organismos de certificación para producto clasificarán a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. materia de esta Norma en familias de productos, a fin de otorgar un certificado de la conformidad por cada familia. Los criterios para la clasificación de los productos en familias establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la DGGLP.

Cualquier controversia que se presente en la clasificación de los productos en familias será resuelta por la DGGLP.

Artículo 6. La vigencia de los certificados de la conformidad será de:

- I. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto.
- II. Tres años a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción.

Las vigencias a que se refiere este artículo estarán sujetas al resultado de la verificación correspondiente, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 7. Los certificados de la conformidad están sujetos a verificaciones de seguimiento y aleatorias por parte de la DGGLP o de los organismos de certificación para producto, mediante inspección visual y documental, así como muestreo y pruebas de producto, si fuera necesario, a fin de constatar el cumplimiento con esta Norma. Esta verificación se llevará a cabo en los términos establecidos por la Ley.

Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por la DGGLP o el organismo de certificación para producto, según quien haya otorgado el certificado de la conformidad y se programarán de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de dos veces al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto y una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de calidad de línea de producción.

Las verificaciones aleatorias serán realizadas sólo por la DGGLP, en base a denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Norma, pudiendo efectuarse en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo.

Los gastos que se originen por las verificaciones serán a cargo del titular del certificado de la conformidad.

Artículo 8. Muestreo de producto.

Para fines de certificación y cuando en la verificación se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra se aplicará el siguiente método:

- I. La muestra se tomará en la fábrica o bodega del fabricante nacional, importador o comerciante. La muestra seleccionada en la fábrica podrá tomarse de la línea de producción o del área de producto terminado.
- II. Para los recipientes Tipo B1, con capacidad nominal de 100 litros hasta 1000 litros, definidos en la NOM-012/1-SEDG-2003, la muestra estará constituida por tres productos elegidos al azar del lote disponible al momento del muestreo.
- III. Para los recipientes Tipo B2, con capacidad nominal mayor a 1000 litros y hasta 5000 litros, definidos en la NOM-012/1-SEDG-2003, la muestra estará constituida por dos productos elegidos al azar del lote disponible al momento del muestreo.

Artículo 9. Los resultados del informe de pruebas y de las verificaciones que se practiquen a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. objeto de esta Norma serán tomados en cuenta por la DGGLP o por los organismos de certificación para producto, según se trate, para efectos de suspender, cancelar y/o extender la vigencia del certificado de la conformidad correspondiente.

Artículo 10. Cuando del resultado de la verificación se determine incumplimiento con esta Norma o cuando dicha verificación no pueda llevarse a cabo en tres ocasiones sucesivas por causa imputable al titular del certificado de la conformidad, el organismo de certificación para producto dará aviso inmediato a la DGGLP y al titular, de la suspensión o cancelación del certificado de la conformidad, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 11. En caso de pérdida o suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el titular del certificado de la conformidad debe dar aviso inmediato a la DGGLP o al organismo de certificación para producto, según corresponda.

En el caso de pérdida del certificado de sistema de calidad, el certificado de la conformidad será suspendido definitivamente a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistemas de calidad. Los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En caso de suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el certificado de la conformidad será suspendido por un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistemas de calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se restablece la vigencia del certificado de sistema de calidad, la vigencia del certificado de la conformidad se restablecerá hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, dicho certificado será cancelado y los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En ambos casos, el titular del certificado de la conformidad cancelado podrá solicitar la modalidad de certificación de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto.

8. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía, conforme a sus atribuciones.

9. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Secretaría de Energía de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

10. Concordancia con normas internacionales

No es factible establecer concordancia con normas internacionales, por no existir referencia alguna al momento de elaborar la presente Norma.

11. Bibliografía

Código ASME, Sección VIII, División I.

Reglas para la construcción de recipientes a presión. Edición 2001

NFPA 58. Liquefied Petroleum Gas Code. Edición 2001

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 120 días naturales siguientes después de su publicación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de esta Norma, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-021/3-SCFI-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993 y su modificación correspondiente, publicada en dicho Diario el 13 de marzo de 2000.

TERCERO.- Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-021/3-SCFI-1993 y de su modificación correspondiente, otorgados a fabricantes, importadores o comerciantes de recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P., continuarán vigentes hasta que concluya su término.

CUARTO.- Los recipientes fabricados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Norma deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana vigente en el momento de su fabricación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se aprueba el modelo de convenio de aportación en efectivo para obras cuyo periodo de ejecución no sea mayor de tres meses, a que hace referencia el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/026/2004

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO DE APORTACION EN EFECTIVO PARA OBRAS CUYO PERIODO DE EJECUCION NO SEA MAYOR DE TRES MESES, A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES.

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 10 de noviembre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, en lo sucesivo el Reglamento, el cual establece, en sus artículos 25, 26, 36, 39, 41 y 42, que Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, en su carácter de suministradores someterán los proyectos de modelos de convenio para las aportaciones a esta Comisión Reguladora de Energía, para su aprobación;

SEGUNDO. Que por Resolución número RES/202/99, publicada en el **Diario Oficial de la**

Federación de fecha 9 de noviembre de 1999, esta Comisión aprobó los modelos de convenio para las aportaciones para obras cuyo periodo de ejecución fuera mayor a tres meses, a que se refieren los artículos 25, 26, 36, 39, 40, 41, 42 y segundo transitorio del Reglamento;

TERCERO. Que por oficio número 3.31.313.01/0777, presentado con fecha 11 de marzo de 2003, la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Subdirector de Distribución, presentó ante esta Comisión, para revisión y, en su caso, aprobación, el modelo de convenio de aportación en efectivo para obras cuyo periodo de ejecución no sea mayor de tres meses;

CUARTO. Que por oficio Area 030000 número 555, de fecha 15 de julio del año en curso, Luz y Fuerza del Centro, por conducto de su Gerente de Comercialización, presentó ante esta Comisión, la opinión que emite la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa entidad, respecto del modelo de convenio mencionado en el Resultando Tercero anterior;

QUINTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través de medios electrónicos, esta Comisión, con fecha 14 de agosto de 2003, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía;

SEXTO. Que con fecha 29 de agosto de 2003, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/03/1440, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual solicita ampliaciones y correcciones sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a la aprobación del modelo de convenio de aportación en efectivo para obras cuyo periodo de ejecución no sea mayor de tres meses;

SEPTIMO. Que a través de medios electrónicos esta Comisión con fecha 13 de octubre de 2003, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, con las modificaciones sugeridas, en su caso, en el oficio a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior;

OCTAVO. Que con fecha 27 de noviembre del año en curso, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/03/2018, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen preliminar sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al modelo convenio que nos ocupa;

NOVENO. Que a través de medios electrónicos esta Comisión con fecha 8 de diciembre de 2003, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, solicitó el dictamen final y remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, con las modificaciones sugeridas, en su caso, en el oficio a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, y

DECIMO. Que con fecha 19 de diciembre de 2003, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/03/2181, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen final sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al modelo de convenio que nos ocupa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XIII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión aprobar el modelo de convenio, elaborado por los suministradores, a que se hace referencia en el resultando tercero anterior;

SEGUNDO. Que los criterios utilizados para la aprobación del modelo de Convenio a que se refiere el Considerando inmediato anterior fueron, entre otros, los siguientes: i) Que se consideraran las disposiciones establecidas en el Reglamento y en los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el

Monto de las Aportaciones. **ii)** Que las características del modelo propuesto tuvieran un carácter general y **iii)** Que el modelo de convenio resultara equitativo para las partes;

TERCERO. Que con objeto de contar con el mismo tipo de modelo de convenio para la Comisión Federal de Electricidad y para Luz y Fuerza del Centro, éstos definieron conjuntamente el modelo materia de la presente Resolución, mismo que deberá ser impreso en el reverso del recibo expedido por el suministrador por el pago de la aportación correspondiente, quedando dicho convenio suscrito de manera automática al efectuarse dicho pago.

CUARTO. Que toda vez que el artículo 3o. fracción XVI del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, establece que: Suministrador es el prestador del servicio público de energía eléctrica en su zona de servicio correspondiente, se concluye que el modelo de convenio a que se refiere el resultando tercero anterior resulta aplicable a Luz y Fuerza del Centro;

QUINTO. Que conforme al artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de las disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 4 de dicho ordenamiento, se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, y

SEXTO. Que el trámite a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue desahogado conforme a lo establecido en los resultandos quinto a décimo anteriores.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2o., 13 fracción VII y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I y 3 fracciones XIII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3 fracción XVI, 34 y 39 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el modelo de convenio de aportación en efectivo para obras cuyo periodo de ejecución no sea mayor de tres meses, en los términos en que lo presentaron la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mismo que se anexa a esta Resolución y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente acto.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberán realizar la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, del trámite correspondiente al Modelo de convenio de aportación en efectivo para obras cuyo periodo de ejecución no sea mayor de tres meses, materia de la presente Resolución.

CUARTO. Publíquense la presente Resolución y su Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO. Inscribáse la presente Resolución con el número RES/026/2004, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 29 de enero de 2004.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

CONVENIO DE APORTACION EN EFECTIVO PARA OBRAS CUYO PERIODO DE EJECUCION NO SEA MAYOR DE TRES MESES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, _____, EN LO SUCESIVO EL SOLICITANTE, REPRESENTADO POR _____, EN SU CARACTER DE _____, Y POR OTRA PARTE _____ EN LO SUCESIVO EL SUMINISTRADOR, REPRESENTADO POR, _____ EN SU CARACTER

DE _____, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara el SOLICITANTE que:

- 1.- Tiene personalidad jurídica propia, con capacidad para contratar y obligarse libremente
- 2.- Ha solicitado al SUMINISTRADOR la ejecución de la obra específica, de ampliación o de modificación a las instalaciones existentes, materia del presente Convenio, y que corresponde a la solución técnica más económica emitida por el SUMINISTRADOR, mediante el Oficio resolutivo No. _____;
- 3.- Ha aceptado el presupuesto a que se refiere la Declaración anterior y ha cubierto la aportación correspondiente en efectivo y en una sola exhibición por la cantidad de \$ _____ (cantidad con letra), y
- 4.- Ha recibido del SUMINISTRADOR las instrucciones para la ejecución de las obras a su cargo, requeridas para el suministro de energía eléctrica (en caso de que aplique).

II. Declara el SUMINISTRADOR que:

- 1.- Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el párrafo sexto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (y, en su caso, en el Decreto del 8 de febrero de 1994 por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado Luz y Fuerza del Centro);
- 2.- Su objeto, entre otros, comprende la celebración del presente convenio, con fundamento en los artículos 9, fracción VII y 13 fracción VII de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 21, fracción I, 24 y 39 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, y
- 3.- Cuenta con la organización, infraestructura operativa, conocimientos técnicos y demás elementos suficientes para llevar a cabo la obra específica, la ampliación o modificación a las instalaciones existentes, establecida en el presupuesto a que se refiere la Declaración I, 1, anterior.

Expuesto lo anterior las partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por efectos del presente Convenio el SUMINISTRADOR se obliga a ejecutar la obra específica, de ampliación o modificación a las instalaciones existentes, necesarias para la prestación del servicio público de energía eléctrica en el inmueble del SOLICITANTE, y que ejecutará el SUMINISTRADOR con apego a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o, en su caso, conforme a sus propias especificaciones técnicas.

SEGUNDA.- PROGRAMA DE EJECUCION DE LAS OBRAS

El SUMINISTRADOR se obliga a ejecutar la obra específica o de la ampliación o modificación a las instalaciones existentes en un plazo no mayor de _____ días (debe ser menor a 3 meses) hábiles, contado a partir de que el SOLICITANTE haya terminado las obras a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable, para el suministro de energía eléctrica. Cuando no sea necesaria la ejecución de obras por parte del SOLICITANTE, el plazo iniciará a la firma del presente convenio.

El SOLICITANTE se obliga, en su caso, a ejecutar las obras a su cargo requeridas para el suministro de energía eléctrica, en un plazo no mayor de _____ días, contado a partir de la firma del presente convenio. En caso contrario, el SUMINISTRADOR reprogramará la fecha de inicio para la ejecución de las obras a su cargo, a partir de que hayan sido concluidas las obras a cargo del SOLICITANTE.

TERCERA.- INCUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRADOR EN LA TERMINACION DE LAS OBRAS.

En caso de que el SUMINISTRADOR, por causas imputables a él, no concluya las obras en la fecha convenida para proporcionar el servicio, se obliga a bonificar al SOLICITANTE en energía eléctrica, el importe equivalente al monto de los intereses moratorios correspondientes por cada mes o fracción que se exceda del plazo fijado para la terminación de las obras, mediante la compensación en las facturaciones que se expidan, una vez que se conecte el servicio.

El monto de los intereses moratorios se determinará multiplicando la aportación pagada por el SOLICITANTE por la tasa de recargos fijada en los casos de mora en el pago de créditos fiscales que publique mensualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación vigentes. La cantidad final resultante será el monto a bonificar en energía eléctrica.

CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente por acuerdo de ambas partes, que deberá constar por escrito y firmado por los representantes de las mismas.

Las partes se obligan a formalizar el finiquito correspondiente, determinando los pagos y gastos efectuados por cada una de ellas hasta ese momento, presentado la documentación comprobatoria de ello.

El finiquito referido deberá contener, entre otros requisitos, los términos y plazo de liquidación del saldo resultante y su elaboración y otorgamiento no podrá exceder del plazo de 10 días hábiles, contado a partir de que se determine la terminación anticipada.

QUINTA.- CAUSAS DE RESCISION DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá rescindirse por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Reglamento de dicha Ley y el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones y las demás disposiciones aplicables. Igualmente, será causa de rescisión el incumplimiento de alguna de las partes respecto a las obligaciones sustantivas que se estipulan en el presente Convenio, en particular la ejecución total y oportuna de las obras por parte del SUMINISTRADOR, conforme al plazo establecido en la cláusula segunda anterior.

SEXTA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilio, para todos los fines y efectos legales de este contrato, los que enseguida se indican:

El SUMINISTRADOR.....

El SOLICITANTE.....

Las partes podrán notificar el cambio de su respectivo domicilio, comunicándolo, por escrito, con una anticipación no menor a 5 días hábiles a la fecha de dicho cambio.

SEPTIMA.- LEGISLACION APLICABLE

El presente Convenio se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes mexicanas aplicables y, en particular, por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones.

OCTAVA.- JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de _____, renunciando el SUMINISTRADOR al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro.

Se reputa firmado de conformidad el presente Convenio aceptando cada una de las declaraciones y clases contenidas en el mismo perfeccionándose al haber efectuado el pago del oficio resolutivo, con la correspondiente exhibición de la factura, formando ésta, parte del presente Convenio.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 471/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Peña o Charco de la Peña, Municipio de Cosamaloapan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 160/2002, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 471/93, que corresponde al expediente administrativo número 23/16668, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Peña o Charco de la Peña", ubicado en el Municipio Cosamaloapan, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal Superior Agrario emitió sentencia, declarando en su resolutivo primero lo siguiente:

"...No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por el poblado 'La Peña o Charco de la Peña', Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, en virtud de no haberse (sic) satisfecho el requisito de procedibilidad al que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse la inexistencia del poblado..."

Inconformes con la sentencia anterior, José Cruz Luna, Ignacio Ramírez Santiago y Arturo Alvarado Contreras, quienes se ostentaron como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Peña o Charco de la Peña", ubicado en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal juicio de amparo que fue radicado ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número DA. 854/94, autoridad federal que dictó resolución el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, concediendo el amparo solicitado, razonando para ello:

"...En la especie, se observa que, efectivamente como lo afirman los quejosos la Sala del Conocimiento no tomó en cuenta, entre otros documentos, el informe rendido por el ingeniero Adán Flores Rodríguez, con fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en el cual se determina la existencia del poblado 'Charco de la Peña', Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, documental ésta que podría, en su caso, acreditar la existencia del multirreferido poblado, o bien para dar las razones del porqué no es dable llegar a tal conclusión de ahí la improcedencia del análisis de la misma, por lo que de conformidad con los preceptos constitucionales antes citados, así como con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria se ordena reponer el procedimiento para efecto de que previo a la emisión de la sentencia se tome en cuenta dicho informe así como las demás documentales conducentes que obran en autos, a efecto de cumplimentar lo mandado por los artículos 14 y 16 de la Constitución.

En las anteriores circunstancias lo procedente es otorgar al núcleo de población quejoso la protección y tutela solicitados, para el efecto de que se reponga el procedimiento agrario en los términos indicados en esta ejecutoria..."

SEGUNDO.- El dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, este Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en el juicio agrario 471/93, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el juicio de amparo D.A. 854/94 determinando en su segundo resolutivo lo siguiente:

“...Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovido por campesinos del poblado denominado ‘PEÑA O CHARCO DE LA PEÑA’, Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros...”.

En contra de la sentencia referida en el párrafo anterior, Ignacio Ramírez Santiago, Margarito Ramírez Valdiviezo y Catalina Cruz Luna, como representantes substitutos del poblado denominado “La Peña o Charco de la Peña”, Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, radicándose ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 4064/95, quien dictó resolución el ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, concediendo el amparo solicitado, razonando para ello lo siguiente:

“...SEXTO.- Son fundados los conceptos de violación expresados por la quejosa, suplidos en su deficiencia con apoyo en lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley de Amparo, de conformidad con las siguientes consideraciones:

En efecto, la sentencia que se impugna fue dictada por el Tribunal Superior Agrario en cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada por este Tribunal en sesión de 28 de septiembre de 1994, al resolver el amparo directo número D.A. 854/94, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del poblado ‘La Peña o Charco de la Peña’, Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, mediante la que se concedió el amparo solicitado para el efecto de que se repusiera el procedimiento a efecto de que el Tribunal responsable, al dictar sentencia tomara en cuenta el informe rendido por el ingeniero Adán Flores Rodríguez el 8 de febrero de 1983, del que podría desprenderse la existencia del poblado ‘Charco de la Peña’, Municipio de Cosamaloapan, Veracruz (que el Tribunal había negado), o bien de las razones de porqué era dable llegar a tal conclusión; así que, con base en lo anterior el Tribunal Superior Agrario en la sentencia dijo que con apoyo en los diversos trabajos técnicos e informativos de 24 de agosto de 1972, 24 de agosto de 1979 y 25 de mayo de 1981 sí se acreditaba la existencia que requieren, que se refieren los artículos 195, 196 fracción II aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que con el estudio de los trabajos técnicos, así como conjuntamente de los informes rendidos por el Registro Público de la Propiedad existían 12 fincas particulares dentro del radio legal de 7 kilómetros (de afectación) debidamente aprovechados que debían considerarse como pequeñas propiedades en sí mismas.

Declarando que, por lo que hacía al predio rústico denominado ‘Aguas Prietas’, también había tomado en cuenta los trabajos técnicos informativos llevados al cabo en la primera y segunda instancias, así como las certificaciones expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, y previo el análisis de todas las ventas que realizaron de este terreno por diversas causas, llega a la conclusión de que son válidas y además dice que por su extensión no son afectables, al respecto les niega valor probatorio a los trabajos técnicos e informativos, porque dice ninguno de los ingenieros comisionados para tal efecto coincide en los datos que asientan sobre la in explotación de los predios.

Ahora bien, de la lectura minuciosa de las constancias que integran el expediente agrario se llega a la conclusión que el único predio que podría resultar afectable dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros de donde se encuentra el poblado solicitante es el de ‘Aguas Prietas’ (pues efectivamente los otros doce predios son propiedades que van de las 49 hectáreas a las 210 hectáreas de agostadero laborable, por lo que conforme al artículo 27 Constitucional y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria son inafectables), predio que según los diversos informes que obran en el expediente agrario rendidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cosamaloapan, Veracruz, del que se desprende que tenía originalmente una extensión de 2-932-74-13 hectáreas, sin que se especificara en su registro, la

superficie pero sí sus linderos (empero dicha superficie se menciona en los trabajos técnicos e informativos realizados por el ingeniero Raúl Aguirre Borja el 24 de agosto de 1972, foja 2 del legajo 6) propiedad que fue dividida en 1928 (sic) en dos fracciones reservándose la primera uno de sus originales propietarios Zenón Herrera (1,237-12-17 hectáreas), quien a su vez la vendió a Antonio Lanzagorta a quien según resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1941 le afectaron 896-00-00 hectáreas en favor del ejido 'Santa Teresa', Municipio de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, y en la que se dijo que el resto de su propiedad quedaba como pequeña propiedad inafectable, o sea que quedaron 341-12-17 hectáreas, las que fueron adquiridas con posterioridad por prescripción positiva por Aniceto Arano Ramírez (el 14 de marzo de 1973) y éste a su vez dividiéndola a Eulogio Silvería Franco 185-76-60 hectáreas, y a Francisco Peña Cruz 155-35-87 hectáreas, adjudicaciones que obviamente no quedan invalidadas por tratarse de la División de una pequeña propiedad tal y como lo disponía los artículos 249 y 254 de la Ley Federal de Reforma Agraria, situación que no fue tomada en cuenta por los ingenieros encargados de llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos correspondientes.

Por otra parte, cabe hacer mención que las restantes 1,695-61-95 hectáreas quedaron en poder de Ramón Herrera, propiedad que se dividió entre sus herederos Martina Herrera y Hernández 388-59-95 hectáreas (el 28 de noviembre de 1912); a Amada Herrera y Hernández se le adjudicaron 388-59-95 hectáreas (el 28 de noviembre de 1912), a Pedro, Lorenzo, Atanacio y Rosario Todos ellos de apellidos Pacheco Herrera se les adjudicaron a cada uno (el 22 de noviembre de 1912) 97-14-49 hectáreas; Por lo que debe concluirse, como acertadamente lo apuntó el Tribunal Superior Agrario, que todas estas adjudicaciones surtieron plenos efectos pues fueron realizadas con anterioridad a la fecha en que se publicó la solicitud del grupo petionario (7 de octubre de 1931), e incluso antes de que existiera el artículo 27 Constitucional fracciones que con posterioridad obtuvieron certificados de inafectabilidad (26 de septiembre de 1949) según se desprenden de los Diarios Oficiales que obran a fojas 10 a la 15 del legajo 3 del expediente, no obstante lo anterior, este Tribunal concluye que los trabajos técnicos e informativos que se han realizado no son coincidentes entre sí, tal y como lo señala el Tribunal Superior Agrario, pues mediante ellos no se puede llegar a concluir con meridiana claridad qué tipo de tierras son, si están o no debidamente explotadas, de ahí que, para estar en posibilidad de resolver en definitiva sobre la procedencia de la acción agraria que hoy se estudia es necesario se reponga el procedimiento a fin de que se recaben todas las constancias al respecto y hecho lo anterior el Tribunal resuelva lo que en derecho proceda haciendo una exhaustiva valoración de las pruebas que obran en autos...”.

TERCERO.- Obra en autos escrito del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, recibido en el Tribunal Superior Agrario, al día siguiente, signado por Ignacio Ramírez Santiago, Margarito Ramírez Valdiviezo y Catalina Cruz Luna, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del grupo agrario

“La Peña o Charco de la Peña”, en el que expresan:

“...que a través de una investigación por parte de los solicitantes de los predios afectados, se encuentran en los siguientes términos:

Del predio C.I.G. número 165232 de 420-00-00 hectáreas se encuentra transcrito a nombre de los SRES. CARLOS CONTRERAS PEDROZA Y FRANCISCO CASTRO GONZALEZ, cultivándolo con cañas de azúcar, arroz y maíz.

Del predio C.I.G. número 165231 de 42-80-00 hectáreas, se encuentra transcrito a nombre del SR. RUBEN RIVERA, de Tierra Blanca, Veracruz; y ocupado con Ganado bovino.

De los predios con números C.I.G. 5121, 63768, 63770, 63771 y el predio sin C.I.G., de 101-11-00 hectáreas, se encuentra en Poder del SR. ADOLFO ARRONIZ VALENZUELA, con cultivos de Arroz, Maíz, Caña de Azúcar y Ganado Bovino.

Del predio C.I.G. número 63769 de 96-49-27 hectáreas se encuentran transcritas a nombre de un señor de apellido NIÑO, de la Ciudad de Tuxtepec, Oax.; y se encuentran con ganado Bovino del Predio C. I. G., número 63768 de 43-14-49 hectáreas, se encuentran transcritos a nombre de la Organización UGOCEP con siembra de maíz y arroz.

Luego el predio de SR. ANTONIO LANZAGORTA, sin C.I.G., se inscribió a nombre de los SRES. GUILLERMO CHIUNTI PORTUONDO y FRANCISCO PEÑA AGUIRRE, el primero con una Fracción 186-76-60 hectáreas, el segundo con una fracción 135-36-57 hectáreas, estos predios se encuentran con cultivo de Caña de Azúcar, Maíz y Arroz...”.

CUARTO.- Por acuerdo del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior Agrario dejó insubsistente la sentencia dictada en pleno el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ordenando el turno del expediente al Magistrado ponente para los efectos legales conducentes; lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el juicio de amparo D.A. 4064/95.

El siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, el entonces Magistrado Instructor en el asunto que nos ocupa, ordenó en vía de cumplimiento de ejecutoria de amparo y con fundamento en el artículo 186 segundo párrafo y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que se practicaran las diligencias siguientes, con la intervención del Comité Particular Ejecutivo, propietarios y/o poseedores del predio “Aguas Prietas”:

“...Notificar a los propietarios del predio multicitado en los términos del artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable conforme lo dispone el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, que gozan de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para presentarse ante el Tribunal Unitario Agrario citado, a rendir pruebas y a formular los alegatos que a su derecho convenga. En caso de que no se localice a los propietarios en su domicilio, no tengan domicilio fijo o se ignore donde se encuentren, el Tribunal Unitario Agrario, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, deberá notificarle el presente acuerdo por edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, los que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en las oficinas de la Presidencia Municipal de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, y en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40. En este caso, el plazo para rendir pruebas y ofrecer alegatos, empezará a correr una vez transcurridos quince días a partir de la última publicación del edicto.

II.- Practicar, previa citación de las partes, una inspección ocular en el predio ‘Aguas Prietas’, a fin de determinar la situación que guarda, si está explotado o inexplorado; en su caso, el tipo de explotación o de destino, instalaciones y calidad de los terrenos, debiendo levantar las actas circunstanciadas correspondientes.

III.- Obtener en el Registro Público de la Propiedad los movimientos registrales que se hayan operado en este inmueble a partir del once de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve (se anexa copia certificada de los datos registrales que obran en autos).

IV.- Recabar en la Comisión Técnica Consultiva de Coeficientes de Agostadero, constancia en la que se indique aquel que corresponda al predio ‘Aguas Prietas’...”.

En cumplimiento al acuerdo referido en el párrafo anterior, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, instruyó al licenciado José Luis García Reyes y Angélica María Vázquez Palacios en su carácter de actuario ejecutor e ingeniero topógrafo, respectivamente, adscritos al propio Tribunal Unitario Agrario, para que llevara a cabo las investigaciones ordenadas por este Tribunal Superior Agrario, de cuyas actuaciones se conoce:

Por oficio número 184 del veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, el encargado del Registro Público en Cosamaloapan, Veracruz, informó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, lo siguiente:

“...De conformidad con la inscripción No. 7 de la Sección Primera, de fecha 11 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, los señores RAMON Y ZENON HERRERA, adquirieron una parcialidad de

terreno denominado 'AGUAS PRIETAS', que formó parte integrante de la Hacienda de 'Santo Tomás de las Lomas', ubicado en este Municipio de Cosamaloapan, Veracruz.- Con superficie no especificada.

La fracción correspondiente al SR. RAMON HERRERA, con lo siguientes movimientos de venta.

I.- Sg. Inscripción 696, Tomo VIII, Sección Primera, de fecha 24 de agosto de mil novecientos setenta y seis, la señora ADRIANA HERRERA PULIDO, se adjudicó por Herencia una fracción de 799-00-00 Has., del predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', ubicado en los siguientes movimientos de venta.

a) 200-00-00 Has., a favor de JOSE LUIS CARRERA PARRA, Sg. Inscripción 164, Sec. Primera de fecha 7 de febrero de 1994.- Sin movimiento de venta.

b) 200-00-00 Has., a favor de JUAN RAMON TRIANA MORENO, Sg. Inscripción 165, Sec. Primera de fecha 7 de febrero de 1994.- Sin movimiento de venta.

c) 200-00-00 Has., a favor de LUIS FERNANDEZ MUSULE DEL RIVERO, Sg. Inscripción 166, Sec. Primera de fecha 7 de febrero de 1994.- Sin movimiento de venta.

d) 199-00-00 Has., a favor de MARIA ELENA CRUZ RODRIGUEZ, Sg. Inscripción 167, Sec. Primera de fecha 7 de febrero de 1994.- Sin movimiento de venta.

II.- Sg. Inscripción 121, Tomo III, Sección Primera, de fecha 26 de noviembre de 1912, el SR. JOSE MARIA HERRERA, se adjudicó por Herencia de una fracción de 141-30-16 Has. del predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', ubicado en este Municipio de Cosamaloapan, Veracruz.- Este inmueble fue adjudicado a favor del SR. BENIGNO HERRERA, Sg. inscrip 33, Secc. Primera, del 12 de febrero de 1951.- Sin movimiento de venta.

III.- Sg. Inscripción 122, Tomo III, Sección Primera, de fecha 27 de noviembre de 1912, el SR. PEDRO PACHECO Y HERRERA, se adjudicó por Herencia de una fracción de 97-14-49 Has. del predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', ubicado. en este Municipio de Cosamaloapan, Veracruz.- Este inmueble fue adjudicado a favor de HERLINDA GOMEZ DE VALENZUELA, Sg. Inscrip. 22, del 23 de marzo de 1925.- Este inmueble fue vendido a favor de SOLEDAD RAMIREZ DE URTIAGA, Sg. Inscripción 91, Sección Primera, del 6 de mayo de 1949.- Este inmueble se vendieron el 50% a favor de SOLEDAD RAMIREZ VDA. DE URTIAGA, Sg. inscripción 744 Sección Primera, del 1o.-agosto-1984.- Y el resto del inmueble fue adjudicado a favor de SOLEDAD YOLANDA, JUAN, JOSE LUIS URTIAGA RAMIREZ, Sg. Inscripción 1784 y 1785, Sección Primera del 18 de junio de 1996.- Sin movimiento de venta.

IV.- Sg. Inscripción 123, Tomo III, Sección Primera, de fecha 26 de noviembre de 1912, el SR. LORENZO PACHECO Y HERRERA, se adjudicó por Herencia de una fracción de 97-14-49 Has., del predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', ubicado. en este Municipio de Cosamaloapan, Veracruz.- Este inmueble sin movimiento de venta.

V.- Sg. Inscripción 124, Tomo III, Sección Primera, de fecha 27 de noviembre de 1912, la señora DARIA HERRERA, se dice DARIA HERRERA Y HERNANDEZ, se adjudicó por Herencia de una fracción de

388-57-69 Has. del predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', ubicado. en este Municipio de Cosamaloapan, Veracruz.- Este inmueble vendido a favor de QUINTINA, INOCENCIA y PAULA LOPEZ HERRERA y ANTONIO Y PATRICIA PEREZ LOPEZ, Sg. Inscrip. 354, Sección Primera del 5 de noviembre de 1953.- Este inmueble fue vendido a favor de JUAN Y ADALBERTO VALENZUELA HERRERA,

con extensión superficial real de 420-00-00 Has., Sg. Inscripción 58, Sección Primera, del 20 de marzo de 1954.- La fracción de JUAN VALENZUELA HERRERA, con superficie de 210-00-00 Has., fue adjudicada a favor de AGUSTIN VALENZUELA RANGEL, Sg. Inscripción 770, Sección Primera del 29 de noviembre de 1965.-

El Sr. ADALBERTO VALENZUELA HERRERA, aparece también como propietario de 42-80-00 Has., SG. Inscripción 416 Sección Primera, del 17 de diciembre de 1953.- Este inmueble fue adjudicado junto con otras

propiedad a favor del Sr. ADALBERTO VALENZUELA H. Sg. Inscripción 6 Secc. Cuarta del 15 de enero de 1969.

VI.- Sg. Inscripción 122, Tomo III, Sección Primera, de fecha 27 de noviembre de 1912, el SR. PEDRO PACHECO Y HERRERA, se adjudicó por Herencia de una fracción de 97-14-49 Has. del predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', ubicado en este Municipio de Cosamaloapan, Veracruz.- Este inmueble fue adjudicado a favor de HERLINDA GOMEZ DE VALENZUELA, Sg. Inscrip. 22, del 23 de marzo de 1925.- Este inmueble fue vendido a favor de SOLEDAD RAMIREZ DE URTIAGA, Sg. Inscripción 91, Sección Primera, del 6 de mayo de 1949.- Este inmueble se vendieron el 50% a favor de SOLEDAD RAMIREZ VDA. DE URTIAGA, Sg. inscripción 744 Sección Primera, del 1o. de agosto de 1984.- Y el resto del inmueble fue adjudicado a favor de SOLEDAD YOLANDA, JUAN, JOSE LUIS URTIAGA RAMIREZ, Sg. Inscripción 1784 y 1785, Sección Primera del 18 de junio de 1996.- Sin movimiento de venta.

VII.- Sg. Inscripción 125, Tomo III, Sección Primera, de fecha 27 de noviembre de 1912, la SRA. AMADA HERRERA Y HERNANDEZ DE VALENZUELA, se adjudicó por Herencia de una fracción de 388-57-96 Has., del predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', ubicado en este Municipio de Cosamaloapan, Veracruz.- Este inmueble fue heredado a favor de JUAN VALENZUELA HERRERA, MERCEDES VALENZUELA HERRERA, PEDRO VALENZUELA HERRERA y ADALBERTO VALENZUELA HERRERA, Sg. Inscripciones 3, 4, 5 y 6, Sección Primera, del 15 de mayo de 1946.- Con extensión superficial de 97-14-49 Has. c/u.- La fracción de MERCEDES Y JUAN VALENZUELA HERRERA, fueron adjudicada por Herencia a favor de AGUSTIN VALENZUELA RANGEL, Sg. 770, Sec. Primera, del 29 de noviembre de 1965 con superficie de 97-14-49 Has., c/u. y la fracción de ADALBERTO VALENZUELA HERRERA, fue vendida a favor de MAXIMINO GABRIEL Y ELEAZAR ERICK DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ, Sg. Inscripción 589, Secc. Primera, de fecha 26 de mayo de 1987.- Sin movimiento de venta.

VIII.- Sg. Inscripción 126, tomo III, Secc. Primera, de fecha 28 de noviembre de 1912, la señora MARTINA HERRERA Y HERNANDEZ DE GUTIERREZ, se adjudicó por Herencia de una fracción de 388-00-00 Has., 5,796-00 M², el predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', ubicado en este Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, con los siguientes movimientos de venta.- De esta fracción se vendieron 85-59-06 Has., a favor de IGNACIO MARTINEZ, Sg. Inscripción 66 Secc. Primera del 9 de septiembre de 1923.- Este SR. MARTINEZ vendió 42-80-00 Has a favor de PEDRO VALENZUELA HERRERA, Sg. Inscripción 365 Secc. Primera, del 17 de noviembre/953.- y el resto a favor de ADALBERTO VALENZUELA HERRERA, Sg. Inscripción 416 Secc. primera del 17 de diciembre/953.- Este inmueble fue adjudicado junto con otras propiedades a favor del SR. ADALBERTO VALENZUELA H. sg. Inscripción 6 Secc. Cuarta del 15 de enero de 1969.- De la fracción de la Señora MARIA HERRERA, también fue adjudicada una fracción de, a favor del SR. SANTIAGO HERNANDEZ, Sg. Inscripción 29 Secc. primera, de fecha 25 de abril de 1944.- Este inmueble con los siguientes movimientos de venta.

a) 13-00-00 Has., a favor de JERONIMA ALFONSO TENORIO VDA. DE HERNANDEZ, Sg. Inscripción 61, Secc. Primera del 19 de enero de 1976.- Este inmueble fue vendido a favor de ROSALIO HERNANDEZ ALFONSO, Sg. Inscripción 701, Secc. Primera del 23 de agosto de 1982.- Sin más movimientos de venta.

b).- 8-59-00 Has., a favor de EVA HERNANDEZ ALFONSO, Sg. Inscripción 62, Secc. Primera de fecha de 19 de enero de 1976.- Este inmueble fue vendido a favor de ARCADIO HERNANDEZ ALFONSO, Sg. Inscripción 458, Secc. Primera del 15 de abril de 1992.- Sin más movimientos de venta.

c).- 8-00-00 Has., a favor de ARCADIO HERNANDEZ ALFONSO, Sg. Inscripción 79, Secc. Primera del 24 de enero de 1976.- Sin más movimientos de venta.

d).- 8-00-00 Has., a favor de PEDRO HERNANDEZ ALFONSO, Sg. Inscripción 80, Secc. Primera del 24 de enero de 1976.- Sin más movimientos de venta.

e).- 8-00-00 Has., a favor de LORENZO HERNANDEZ ALFONSO, Sg. Inscripción 81, Secc. Primera del 24 de enero de 1976.- Este inmueble fue vendido a favor de ESTEBAN HERNANDEZ OLMEDO, Sg. Inscripción 198, Secc. Primera del 1o. de marzo de 1979.- Sin más movimientos de venta.

VIII.- Sg. Inscripción 127, Tomo III, Secc. Primera, de fecha 29 de noviembre de 1912, el SR. ANASTACIO PACHECO Y HERRERA, se adjudicó por herencia una fracción de 97-14-49 Has., del predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', ubicado en este Municipio de Cosamaloapan, Veracruz.- Sin movimientos de venta.

IX.- Sg. Inscripción 128, Tomo III, Secc. Primera de fecha 30 de noviembre de 1912, la señora ROSARIO PACHECO Y HERRERA, se adjudicó por herencia una fracción de 97-14-49 Has., del predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', ubicado en este Municipio de Cosamaloapan, Veracruz.- Sin movimiento de venta.

La fracción correspondiente al SR. ZENON HERRERA, con los movimientos:

I.- Sg. Inscripción 40, Tomo II, Secc. Primera, de fecha de 3 de julio de 1923, el SR. ZENON HERRERA HERNANDEZ adquirió una fracción del predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', ubicado en la Hacienda de 'Santo Tomás de la Loma' de este Municipio con superficie No Especificada.- De esta fracción el Sr. ZENON HERRERA, (sic) vende al Sr. ANICETO ARANO RAMIREZ, Sg. Inscripción 9, Secc. Cuarta del 14/Marzo/1963.- En esta Inscripción consta que el SR. ANICETO ARANO R., promovió diligencias en contra del SR. ANTONIO LANZAGORTA, demandándole la propiedad por prescripción positiva sobre una fracción del predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', con superficie de 364-00-00 Has., la superficie antes mencionada fue rectificad a 517-85-87 Has., Sg. Inscripción 804, Secc. Primera, de fecha 2 de diciembre de 1964.- Este inmueble con los siguientes movimientos de venta.

a) 185-76-60 Has., a favor de EULOGIO SILVERIA FRANCO, Sg. Inscripción 256, Tomo VI, Secc. Primera, del 19 de junio de 1963.- Este inmueble fue vendido a favor de GUILLERMO CHUNTI PORTUONDO, Sg. Inscripción 325, Secc. Primera, de fecha 3 de agosto de 1963.- Este inmueble fue vendido a favor de EMILIO CHUNTI TEJEDA, Sg. Inscripción 1,132, Secc. Primera, de fecha 4 de diciembre de 1980.- Sin más movimientos de venta.

b) 155-35-87 Has., a favor de FRANCISCO PEÑA CRUZ, Sg. Inscripción 257, Tomo VI, Secc. Primera, de fecha 19 de junio de 1963.- Este inmueble sin movimientos de venta.

c) 100-00-00 Has., a favor del licenciado ELIZARDO RANNAURO SANCHEZ, Sg. Inscripción 21, Secc. Primera, de fecha 9 de enero de 1968.- Este inmueble sin movimientos de venta.

d) 53-85-87 Has., a favor de ROSENDO PLATAS RODRIGUEZ, Sg. Inscripción 876, Secc. Primera, de fecha 15 de diciembre de 1967.- Este inmueble sin movimientos de venta.

Así se determina el origen de propiedad del predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', propiedad del SR. ANTONIO LANZAGORTA...".

Obra en autos acta levantada el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el licenciado José Luis García Reyes Actuario Ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, ante la presencia del Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Peña o Charco de la Peña", ubicado en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, a quienes se les explicó el objeto de la comisión, manifestando el comité "...que conforme a la citada constancia (de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, emitida por el Registro Público de la Propiedad de Cosamaloapan, Veracruz,) si están inscritas propiedades del predio 'Aguas Prietas', que al grupo que ellos representan no les interesa, esto es, no tienen interés jurídico de que se les afecte y dichos predios son la fracción de Rosalía Hernández Alfonso, Arcadio Hernández Alfonso, Pedro Hernández Alfonso y Esteban Hernández Olmedo, por ser legítimas propiedades en explotación y fracciones muy pequeñas. Así como que también no tienen interés en que se les dote las fracciones de Juan y Soledad Urtiaga Ramírez, ya que éstas siempre han estado fuera de la superficie de los dictámenes positivos que sobre su respectiva solicitud

había emitido el Cuerpo Consultivo Agrario...”, firmando al calce y al margen del documento los integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

Acta levantada por los comisionados el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en compañía de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado “La Peña o Charco de la Peña”, con la presencia también de Adolfo Arroniz Valenzuela, en su carácter de propietario de la fracción del predio “Aguas Prietas”, conocida con el nombre de “Chico Zapote”, haciéndose constar lo siguiente:

“...Que dicho predio se encontró sembrado de caña de azúcar aproximadamente de 23-00-00 Has., sembradas de arroz aproximadamente 06-00-00 Has., otras 06-00-00 Has., sembradas de palma real y el resto dedicado a la ganadería aproximadamente 150 cabezas de ganado bovino y 05-00-00 Has., inundadas; existen como instalaciones un corral de concreto con lámina de asbesto además de comederos de concreto a este predio lo atraviesa la carretera federal Ciudad Alemán-Tuxtepec, una casa de concreto techada con lámina de asbesto. El interesado, también exhibe en copias simples el certificado de inafectabilidad No. 63770 la calidad de los terrenos de agostadero de buena calidad y de temporal, dicho certificado de inafectabilidad a nombre de Pedro Valenzuela Herrera teniendo como actuales colindantes al Norte con Agustín Valenzuela Rangel y un grupo de la U.G.O.C.E.P. al Sur con el Río Papaloapan al Este al se dice al Sur con arroyo aguas prietas al Este con Maximino Gabriel Hernández Martínez y al Oeste con Teresa González dicho predio además se encuentra cercado con alambre de púas, además se localiza una casa de concreto con superficie aproximada de 500 m² con una bodega de concreto con la familia, ésta a pie de carretera. Se levanta la presente en original y copia al carbón, entregándole ésta al interesado, el original se agrega a los presente autos, previa la firma de los que en ella intervenimos. Doy Fe.

Otro si digo.- La superficie aproximada de este predio es de 97-14-49- Has. Doy Fe...”.

Asimismo, fue levantada acta en la misma fecha por los comisionados y Comité Particular Ejecutivo referidos, así como por Carlos Contreras Pedroza, quien fue identificado por los propios integrantes del comité, quien manifestó ser copropietario del predio “La Esmeralda”, comprendida dentro del predio “Aguas Prietas”, junto con su hermano Jaime Contreras Pedroza, respecto de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas), acreditando su propiedad con escrituras públicas, haciéndose constar lo siguiente:

“...Que dicha copropiedad de 210-00-00 Has., se encuentra completamente explotada, dedicada al cultivo de caña de azúcar, maíz y arroz, la calidad de los terrenos es de temporal de buena calidad teniendo como instalaciones una casa de techo de palma dicho terreno está delimitado cercado con alambre de púas. El compareciente en este acto se da por notificado del acuerdo de fecha 24 de septiembre del año en curso, dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 en el expediente y despacho precitados. Dicha propiedad tiene como colindancias al Norte Ejido Veracruz al Sur con la propiedad de la señora Canseco se dice Leonides Canseco al Este con Ricardo Tronco y al Oeste con el Río Tonto. Levantándose la presente en original y copia al carbón, entregándole ésta al interesado previa su firma y los que en ella intervenimos. Doy Fe...”.

Obra en autos acta levantada el dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, por los comisionados, con la presencia del Comité Particular Ejecutivo, junto con los señores Alfonso y Magdaleno Segura Rosas quienes dijeron ser trabajadores del propietario Agustín Valenzuela Rangel, identificados en ese acto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, manifestando que dicho predio es de aproximadamente de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas), haciéndose constar:

“...que la fracción del predio ‘Aguas Prietas’, está compuesta de aproximadamente 32-00-00 Has., mismas que se encontraron incultivadas por ser lomerío, se encontraron pastando 45 cabezas de ganado vacuno, la calidad de los terrenos es de agostadero de mala calidad (Tierra colorada). Este predio colinda al Norte con tierras en posesión de integrantes de la U.G.O.C.E.P., al Sur con terrenos de Adolfo Arroniz al Este con carretera Federal Tuxtepec Ciudad Guzmán y al Oeste con terrenos en posesión del grupo U.G.O.C.E.P. teniendo como instalaciones 11 casas techadas con palma y lámina de zinc propietario de

este predio no firman la presente por así considerarlo oportuno firmándola los demás que en ella intervenimos. Doy Fe...”.

Acta levantada el primero de octubre de mil novecientos noventa y seis, por los comisionados con la intervención del Comité Particular Ejecutivo y Ricardo Tronco Anaya, quien manifiesta ser propietario de dos fracciones del predio “Aguas Prietas” una con 40-95-73 (cuarenta hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y tres centiáreas) y otra de 58-75-00 (cincuenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas) haciendo un total de 99-70-73 (noventa y nueve hectáreas, setenta áreas, setenta y tres centiáreas), exhibiendo escritura pública documental en la que se hace constar:

“...que la primera de estas fracciones se encuentra sembrada aproximadamente 13-00-00 Has. de arroz, aproximadamente dos hectáreas de zacate estrella y las restantes de caña de azúcar existiendo como instalación un baño para ganado una casa de concreto con techo de palma y un corral. La calidad de los terrenos son de temporal de buena calidad y también de agostadero. Por su parte la fracción restante 58-75-00 Has., se encontró explotada dedicada completamente al cultivo de caña de azúcar arroz y maíz. Ambas fracciones se encontraron delimitadas, cercadas con alambre de púas, siendo sus colindancias actuales con la primera de ellas al Norte con Ejido Texas a Sur con predio ‘El Carmen’ al Este con Río Texas y al Oeste con hermanos Hernández. La otra fracción tiene como colindancias actuales al norte con hermanos Hernández al Sur con la ‘Laguna del Charco’ al Este con Ricardo (sic) Norte y al Oeste con copropiedad de los Hermanos Contreras Pedroza. Se levanta la presente en original y copia al carbón entregándole ésta al interesado y el original se agrega a los presentes autos previa firma los que en ella intervenimos. Doy Fe...”.

El treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se levantó acta de inspección por los comisionados, en compañía del Comité Particular Ejecutivo y Alfonso Rodríguez Chávez, manifestando ser integrante de la Organización U.G.O.C.E.P. y representante de un grupo de campesinos poseedores de aproximadamente 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), que fueron comprados por el Gobierno Federal a Fernando Cano, y que le fueron entregadas al grupo que representa, por la Secretaría de la Reforma Agraria, haciéndose constar que:

“...esta fracción del predio ‘Aguas Prietas’ se compone de aproximadamente de 160-00-00 Has., se encontró sembrada aproximadamente de 80-00-00 Has., de cultivos de maíz, frijol, y arroz, el resto se encontraron incultivables por ser lomas, se encontraron 12 casas techadas de palma y tres de concreto, la calidad de los terrenos son de agostadero y temporal, teniendo como colindancias al Norte, con Ricardo Tronco, Andrés Niño y María del Carmen Valenzuela, al Sur con Adolfo Arroniz Valenzuela, al Este con Agustín Valenzuela y al Oeste con Leonides Canseco y Teresa González. El citado Alfonso Rodríguez Chávez no firma la presente por así considerarlo oportuno. Firmando la misma los demás que en ella intervenimos. Doy Fe...”.

Acta levantada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por los comisionados, en compañía del Comité Particular Ejecutivo y María del Carmen Valenzuela López, quien manifestó ser copropietaria de una fracción del predio “Aguas Prietas” conocida con el nombre de “El Carmen”, exhibiendo escritura pública, haciéndose constar que:

“...dicho predio se encuentra sembrado en aproximadamente 20-00-00 Has., de arroz y la superficie restante dedicada a la ganadería pastando 30 cabezas de ganado vacuno dicho predio se encontró delimitado, cercado con alambre de púas y sus colindancias actuales son al Norte con Ricardo Tronco Amaya al Sur con terreno ocupado por campesinos de la U.G.O.C.E.P., al Este con el Río Texas y al Oeste con Andrés Niño.

Por otra parte el Compareciente exhibe copia simple del certificado de inafectabilidad No. 165159 de fecha 10 de diciembre de 1957, actualmente a nombre de Amada Petra Valenzuela López copropietaria también de este predio inspeccionado. Se levanta la presente en original y copia al carbón, entregándole ésta a la interesada, quien además en este acto se notificó el acuerdo de fecha 24 de septiembre del año

en curso, dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en el expediente y despacho ya precisados, firmando los que en ella intervenimos. Doy Fe...”.

Acta levantada el primero de octubre de mil novecientos noventa y seis, por los comisionados, en compañía de Comité Particular Ejecutivo y Ernesto González Castillo y Secundino Rodríguez Medina, quienes dijeron ser solicitantes de tierra y pertenecientes al poblado denominado “Loma de San Pedro”, expresando que actualmente tienen instaurada solicitud de dotación de tierras sobre el predio “Aguas Prietas”, en una superficie de 185-00-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas), que el Gobierno Federal compró a su favor hace aproximadamente tres años a Salvador Chiunti (propiedad original de Zenón Herrera, enajenada a favor de Antonio Lanzagorta), que dicho grupo lo integran veintidós personas que desde ese tiempo tienen la posesión mediante acta precaria; haciéndose constar:

“...que este predio con una superficie aproximada de 185-00-00 hectáreas, se encontró explotado dedicado al cultivo de caña de azúcar y arroz, la calidad del terreno es de temporal de buena calidad, teniendo como instalaciones una galera de concreto de aproximada de 30 m X 10 m con techo de lámina de zinc, que utilizan como habitación los interesados. Por otra parte se hace constar la inexistencia en este acto de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado ‘Loma de Pedro’ del municipio y Estado mencionado no obstante que fueron notificados de su realización, en su lugar se realizó esta diligencia en presencia de los citados Ernesto González Castillo y Secundino Rodríguez Medina, como testigos y pertenecientes al grupo precitado; levantándose la presente acta en original y copia al carbón entregándole ésta a las personas antes mencionadas el original se agrega a los presentes autos previa su firma de los que en ella intervenimos. Doy fe...”

Acta levantada el primero de octubre de mil novecientos noventa y seis, por los comisionados, en compañía del Comité Particular Ejecutivo e Higinio Cid Cancino, quien se acredita como presidente suplente en funciones del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado, “María Eugenia”; haciéndose constar:

“...que esta fracción del predio ‘Aguas Prietas’ compuesta de aproximadamente 176-00-00 hectáreas, se encontró sembrada, aproximadamente 10-00-00 hectáreas con caña de azúcar 28-00-00 hectáreas de arroz y se observa que recientemente se cosechó aproximadamente 10-00-00 hectáreas de maíz y el resto de la superficie se encontró incultivable por inundación, la calidad de los terrenos es de temporal y agostadero, teniendo como instalaciones 11 casas de palma... Higinio Cid Cancino, manifiesta que respecto a este predio tienen instaurada solicitud de dotación de tierras y que actualmente cuentan con una acta precaria... levantándose la presente en original y copia al carbón entregándole ésta al interesado el original se agrega a los presente autos, previa la firma de los que en ella intervenimos. Doy fe...”

Acta levantada el primero de octubre de mil novecientos noventa y seis, por los comisionados, en compañía de Comité Particular Ejecutivo y Nicolás Cumplido Ortiz, encargado del predio fracción “Aguas Prietas”, conocido con el nombre de “San Agustín”, propiedad de Andrés Niño (Trinidad Vázquez Montane); haciéndose constar:

“...La inasistencia del propietario, pero sí la presencia de su encargado; este predio compuesto de aproximadamente 43-00-00 Has., se encontraron explotadas, sembradas de pasto de las variedades estrella, insurgente e icetawan, se encontraron pastando 18 cabezas de ganado mayor vacuno y dos de equino, teniendo como instalaciones una casa de concreto con techo de palma y lámina de zinc, un corral y se encontró alambrado en todo su perímetro, la calidad de estas tierras es de agostadero de buena calidad, siendo las colindancias actuales del mismo al Norte con propiedad de Ricardo Tronco al Sur con un grupo de campesinos de la organización UGOCEP al Este con María del Carmen Valenzuela y al Oeste con Ricardo Tronco. Se levanta la presente en original y copia al carbón entregándole ésta al interesado el original se agrega a los presente autos, previa la firma de los que en ella intervenimos. Doy fe...”

Acta levantada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por los comisionados, en compañía de Comité Particular Ejecutivo y Francisco Castro González, representante de Teresa González

Ortiz, propietaria de una fracción "Aguas Prietas", conocida con el nombre de "La Esmeralda", con una superficie de 105-00-00 (ciento cinco hectáreas); haciéndose constar:

"...que este predio se encontró dedicado al cultivo de caña aproximadamente de 35-00-00 Has., otras 30-00-00 Has., aproximadamente son inexploradas por inundación y por estar en parte baja y el resto se encuentra dedicado a la ganadería además se encontró pastando aproximadamente 100 cabezas de ganado vacuno y 15 de ganado equino, como instalaciones se encontró una galera de concreto techada con lámina y una casa techada con palma, se encontró dicho predio alambrado siendo sus colindancias al Norte con Leonides Canseco, al Sur con ejido 'Peñitas' al Este con Hermanos Valenzuela y al Oeste con el Río 'Tonto'. El compareciente se notifica en este acto en su carácter de representante de la precitada propietaria del acuerdo de fecha 24 de septiembre del año en curso dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 en el expediente y despacho antes citados. Levantándose la presente en original y copia al carbón entregándole ésta al interesado el original se agrega a los presente autos, previa la firma de los que en ella intervenimos. Doy fe..."

Acta levantada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por los comisionados, en compañía de Comité Particular Ejecutivo y Rafael Rivera Domínguez, en carácter de encargado de la fracción "Aguas Prietas" (propiedad de Leonides Canseco Peña), con una superficie 105-96-79.55 (ciento cinco hectáreas, noventa y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, cincuenta y cinco milíáreas) conocido con el nombre de "La Esmeralda"; haciéndose constar:

"...que el mismo se encontró explotado dedicado a la ganadería, con excepción de aproximadamente 10-00-00 Has., inexploradas por inundación se encontraron pastando aproximadamente 106 cabezas de ganado bovino y 110 de ganado ovino, siendo las colindancias de este predio al Norte con Hermanos Contreras, al Sur con Teresa González Ortiz al Este con el Río Tonto la calidad de los terrenos son de agostadero de buena calidad, teniendo como instalaciones un corral de borrega y tubo y su embarcadero, así como una casa de palma cercada con malla y otra casa de concreto techada también con palma. Por otra parte el compareciente se notifica en este acto el acuerdo de fecha 24 de septiembre del año en curso dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 en el expediente y despacho antes mencionados. Levantándose la presente en original y copia al carbón entregándole ésta al interesado el original se agrega a los presente autos, previa la firma de los que en ella intervenimos. Doy fe..."

Acta levantada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por los comisionados, en compañía del Comité Particular Ejecutivo y Juan Urtiaga Ramírez en su carácter de propietario, de una fracción "Aguas Prietas", con superficie 53-73-83 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas, ochenta y tres centiáreas), manifestando que su hermana Soledad Urtiaga Ramírez es propietaria de otra fracción de este mismo predio con superficie 35-82-55 (treinta y cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas); haciéndose constar:

"...ambas fracciones se encontraron explotadas y dedicadas a la ganadería encontrándose pastando en el primero de ellos 250 cabezas de ganado vacuno mayor y en el segundo de ellos 120, la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad, en el primer predio existen como instalaciones un corral de tubo, tres casas techo de palma y una bodega, el segundo de los predios tiene como instalaciones un corral de alambre y una casa de palma ambos predios se encuentran delimitados entre sí y con sus respectivos colindantes cabe señalar que la presente inspección se lleva a cabo conjuntamente entre ambos predio en virtud de que anteriormente formaban una sola unidad, son al Norte Ejido Laguna Verde, al Sur con el río Tonto al Este Policarpo Díaz y al Oeste con S. Jacinto Martínez. Se levanta la presente en original y copia al carbón entregándole ésta al interesado también en representación de su hermana, y se notifica del acuerdo de fecha 24 de septiembre del año en curso dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 en el despacho y expediente precitados se dice precitados, firmando de los que en ella intervenimos. Doy fe..."

Obra en autos, acta levantada por el Actuario comisionado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 para llevar a cabo los trabajos de investigación ordenados por el Tribunal Superior Agrario, en la que intervinieron los integrantes de Comité Particular Ejecutivo, de cuyo texto se lee:

"...Una vez habiéndose realizado la inspección ocular en el predio 'Aguas Prietas', del Municipio y Estado precitado, dicho comité manifiesta su conformidad con la forma y términos de dicha diligencia

ordenada en el acuerdo de fecha 24 de septiembre del año en curso, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40. Asimismo están de acuerdo en que se hayan inspeccionado las fracciones del referido predio contenido ya en autos, por ser únicamente los del interés del grupo que representan, a excepción de que no se inspeccionó la fracción del campo experimental de la cerca del Papaloapan, en virtud de no tenerse datos al respecto de su propia naturaleza jurídica e incluso dudan de que si está en el Estado de Oaxaca o Veracruz, al respecto los interesados por su cuenta investigarán dicha naturaleza jurídica, para que en su oportunidad se acuerde lo conducente. Se levanta la presente para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe...

QUINTO.- El dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior Agrario recibió escrito signado por Adriana Herrera Pulido, en el que comparecen Esteban Vázquez Sánchez, Fabiola Ramírez Valdiviezo y Eulogio Valdiviezo Córdova, ostentándose como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Peña o Charco de la Peña", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, en el que expresa:

"...Pues la C. Adriana Herrera Pulido propietaria universal intestamentaria, heredera única del señor Ramón Herrera López (sic) mi finado padre propietario original del predio 'Aguas Prietas' y el C. Francisco Peña Cruz, quien sin saberlo fungía como propietario prestanombre por no saber leer ni escribir, de una fracción de 350-00-00 Has., del predio 'Aguas Prietas' la señora Adriana Herrera, ha pedido en asamblea general de campesinos del 'Charco la Peña', que sea el Comité Particular Ejecutivo agrario del referido poblado, quien presente al Magistrado Ponente del presente negocio, las constancias y escrituras que acreditan a la Señora Adriana Herrera Pulido, como legítima heredera de los bienes del finado su padre, señor Ramón Herrera Pulido (sic) y que consta de los siguientes documentos: El juicio intestamentario número 39/976, consistente de 8 fojas tamaño oficio escritas por los dos lados debidamente certificadas, actas de asambleas general de campesinos de 'Charco de la Peña', donde se da cuenta de mi adhesión y aceptación en dicha agrupación, debidamente certificadas, que corren agregadas al presente escrito de petición y presentación, y que se les dé el valor que se merecen y sean agregadas a los autos del juicio agrario seguido, para todos sus efectos legales y jurídicos a que haya lugar..."

Asimismo, obra en autos escrito recibido en el Tribunal Superior Agrario el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, signado por Adriana Herrera Pulido, quien ostentándose en calidad de propietaria del predio "Aguas Prietas", con el carácter de heredera universal según juicio intestamentario número 39/976 a bienes de Ramón Bernabé Herrera López, su padre, manifestando lo siguiente:

"...que el predio de 'AGUAS PRIETAS' de mi propiedad y que consta de 799-00-00 Has., fui despojada de él por propio administrador Adalberto Valenzuela Herrera, aprovechándose de mi ignorancia ... pero como legítima propietaria del predio 'AGUAS PRIETAS' estoy debidamente acreditada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, y ante la población entera de 'San Antonio Texas' y ante la población de 'Tres Valles', Municipio de Cosamaloapan, y sus poblaciones circunvecinas ... he decidido adherirme a ese grupo beneficiado con mis tierras para que por lo menos me toque una parcela a mí y otra más a mi hermano, y otra a mí hijo, y asimismo les toque a mis nietos. Con relación a la diligencia ordenada por acuerdo del Ciudadano Magistrado Ponente, ya no tienen razón de ser, ni darle más largas al asunto dotatorio de tierras, yo estoy dispuestísima a firmar ante la autoridad que así lo requiera y que las 799-00-00 Has., de mi propiedad pasen de inmediato a manos de los campesinos, quienes de cierto la mayoría de ellos nos unen lazos sanguíneos, ... Para acreditar lo que aquí estoy diciendo corre agregado al presente escrito de petición documentos que lo prueban como es el caso del señor Francisco Peña Cruz, venía fungiendo como prestanombre de propietario con 350-00-00 Has., sin que jamás haya trabajado una sola hectárea de su propiedad ...y que ahora el mismo señor Francisco Peña Cruz ya pidió también su ingreso con sus hijos, al grupo de campesinos beneficiados con las tierras de 'AGUAS PRIETAS'..."

Asimismo, el siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior Agrario recibió escrito signado por Adriana Herrera Pulido, expresando lo siguiente:

"...sobresale de manera destacada las enormes falsedades y de mala fe, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, en cuyos datos se

dice que el señor ZENON Herrera, realizó la venta de la Hacienda de 'Aguas Prietas' el 14 de marzo de 1963, basta decir que para impugnar de manera contundente que mi abuelo señor Zenón Herrera, en los años en guerra que estaba envuelta toda la nación en 1911-1915, no obstante que yo ya soy una anciana septuagenaria y aún así no recuerdo con exactitud la muerte de mi abuelo, como es que en 1963, revivió para vender la Hacienda 'Aguas Prietas'.

Otra de las muchas falsedades emitidas por el Registro Público de la Propiedad, tiene en su historia registral con carácter de propietario al señor Francisco Peña Cruz, con una fracción de 350-00-00 Has., de la finca 'Aguas Prietas' de estas hectáreas, jamás ha poseído una sola hectárea de su propiedad, tan es cierto es que como ya se dijo el señor Francisco Peña Cruz, al igual que Yo y mi familia ya nos unimos con los campesinos amparistas, para que juntos con ellos seamos los únicos beneficiados con las tierras 1,350-00-00 Has., de 'Aguas Prietas'...".

El catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, Esteban Vázquez Sánchez, Fabiola Valdiviezo y Eulogio Valdiviezo Córdova, ostentándose como presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Peña o Charco de la Peña", presentaron escrito a este Tribunal Superior Agrario, en el que expresan lo siguiente:

"...Se puede decir que las diligencias ordenadas como queda dicho, se realizaron sin mayor alteración... HECHOS.- A.- De los datos del Registro Público de la Propiedad, de la Ciudad de Cosamaloapan, se desprende que, efectivamente el propietario Original de la Hacienda de 'Aguas Prietas', antes Hacienda de Santo Tomás, fue el finado señor Zenón Herrera, y quien al morir dejó como heredero a su Hijo Ramón Herrera, y éste a la vez heredó a su hija Adriana Herrera Pulido, a quien funcionarios del Registro Público de la Propiedad como queda dicho y con políticos del lugar la despojaron de sus tierras de la Hacienda de 'Aguas Prietas', en virtud de que la señora Adriana Herrera no sabe leer ni escribir como queda establecido en las actas levantadas por este motivo y presentadas en autos del juicio agrario dotatorio 471/93 para todos los efectos a que haya lugar.

B.- Los mismos datos del Registro Público, dan cuenta del señor Francisco Peña Cruz (propiedad original de Zenón Herrera, enajenada a Antonio Lanzagorta), registrado como propietario de un predio de 353-00-00 Has. De la hacienda de 'Aguas Prietas' cabe destacar que, es el propio señor Francisco Peña Cruz, quien niega ser propietario de dicho predio y sí lo usaron como prestanombre en virtud de que fue jornalero de dicha hacienda y cuyo administrador lo era el señor Adalberto Herrera, quien se aprovechó de la ignorancia de la Señora Adriana Herrera, y Francisco Peña, para fraccionar ilegalmente la hacienda de 'Aguas Prietas' y repartirla entre mucho prestanombres, hasta decir que el señor Adalberto Herrera, revivió al señor Zenón Herrera, 50 años de haber muerto para venderle la hacienda de 'Aguas Prietas', el señor Francisco Peña Cruz, pidió al grupo de campesinos amparado, para que lo admitan en el mismo y le toque una parcela ... PRIMERO.- Hacer una exhaustiva valoración del contenido en los tres dictámenes en sentido positivo aprobados en sesiones plenarias del Cuerpo Consultivo Agrario, en 1985 así mismo valorar la resolución emitida por el C. Secretario de la Reforma Agraria, en 1985, dejando sin efectos los apócrifos, se dice los certificados de inafectabilidad agrícola, emitidos 50 años después de la solicitud de dotación de tierras por los campesinos amparados.

SEGUNDO.- Dictar el acuerdo correspondiente para que se entreguen física y materialmente de las tierras de la hacienda 'Aguas Prietas' a los campesinos amparados, una vez que ha quedado demostrado la constitucionalidad de las cuatro instrumentales públicas agregadas en tiempo y forma en los autos del juicio agrario 471/93, puntualizando que el primero en tiempo-primeramente en derecho; dudado en el artículo 210, I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual regula al 27, VIII, constitucional.

TERCERO.- Tenernos por presentados con el presente escrito con el cual, dejamos claramente demostrado, en la reposición de diligencias y consecuencias innecesarias que todo el contenido en el procedimiento constitucional, ha quedado INCOLUMNE, en el expediente 471/93..."

El veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, Esteban Vázquez Sánchez, Fabiola Valdiviezo y Eulogio Valdiviezo Córdova, ostentándose como presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Peña o Charco de la Peña", presentaron escrito a este Tribunal Superior Agrario, al que agregan plano de localización de los fraccionamientos de la Hacienda "Aguas Prietas" así como copia de una resolución de cancelación de certificados de inafectabilidad, documentos que solicitan sean agregados a los autos.

El doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se recibió en este Tribunal Superior Agrario escritos signados por Ricardo Tronco Amaya, Maximino Gabriel Hernández Martínez y Eleazar Reyes de Jesús Reyes Martínez, y Trinidad Vázquez Montane, por los cuales ofrecen pruebas y formulan alegatos en relación a los predios denominados, el primero y los terceros en relación al predio denominado "Aguas Prietas" y los segundos al Rancho "Chico Zapote".

El dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se recibió en este Tribunal Superior Agrario escrito de Esteban Sánchez Vázquez, Fabiola Ramírez Valdiviezo y Eulogio Valdiviezo Córdova, en el que expresan lo siguiente:

"...Corren agregados con el presente escrito, documentos que contiene los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de Cosamaloapan, Veracruz ... Que por su falsedad e ilegalidad con los que supuestos propietarios a todas luces valines, ficticios, expuridos. Esto último es lo que se demuestra en datos del Registro Público de la Propiedad de Cosamaloapan, basta decir; que, dentro de las 799-00-00 Has., de Doña Adriana Herrera, se encuentran 340-00-00 Has. Que supuestamente le compró la Reforma Agraria, a Guillermo Chiunti Portuondo, a Francisco Peña Cruz, son exactamente las mismas que están invadiendo con una supuesta acta Precaria, los grupos 'Lomas de San Pedro' y María Eugenia, y que ni uno ni otro, acreditan ser auténticos propietarios, de nada de tierras, sino oportunistas manipulados por Guillermo Chiunti, los de la UGOCEP perfectamente conocidos agitadores profesionales aprovechando la negligencia e ineptitud y los procedimientos ilegales usados por las autoridades responsables retardando injustificadamente la entrega material y física de 1,350-00-00 has., de la 'Aguas Prietas' a los grupos amparados de Charco de la Peña, además de que los grupos las Lomas de San Pedro, son de tierra blanca, Veracruz, y los María Eugenia, de Tuxtepec, Oaxaca.

Así está establecido en la declaratoria diligenciada además de que en las pocilgas que se encontraron en eso que llaman poblados se encontraron únicamente una sola persona y no dos personas en el otro, además de que la supuesta venta que le hizo Chiunti Portuondo, a la Reforma Agraria, no aparece en el Registro Público de la Propiedad de referencia, asimismo, es una falsedad depravada que aparecen registradas en el Registro Público, con fecha 7 de febrero de 1994, si es como alegan de que ya se encontraban dos poblado en las tierras de 'Aguas Prietas', y la más grande falsedad descabellada que el señor Zenón Herrera estuviera vendiendo sus tierras de 'Aguas Prietas' en 1963, si para esas fechas ya tenía 40 años de muerto..."

El veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se recibió en este Tribunal Superior Agrario escrito de Jaime Contreras Pedroza, Carlos Contreras Pedroza, Policarpio Díaz Salcedo, Policarpio Díaz Chipuli, Leonides Canseco Peña, Trinidad Vázquez Montane, Adolfo Arroniz Valenzuela López, María del Carmen Valenzuela López, Amada Petra Valenzuela López, Juana Morales Vda. de Montalvo, Teresa González Ortiz, Soledad Urtiaga Ramírez y Juan Urtiaga Ramírez, formulando los alegatos siguientes:

'...Como estamos demostrando con los testimonios de las Escrituras Públicas, debidamente registradas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio demarcación fiscal de la Ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, somos los legítimos propietarios de la extensión superficial que en ellos mismos se consigna, pequeñas propiedades éstas que se encuentran amparadas por el artículo 249 de la Ley Agraria derogada y 117 de la nueva Ley Agraria en vigor, ya que como lo dijimos son legítimas pequeñas propiedades, por tal concepto son inafectables, asimismo estamos acompañando los planos respectivos a las extensiones que en los testimonios se consignan, también estamos acompañando las

boletas de pago del impuesto predial, así como los que tenemos certificado de Inafectabilidad lo estamos acompañando al presente escrito, como prueba nuestra.

Solicitamos que a la hora de dictar resolución dichas pruebas sean tomadas como tales, haciendo la valoración correspondiente.

2.- El día treinta de septiembre del presente año, nos fue practicada una Inspección ocular por los comisionados señores licenciado José Luis García Reyes, y Angélica María Vázquez Palacios, en su carácter de actuario y ejecutor e ingeniero topógrafo adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en compañía de los integrantes de las personas que forman el Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado 'La Peña' o Charco de la Peña, del Municipio de la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, donde dichos comisionados dieron fe de lo se dice que los inmuebles de nuestra propiedad se encuentran debidamente aprovechados, tanto en la Agricultura como en la Ganadería, pues unos se encuentran sembrados de caña de azúcar, arroz, y otros dedicados al pastoreo de ganado, lo que trae como resultado de que no puede prosperar la afectación por no estar debidamente aprovechados los inmuebles esos conceptos. Quedando así mismo cumplida con la exigencia solicitada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en su sentencia dictada en la sesión de fecha ocho de mayo del presente año, ya que en su resolutivo segundo dice: La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Ignacio Ramírez Santiago, Margarito Ramírez Valdiviezo y Catalina Cruz Luna, en contra de los actos que reclaman del Tribunal Superior Agrario, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del considerando quinto de la ejecutoria.

3.- El día 22 de noviembre del año de 1988 en las Oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, comparecieron los CC. Pedro Molina Gandarilla, Gregorio Castellanos Morán, Isidro Martínez Hernández, presidente, secretario y tesorero, del Comité Particular Ejecutivo del poblado 'Charco de la Peña', Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, representados por el C. ingeniero Margarito Montes Parra, de la Organización de la Unión General Obrera, Campesina y Popular y el C. Francisco López Lara, como apoderado de Horacio Pineda Pineda, Héctor Espinoza, Tomás Bravo Hernández, Imelda Fernández García de Bravo y Juan Alvarez Ramírez, ante la presencia de los CC. ingeniero Renato Vega Alvarado, Subsecretario de Asuntos Agrarios y del licenciado Porfirio Serrano Amador, Director de Asuntos Jurídicos, formalizando una acta convenio, con los siguientes antecedentes y acuerdos: Los CC. Horacio Pineda Pineda, Héctor Espinoza Hernández, María Cristina Quintanilla Velázquez de Espinoza, Tomás Bravo Fernández, Imelda Fernández García de Bravo y Juan Alvarez Ramírez, por conducto de su apoderado están de acuerdo en enajenar a la Secretaría de la Reforma Agraria una superficie total de 582-56-25 hectáreas. En la parte que se refiere a los antecedentes del acta Convenio en la parte marcada con el número romano III.- En virtud de lo anterior y a efecto de evitar cualquier conflicto de orden social, la Secretaría de la Reforma Agraria de conformidad con los campesinos solicitantes, buscan la solución conciliatoria mediante adquisición de diversos predios que en satisfagan las necesidades agrarias del núcleo mencionado. En el acuerdo tercero los campesinos aceptan recibir la posesión precaria de los predios señalados, sujetándose por lo que se refiere a la determinación de los derechos agrarios a la resolución que dicte la Secretaría de la Reforma Agraria.

Esta acta Convenio celebrada por quien consta, nos demuestra que los campesinos del poblado 'La Peña' o 'Charco de la Peña' recibieron como dotación una superficie del predio rústico denominado 'Cerro del Cocuite' ubicado en el Municipio de Santiago Ixmiquilpan, Veracruz, con extensión superficial de 582-56-23 hectáreas. Acta convenio que estamos acompañando como prueba de nuestra parte y que no ha sido tomada como prueba.

4.- Posteriormente y en fecha 28 de enero del año de 1994, fecha de la publicación de la resolución dictada por el Tribunal Superior Agrario en 2 de noviembre del año de 1993, misma que en sus puntos resolutivos dice: primero es procedente la dotación de tierras promovidas por campesinos del poblado 'Charco de la Peña' ubicado en el Municipio de Santiago Ixmiquilpan, Veracruz, Segundo.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 582-00-00 hectáreas, que se tomaran del

predio 'Cerro Cocuite' propiedad del Gobierno Federal. Acompañamos a este escrito el ejemplar del **Diario Oficial de la Federación** para que sirva como prueba de nuestra parte.

5.- A mayor abundamiento está totalmente demostrado que no debe prosperar la acción de dotación promovida por peticionarios del poblado 'La Peña' o 'Charco de la Peña' toda vez que está claro que de las inscripciones se prueba que originalmente el predio 'Aguas Prietas' propiedad de Ramón y Zenón Herrera, tuvo una superficie aproximada de 2,932-74-15 hectáreas, asimismo se prueba que la parte de Ramón Herrera, fue adjudicada a sus herederos en fecha veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta de noviembre del año de mil novecientos doce, la que queda acreditado que el predio fue fraccionado veinte años antes de la solicitud que apareció publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Veracruz, el 22 de enero del año de 1932.

Igualmente la fracción del señor Antonio Lanzagorta con superficie de 1,237-12-17 hectáreas, fue afectada en una extensión de 896-00-00 Has., a favor del Ejido de 'Santa Teresa' Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, y la superficie restante fue considerada como pequeña propiedad, por lo que debe de seguirse sosteniendo que las propuestas de los comisionados no son de tomarse en cuenta de conformidad lo aquí manifestado, y que se encuentra debidamente probado ya que dichas resoluciones fueron debidamente publicadas en los Diario Oficiales de 19 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, probado plenamente los hechos...".

El nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se recibió en este Tribunal Superior Agrario escrito signado por quienes se ostentaron como Comité Particular Ejecutivo, en que expresa:

"...Asimismo, en ese escrito (18 de diciembre de 1996) adjuntamos dos anexos diferentes de los datos del Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Cosamaloapan, en los cuales se advierte la legitimidad del predio 'Aguas Prietas' propiedad de la señora Adriana Herrera Pulido y en cuyos datos oficiales del Registro Público de la Propiedad se advierte al primer vistazo la corrupción y confabulación y también la ambigüedad y falsedad de los datos registrales. El 19 de enero de 1994, dizque un contrato privado celebrado por la señora Adriana Herrera Pulido, y el Señor Winckler Yessin, se protocolizó el contrato privado de compraventa, por tres fracciones de 200-00-00 Has., cada una y otra por 199-00-00 has., esto es lo que dice el Registro Público de la Propiedad de Cosamaloapan, Veracruz. Y la señora Adriana Herrera, sostiene que nunca jamás hizo tal contrato privado y en forma tajante afirma que ni siquiera conoce al tal Winckler Yessin, ... Asimismo en los datos expuso, se da cuenta de que según inscripción 40, tomo II, sección primera de fecha 3 de julio de 1023 sic (véase el dato) el señor Zenón Herrera Hernández, adquirió una fracción del predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', ubicado en Hacienda de Santo Tomás de las Lomas, del Municipio de Cosamaloapan, superficie no especificada, pero que en los diferentes fraccionamientos en que últimamente se ha dividido suman un total de 1,350-00-00 hectáreas del predio 'AGUAS PRIETAS', y que según los datos registrales el señor Zenón Herrera, le vende al señor Aniceto Arano Ramírez, el 14 de marzo de 1963, esto de ninguna forma podrá ser cierto, ya que el señor Zenón Herrera, lleva 36 años de haberse muerto, situación que aprovechó el administrador del predio 'AGUAS PRIETAS', señor Adalberto Valenzuela Herrera, para repartirse las tierras entre sus hermanos, a espaldas de doña Adriana Herrera Pulido, y hasta certificados apócrifos se consiguieron los mismos que ya fueron cancelados por resolución en 1985...".

Por acuerdo del quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibida la documentación que remite la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero dando cumplimiento al acuerdo del siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, dictado en relación a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del predio "Aguas Prietas", propiedad de Vicente Ramón Herrera, Ana Luisa Ramón Herrera, Gaudencio Montalvo Montalvo, Luis Montalvo Ceballos, Juana Morales Viuda de Montalvo y Policarpio Díaz Salcedo, respecto del predio denominado "El Pongolote", propiedad de Policarpio Díez Salcedo, "La Peña" de Margarita Bustamante Ramírez, otro del mismo nombre propiedad de Rafael Arano Santos, predio "Los Hernández", de los sucesores de Santiago Hernández H., "El Encanto" de Policarpio Díaz Chipuli y otro de igual nombre, propiedad de Juan Uriaga Ramírez.

SEXTO.- El veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario emitió nueva sentencia, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

“...PRIMERO.- Ha resultado procedente la solicitud de tierras solicitada por el poblado ‘La Peña o Charco de la Peña’, ubicado en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado ‘La Peña o Charco de la Peña’, ubicado en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese como asunto concluido...”

En contra de la resolución anterior, Esteban Vázquez Sánchez, Ignacio Ramírez Santiago y Margarito Valdiviezo, ostentándose como presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado “La Peña o Charco de la Peña” promovieron recurso de queja, radicándose ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número Q.A. 774/97, quien el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete emitió resolución, declarando procedente y fundado el recurso por las razones expuestas en el considerando último del propio fallo, cuyo texto dice:

“...SEXTO.- Son fundados los agravios propuestos por los recurrentes, por las siguientes razones:

En efecto, el Tribunal Superior Agrario en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada por este órgano colegiado, en el juicio de amparo 4064/95, emitió la sentencia de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, en la que determinó negar la dotación de tierras solicitada por los campesinos del poblado ‘La Peña o Charco de la Peña’, con base en las inspecciones oculares realizadas en el poblado La Peña o Charco de la Peña del Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, por el Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuadragésimo, Licenciado José Luis García Reyes y Angélica María Vázquez Palacios en su carácter de ingeniera topógrafo, adscrita al referido órgano jurisdiccional; diligencias a las que asistieron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado ‘La Peña o Charco de la Peña’.

Así las cosas del resultado de la mencionada inspección ocular, el Tribunal Superior Agrario llegó a la conclusión de que en relación a las tierras comprendidas en el predio ‘Aguas Prietas’, se localizaron a diversas personas que dijeron llamarse Adolfo Arroniz Valenzuela, Carlos Contreras Pedroza, Agustín Valenzuela Rangel, Ricardo Tronco Amaya, Alfonso Rodríguez Chávez, María del Carmen Valenzuela López, Ernesto González Castillo, Secundino Rodríguez Medina, Higinio Cid Casino, Nicolás Cumplido Ortiz, Francisco Castro González, Rafael Rivera Domínguez y Juan Urtiaga Ramírez quienes manifestaron ser propietarios de los predios que integran el diverso de ‘Aguas Prietas’.

En consideración a lo anterior y como se desprende la referida inspección ocular dichas tierras se encuentran cultivadas y dedicadas a la ganadería y es por esto y por el área que comprenden, el Tribunal Superior Agrario determinó que se encontraban en los supuestos de inafectabilidad previstos por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Sin embargo, cabe mencionar que en la multirreferida ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio de amparo directo 4064/95, se resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que para estar en posibilidad de resolver en definitiva sobre la procedencia de la acción agraria que se estudia, era necesario reponer el procedimiento a fin de que se recabaran todas las constancias al respecto y se valoraran las mismas, para que hecho lo anterior el Tribunal resolviera lo que en derecho procediera.

Así las cosas, los recurrentes indicaron que el Tribunal Superior Agrario no dio el debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito, ya que fue omiso en valorar todas las constancias existentes en el juicio agrario 471/93, y para acreditar su dicho exhibieron ante este Tribunal Colegiado, diversas documentales como pruebas de su parte y que según su dicho obran en el citado juicio agrario; documentos éstos consisten en el dictamen positivo de dotación de tierras del poblado 'La Peña o Charco de la Peña', Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario; resolución sin fecha en la que el Secretario de la Reforma Agraria y el Subsecretario de Asuntos Agrarios, determinaron dejar sin efectos diversos certificados de inafectabilidad relativos al predio denominado 'Aguas Prietas' del Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz; protocolo de la resolución emitida por el Juez Mixto de Primera Instancia de Cosamaloapan de Carpio, Estado de Veracruz, en el juicio civil número 39/976, inscrito con el número 696 ante el notario público número dos de la demarcación notarial en Cosamaloapan de Carpio, Estado de Veracruz; cuatro protocolos de los contratos privados de compraventa relativos a diversas hectáreas de terreno rústico del predio denominado 'Aguas Prietas' del Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, de fechas diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro y, diversos escritos de Adriana Herrera Pulido, quien se ostenta como heredera universal del predio rústico antes mencionado, indicando que dona su propiedad de 'Aguas Prietas' a los recurrentes.

En mérito de lo anterior es de concluirse que efectivamente el Tribunal Superior Agrario no tomó en consideración para emitir la sentencia recurrida todas las constancias que integraban el expediente, tal y como se ordenó en la ejecutoria del amparo directo 4064/95; por lo que debe concluirse que resultan fundados los agravios vertidos por los recurrentes.

Cabe hacer mención que aun en el supuesto de que tales documentos no obraran en el expediente, de todos modos el Tribunal responsable estaba obligando a allegárselos aún de oficio y considerarlos dándoles el valor probatorio que tenga, incluso recabando los originales si es que existen, dada la naturaleza del negocio y el alcance que se le dio a la ejecutoria de mérito.

Consecuentemente, al resultar fundado el presente recurso de queja, lo procedente es revocar la sentencia de fecha veinticuatro de junio del presente año, dictando en el juicio agrario número 471/93 por el Tribunal Superior Agrario..."

SEPTIMO.- En cumplimiento a la resolución anterior, este Tribunal Superior Agrario el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, revocó la sentencia dictada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete por el propio Tribunal al resolver el juicio agrario 471/93, ordenándose su turno al Magistrado ponente para los efectos legales conducentes.

Por acuerdo del catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, entre otros, este Tribunal ordenó girar oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario a fin de que remitiera copias certificadas de los dictámenes aprobados por dicho órgano durante la substanciación del procedimiento agrario que nos ocupa, los días trece de marzo, veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco y veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis; por diverso, del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por recibidas las copias certificadas solicitadas.

Por escrito recibido en oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, Francisco Castro González en representación de su madre Teresa González Ortiz, realizó diversas manifestaciones en relación al procedimiento que nos ocupa, en particular en cuanto a la inexistencia del poblado y al convenio del veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, por el cual el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió el predio Cerro del Cocuite, ubicado en el Municipio de Santiago Ixmatlahuacan, Veracruz, con superficie de 582-56-23 (quinientas ochenta y dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintitrés centiáreas), para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo "Charco de la Peña", evitando así un problema social con los pequeños propietarios, expresando que dicho conflicto culminó con la sentencia pronunciada y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiocho de enero de mil

novecientos noventa y cuatro, juicio agrario 977/93, ejecutado el dos de noviembre del mismo año, exhibiendo diversas documentales, tendientes a acreditar tales hechos.

Asimismo, Francisco Castro González en la misma fecha presentó escrito ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con la finalidad de analizar y opinar:

“...en el sentir de que los pequeños propietarios del predio ‘Aguas Prietas’, en donde forma parte mi Señora Madre Teresa González Ortiz, de la cual soy apoderado, están exentos de cualquier acción agraria que se intente, en virtud de que el grupo que promovió en segunda instancia la continuación de la solicitud agraria del 07 de octubre de 1937, que fue ‘Charco de la Peña’, ya que fue dotado, resolviéndose en esta forma sus necesidades agrarias y evitando entre ellos un conflicto social, como lo establece el Antecedente III., del Acta Convenio de fecha 22 de noviembre de 1988...”

El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, Gregorio Castellanos M. e Hilario Uzcanga Herrera, ostentándose como presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia de “Charco de la Peña”, ubicado en el Municipio de Santiago Ixmattlahuacan, Estado de Veracruz, hicieron referencia, al convenio celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Reforma Agraria en cuanto a la adquisición de 582-56-23 (quinientas ochenta y dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintitrés centiáreas), para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo “Charco de la Peña”; en la misma fecha, se recibió en este Tribunal Superior Agrario certificación del licenciado Guillermo Guzmán Cruz, ostentándose como Regidor Unico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixmattlahuacan, Veracruz, en la que hace constar que desde hace aproximadamente diez años se encuentra en ese municipio el poblado ejidal “Charco de la Peña”, expresando que fue dotado de tierras por compra que hiciera el Gobierno Federal del predio el Cocuite, con la superficie indicada.

El veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se recibió en este Tribunal Superior Agrario escrito signado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Unión Nacional de Caña de Azúcar, del que forma parte Francisco Castro González, expresando que la solicitud de tierras del poblado de “La Peña o Charco de la Peña”, es otro grupo de solicitantes de la tierra sin solicitud y sin poblado, haciendo referencia al convenio multicitado.

De las promociones de referencia se dio cuenta el dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ordenándose agregar a los autos, turnándose al Magistrado Ponente para los efectos conducentes.

OCTAVO.- El tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en el juicio 471/93, resolviendo:

"PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado ‘La Peña o Charco de la Peña’, Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie total de 573-00-00 (quinientas setenta y tres hectáreas) de temporal de diversas fracciones del predio ‘Aguas Prietas’, ubicado en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz y que para efectos agrarios, son propiedad de Amada Herrera y Hernández, Daría Herrera y Hernández, Martina Herrera y Hernández y Antonio Lanzagorta, en una superficie de 139-00-00 (ciento treinta y nueve hectáreas); 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas); 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas); y 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas), respectivamente, superficies todas que resultan afectables de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en consideración la calidad y extensión de tierras, siendo la causa de afectación la excedencia de límites de la pequeña propiedad.

Las superficies afectables deberán ser localizadas conforme al plano-proyecto que para el efecto se elabore y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, entre ellos de los cincuenta y siete campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de la presente resolución, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras, y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar, y notifíquese al Registro Agrario Nacional, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria, asimismo, infórmese con copia certificada de la presente sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo DA 4064/95, promovido por Ignacio Ramírez Santiago, Margarito Ramírez Valdiviezo y Catalina Cruz Luna, como representantes substitutos del poblado referido, y en relación a la resolución dictada el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por el mismo Tribunal al resolver el recurso de queja número Q.A. 774/97, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado 'La Peña o Charco de la Peña', ejecútese, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

Entre las consideraciones que sirvieron de sustento a los resolutive anteriores, se encuentran las siguientes:

"...TERCERO.- Que el requisito de procedibilidad a que se refieren los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se cumple, tomando en consideración el informe rendido por el ingeniero Adán Flores Rodríguez, rendido en el año de mil novecientos ochenta y tres y del que se hizo referencia en el resultando décimo sexto de la presente resolución, de donde se conoce que en el poblado gestor existen cincuenta y siete campesinos capacitados cuyos, nombres son: 1.- Ignacio Ramírez Santiago, 2.- Margarito Ramírez Valdiviezo, 3.- Maximino Guzmán Herrera, 4.- Higinio Guzmán Herrera, 5.- Rufino Guzmán De Herrera, 6.- Eusebio Guzmán Herrera, 7.- Martín Guzmán Herrera, 8.- Agustina Arano Castillo, 9.- Guadalupe Arano Herrera, 10.- Agustina Arano Castillo, 11.- Gregorio Herrera Saucedo, 12.- Antonio Herrera Uzcanga, 13.- Hugo Herrera Uzcanga, 14.- Julio Herrera Uzcanga, 15.- Teodora Guzmán Martínez, 16.- Porfirio Tinoco Durán, 17.- Felipe Herrera Elvira, 18.- Fortino Herrera Morán, 19.- Remigio Herrera Elvira, 20.- Vicente Mina Hernández, 21.- Sabino Betanzos Valdez, 22.- Benjamín Mina Hernández, 23.- José Cruz Luna, 24.- José Cruz Mina, 25.- José Cruz Chicuelar, 26.- Antonio Cruz Mina, 27.- Catalina Cruz Luna, 28.- Vicente Zamudio Hernández, 29.- Tobías Herrera Cruz, 30.- Vicente Ramón Herrera, 31.- Joel Hernández Uzcanga, 32.- Nicolás Hernández Uzcanga, 33.- Fabián Arano Herrera, 34.- Víctor Morales Domínguez, 35.- Margarita Trejo De Cruz, 36.- Bartolo Mejía Sánchez, 37.- Paulino Zamudio Z., 38.- Valentín Sánchez Morales, 39.- Lorenzo Mariano Rivera, 40.- Angel Juárez Luna, 41.- Santos Hernández Sánchez, 42.- Manuel Fernández Limón, 43.- Santana García Camarillo, 44.- Angel Herrera Cruz, 45.- Doreo Azamar Carmona, 46.- Eliseo Serna A., 47.- Angela Camacho Montalvo, 48.- Francisca Pérez Colorado, 49.- Micaela Gallardo Herrera, 50.- Adela López Sosa, 51.- Amelia García Camacho, 52.- Guadalupe Centeno Campos, 53.- Toribio Hernández Carlos, 54.- Félix Rosas Pérez, 55.- Isauro Martínez Robles, 56.- Abel Márquez Arellano y 57.- Paulino Reyes Hernández; con ello se acredita la existencia del poblado, conforme al artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación a lo anterior, cabe aclarar que en la sábana censal se omite el número cincuenta y dos progresivo, por lo que en realidad resultaban sesenta y siete; asimismo, obra en autos copia de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** correspondiente al veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el que aparece la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario al resolver el juicio agrario 977/93 relativa a la dotación de tierras promovida por campesinos del '...poblado denominado 'Charco de la Peña', ubicado en el Municipio de Santiago Ixmattlahuacan, Estado de Veracruz...'; entre los campesinos beneficiados con la resolución en comento, se encuentran Hilario Uzcanga Herrera, Felicidad Ramón de U., Cirenio Herrera Saucedo, Antonio Herrera Elvira, Teodoro Herrera Saucedo, Gerardo Herrera Saucedo, Nicolás Morales Rascón, Ernesto Morales Virilla, José Luis Silva Morán y Gregorio Castellano Morán, personas que fueron censadas y consideradas con capacidad legal para adquirir tierra en la acción que se resuelve, por lo que de conformidad al artículo 200 fracción VII carecen de capacidad individual para obtener unidad de dotación en la presente acción.

CUARTO.- En el presente asunto, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario de acuerdo a lo establecido en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 304 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, atendiendo las garantías de audiencia y legalidad previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- De los trabajos técnicos e informativos realizados para la presente acción, así como de las constancias y actuaciones que obran en autos, las que se analizan en términos de los artículos 167 y 189 de la Ley Agraria; 197, 200, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se conoce que el siete de octubre de mil novecientos treinta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado 'La Peña o Charco de la Peña', ubicado en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, elevaron solicitud de dotación de tierras al Gobernador de la Entidad Federativa para la satisfacción de sus necesidades agrarias; los trabajos de investigación realizados por Manuel R. Villagómez quien rindió informe el treinta de julio de mil novecientos treinta y dos y diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y tres; Calixto Gracia Alfaro, en informe de once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, dieron lugar a la emisión del dictamen de Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, proponiendo declararlo improcedente la solicitud de dotación de ejidos que nos ocupa, en virtud de no existir el poblado; el Gobernador del Estado de Veracruz, no emitió mandamiento a pesar de habersele solicitado, actualizándose en el caso lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de Veracruz, emitió opinión el veintiséis de febrero de mil novecientos setenta, en el mismo sentido del dictamen del de la Comisión Agraria Mixta; el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos, Raúl Aguirre Borja rindió informe de comisión constatando la existencia del poblado, cuestión que fue confirmada por el diverso comisionado Adán Flores Rodríguez en informe del veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve, señalando que el predio 'Aguas Prietas' consta de una superficie de 2,356-30-00 (dos mil trescientas cincuenta y seis hectáreas, treinta áreas), y que por ser nula las adquisiciones de los poseedores debían afectarse para satisfacer necesidades agrarias del núcleo gestor; en informe rendido el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, por José H. Martínez Castañeda, anexó informe del Registro Público de la Propiedad en Cosamaloapan, Veracruz, haciendo referencia al predio 'Aguas Prietas' inscrito en dicho organismo desde año de mil ochocientos ochenta y nueve, en el que aparece como propietario Ramón y Zenón Herrera, el ingeniero Santiago Morales Torres fue comisionado por la Dirección General de Procedimientos Agrarios el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, para que llevara a cabo trabajos de investigación complementaria para la presente acción, proporcionando en su informe antecedentes registrales del predio 'Aguas Prietas'.

Obra en autos informe de revisión del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, rendido por el ingeniero Daniel García Luna, dirigido al Presidente de la Consultoría Regional en Jalapa, Veracruz, mismo que se encuentra transcrito en el resultado décimo sexto del presente fallo, y del que se conoce que el predio 'Aguas Prietas' según inscripción del once de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, fue propiedad de Ramón y Zenón Herrera que este predio fue dividido en dos fracciones; que en mil novecientos doce Ramón Herrera fraccionó entre sus herederos, quedando de la manera siguiente: Martina Herrera y Hernández con superficie de 388-59-95 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas); José María Herrera y Hernández con una superficie 141-30-16 (ciento cuarenta y uno hectáreas, treinta áreas, dieciséis centiáreas); Amada Herrera y Hernández con una superficie 388-59-95 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas); Daría Herrera y Hernández con superficie 388-59-95 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas); Pedro Pacheco y Herrera 97-14-49 (noventa y siete hectáreas, catorce áreas, cuarenta y nueve centiáreas); Lorenzo Pacheco y Herrera con superficie 97-14-49 (noventa y siete hectáreas, catorce áreas, cuarenta y nueve centiáreas); Anastacio Pacheco y Herrera con superficie 97-14-49 (noventa y siete hectáreas, catorce áreas, cuarenta y nueve centiáreas); Rosario Pacheco y Herrera con superficie 97-14-49 (noventa y siete hectáreas, catorce áreas, cuarenta y nueve centiáreas), sumando una superficie de 1,695-61-96 (mil seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y un áreas, noventa y seis centiáreas); aclarando que al publicarse la solicitud del poblado gestor en el año de mil novecientos treinta y dos, la superficies referidas habían sufrido los siguientes movimientos; Lorenzo y Anastacio Pacheco y

Hernández vendieron las superficies de su propiedad en el año de mil novecientos doce en favor de Manuel C. Hernández, haciendo una superficie total de 194-28-98 (ciento noventa y cuatro hectáreas, veintiocho áreas, noventa y ocho centiáreas); Martina Herrera y Hernández vendió a Ignacio Martínez en el año de mil novecientos veintitrés una superficie de 85-59-06 (ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, seis centiáreas) además fue afectada con 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) para satisfacer las necesidades del ejido 'Texas' en el año de mil novecientos treinta y siete; Pedro Pacheco y Herrera vendió a Herlinda Gómez Valenzuela en el año de mil novecientos veinticinco una superficie de 97-14-49 (noventa y siete hectáreas, catorce áreas, cuarenta y nueve centiáreas); finalmente, Rosario Pacheco y Herrera vendió la superficie de su propiedad a Juan Arano en el año de mil novecientos veintitrés; esto es, que el régimen de propiedad del predio aguas prietas, derivado de Ramón Herrera, hasta el año de mil novecientos treinta y dos, en que habían surtido efectos en materia agraria, en virtud de la publicación de la solicitud de tierras del poblado gestor, era el siguiente: Martina Herrera y Hernández 266-98-89 (doscientas sesenta y seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas), Amada Herrera y Hernández 388-57-95 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y cinco centiáreas), Daría Herrera y Hernández 388-57-95 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y cinco centiáreas), Manuel C. Hernández 194-28-98 (ciento noventa y cuatro hectáreas, veintiocho áreas, noventa y ocho centiáreas), Ignacio Martínez 85-59-06 (ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, seis centiáreas), Herlinda Gómez Valenzuela 97-14-49 (noventa y siete hectáreas, catorce áreas, cuarenta y nueve centiáreas), Juan Arano 97-14-49 (noventa y siete hectáreas, catorce áreas, cuarenta y nueve centiáreas), José María Herrera 141-30-16 (ciento cuarenta y una hectáreas, treinta áreas, dieciséis centiáreas).

Respecto de la fracción del predio 'Aguas Prietas', propiedad de Zenón Herrera, la misma fue adquirida el tres de julio de mil novecientos veintitrés por Antonio Lanzagorta, con una superficie total de 1,237-12-17 (mil doscientos treinta y siete hectáreas, doce áreas, diecisiete centiáreas), a quien le fueron afectadas 896-00-00 (ochocientas noventa y seis hectáreas), para la ampliación definitiva del ejido 'Santa Teresa', Municipio de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, la que fue publicada en el año de mil novecientos cuarenta y uno, restándole al predio 341-12-17 (trescientas cuarenta y uno hectáreas, doce áreas, diecisiete centiáreas), la que fue respetada como pequeña propiedad del afectado. El revisor sigue manifestando que de acuerdo a los planos informativos que sirvieron para dotar al ejido 'Texas', así como de los informes rendidos por Adán Flores R. y José H. Martínez Castañeda, se conoce que la calidad de la tierra del predio 'Aguas Prietas' es de temporal, aun cuando en certificados de inafectabilidad que el mismo comisionado refiere, las clasifica como de agostadero de buena calidad por lo que resultarían afectables las fracciones mayores de 200-00-00 (doscientas hectáreas).

Los trabajos anteriores, dieron lugar al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado en sesión plenaria del trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, que proponía la afectación del predio 'Aguas Prietas' para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor en una superficie total de 793-42-71 (setecientas noventa y tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta y una centiáreas), que serían tomadas de la siguiente manera: del predio propiedad de Amada Herrera y Hernández 188-57-95 (ciento ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y cinco centiáreas); del predio de Daría Herrera y Hernández 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas), considerando que dicho predio tiene una superficie real de 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas); del predio propiedad de Martina Herrera y Hernández 66-98-89 (sesenta y seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas) y; del predio de Antonio Lanzagorta 317-85-87 (trescientas diecisiete hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y siete centiáreas), tomando en cuenta que la superficie que le restó al predio después de la afectación, fue rectificadas, en el año de mil novecientos sesenta y cuatro, resultaron 517-85-87 (quinientas diecisiete hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y siete centiáreas).

En el mismo dictamen se hace referencia a la resolución emitida por el Secretario del Registro Agrario Nacional (sic) el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, documental que además fue exhibida en escrito del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, signado por quienes se ostentaron como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitantes de tierras, de donde

se desprende en sus puntos resolutivos lo siguiente: "...PRIMERO.- Se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de fechas 13 de diciembre de 1950, 13 de diciembre de 1950, 13 de diciembre de 1950, 13 de diciembre de 1950, 23 de octubre de 1957 y 23 de octubre de 1957 publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 1951, 6 de abril de 1951, 6 de abril de 1951, 6 de abril de 1951, 15 de enero de 1958 y 25 de enero de 1958, y consecuentemente, se cancelan los Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 63768, 63769, 63770, 63771, 165232 y 165231, que amparan seis fracciones del predio denominado 'AGUAS PRIETAS' o 'CHICO ZAPOTE', con superficie de 97-14-49 Has. (NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, CATORCE AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS); 97-14-49 Has. (NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, CATORCE AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS); 97-14-49 Has. (NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, CATORCE AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS); 97-14-49 Has. (NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, CATORCE AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS); 420-00-00 Has., (CUATROCIENTAS VEINTE HECTAREAS) y 42-80-00 Has. (CUARENTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS) de terrenos de agostadero de buena calidad, expedidos a favor de los CC. Mercedes Valenzuela Herrera, Juan Valenzuela Herrera, Pedro Valenzuela Herrera, Adalberto Valenzuela Herrera, Adalberto y Juan Valenzuela Herrera y Adalberto Valenzuela Herrera respectivamente y propiedad actualmente de Agustín Valenzuela Rangel, Agustín Valenzuela Rangel, Amada Petra y María del Carmen Valenzuela López, Adalberto Valenzuela Herrera y Adalberto y Agustín Valenzuela Herrera...', razonando para ello en su considerando segundo lo siguiente: '...Que en el presente expediente ha quedado plenamente demostrada la causal para dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos de Inafectabilidad Ganadera perpetuada en los artículos 418 Fracción IV y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que de los trabajos técnicos e informativos, realizados por el C. ingeniero Adán Flores Rodríguez se llegó al conocimiento que los predios provenientes del fraccionamiento que sufriera el predio denominado 'AGUAS PRIETAS', originalmente propiedad de Ramón y Zenón Herrera y después Antonio Lanzagorta y Sucesión de Ramón Herrera, se tienen consideradas como de temporal, al ser susceptibles de cultivo, las que se encuentran actualmente dedicadas por sus propietarios a la ganadería, lo cual se refuerza con el criterio sostenido en el sentido de que la calidad de las tierras deviene de su calidad intrínseca y no del destino a que se encuentren dedicadas, que asimismo de autos se desprendió lo siguiente: De los predios amparados con inafectabilidad es ganaderas, 5 provienen de fracciones con superficies reales de 420-00-00 Has., y 382-59-96 Has., que respectivamente las señoras Daría y Amada Herrera y Hernández heredaron del señor Ramón Herrera sobre la parte que les correspondió de la división del predio 'AGUAS PRIETAS', ... además de que provienen de fracciones o de predios cuyas superficies rebasaban los límites de la pequeña propiedad inafectable a que tenían derecho sus originales propietarias Daría y Amada Herrera y Hernández, habiendo incurrido éstas, en consecuencia, en la hipótesis prevista por el entonces vigente artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, dado que fraccionaron sus predios con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de dotación del poblado 'CHARCO DE LA PEÑA', las cuales se consideraban afectables con contraponerse a lo establecido por el artículo 27 Fracciones XV y XVII inciso F) Constitucional y artículos 104 y 106 del mencionado Código Agrario, correlativos de los artículos 249 de la Ley Agraria en vigor...', al respecto, no existe en autos constancia alguna, que demuestre que la resolución en comento fue impugnada en la vía legal idónea y, en su caso, revocada por autoridad competente.

Posteriormente, el ingeniero Octavio Ramos González llevó a cabo trabajos de investigación, que fueron vertidos en informe de veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, del que se conoce: que realizó levantamiento de la fracción del predio 'Aguas Prietas', propiedad de Amada Herrera y Hernández, resultando una superficie de 339-00-00 (trescientas treinta y nueve hectáreas), de las cuales debían respetarse 200-00-00 (doscientas hectáreas), siendo susceptibles de afectación 139-00-00 (ciento treinta y nueve hectáreas) por exceder los límites de la pequeña propiedad; respecto del predio 'Aguas Prietas', propiedad de Daría Herrera y Hernández, del levantamiento topográfico, resultó con una superficie de 433-00-00 (cuatrocientas treinta y tres hectáreas), de las que se respetarían 213-00-00 (doscientas trece hectáreas) siendo susceptibles de afectación las 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas), propuestas por el Cuerpo Consultivo Agrario; de la fracción del mismo predio correspondiente a Martina Herrera y Hernández, tiene una superficie real de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas), de las que se respetarían 200-00-00 (doscientas

hectáreas), afectándose únicamente 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas) y; la última fracción, propiedad de Antonio Lanzagorta, tiene superficie real de 347-00-00 (trescientas cuarenta y siete hectáreas), siendo factible de afectar 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas), quedándole 200-00-00 (doscientas hectáreas), como pequeña propiedad.

La investigación anterior fue materia de opinión por la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, ante el Consejero Agrario, confirmando la conclusión del Comisionado; por otro lado, el once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, el ingeniero Héctor Rivadeneyra L. de G., proporcionó información aclaratoria al Consejero Agrario Titular en relación al predio de 'Aguas Prietas', propiedad de Antonio Lanzagorta, concluyendo que dicho predio debía tener 341-12-74 (trescientas cuarenta y una hectáreas, doce áreas, setenta y cuatro centiáreas), y que al ser medida resultó con 347-00-00 (trescientas cuarenta y siete hectáreas).

Las actuaciones anteriores dieron lugar a la emisión de dictamen de la Comisión Agraria Mixta del veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, proponiendo la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado 'La Peña o Charco de la Peña', ubicado en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, de una superficie total de 573-00-00 (quinientas setenta y tres hectáreas), tomadas de la siguiente manera:

'...A).- De la fracción del predio 'Aguas Prietas', con superficie real topográfica de 339-00-00 Has., consideradas como propiedad de la señora Amada Herrera y Hernández, se afectan 139-00-00 Has.

B).- De la fracción del predio 'Aguas Prietas', con superficie de 420-00-00 Has., considerada como propiedad de la señora Daría Herrera y Hernández, se afectan 220-00-00 Has.

C).- De la fracción del predio 'Aguas Prietas', con superficie real topográfica de 267-00-00 Has., consideradas como propiedad de la señora Martina Herrera y Hernández, se afectan 67-00-00 Has.

D).- Por último, de la fracción del predio 'Aguas Prietas', con superficie real topográfica de 347-00-00 Has., considerada como propiedad del señor Antonio Lanzagorta, se afectan 147-00-00 Has...'

Posteriormente, con motivo de comentarios de la Coordinación de Asesores del Subsecretario de Asuntos Agrarios, derivados a su vez de observaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, consistentes en que debía de revocarse el punto de acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario el quince de octubre de mil novecientos ochenta, del que se hizo referencia en el resultando décimo quinto de la presente resolución, dicho órgano emitió nuevo dictamen, proponiendo la afectación de una superficie total de 453-00-00 (cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas) de terrenos susceptibles al cultivo, tomadas de cuatro fracciones del predio 'Aguas Prietas', con extensiones de 139-00-00 (ciento treinta y nueve hectáreas), 100-00-00 (cien hectáreas), 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas) y 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas) que para efectos agrarios se consideraron propiedad de Amada, Daría y Martina todas de apellidos Herrera y Hernández, y Antonio Lanzagorta, respectivamente, sin embargo, en relación al predio de Daría Herrera y Hernández, no se vierte en el dictamen en comentario el motivo de la reducción en cuanto a la superficie propuesta para su afectación, ni tampoco obra en autos trabajo de investigación alguno, que justifique la reducción referida.

En relación al dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, Emilio Chiunti Tejeda, Carlos Contreras Pedroza, Jaime Contreras Pedroza, Leonides Canseco Peña y Teresa González Ortiz, se inconformaron, expresando que son adquirentes de buena fe, alegando la desintegración del núcleo solicitante. Al respecto, es oportuno decir que la afectación al predio denominado 'Aguas Prietas', se realizó tomando en consideración el régimen de propiedad vigente en el momento de la solicitud y publicación de dotación del grupo gestor, así como, que la calidad de tierra del predio en comentario es de temporal, por lo que, los predios referidos en los diferentes dictámenes, rebasaban los límites de la pequeña propiedad; por lo que hace a la desintegración del núcleo solicitante, quedó desvirtuada, con el informe rendido por el Comisionado Adán Flores en el año de mil novecientos ochenta y tres, y del que se hizo alusión en el considerando tercero de la presente resolución.

Finalmente, con motivo de observaciones al dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, por parte de la Unidad de Acuerdos Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, el órgano colegiado referido emitió nuevo dictamen, proponiendo negar la acción de dotación de tierras intentada por inexistencia del poblado 'La Peña o Charco de la Peña'.

Del análisis y valoración conjunta de las constancias y actuaciones que han quedado precisadas, se llega a la convicción de que las fracciones del predio 'Aguas Prietas', ubicado en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, y que para efectos agrarios, son propiedad de Amada Herrera y Hernández, Daría Herrera y Hernández, Martina Herrera y Hernández y Antonio Lanzagorta, son susceptibles de afectación para la satisfacción de las necesidades agrarias en vía de dotación de ejidos al poblado denominado 'La Peña o Charco de la Peña', ubicado en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, en una superficie de 139-00-00 (ciento treinta y nueve hectáreas); 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas); 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas); y 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas), respectivamente, que hacen una superficie total de 573-00-00 (quinientas setenta y tres hectáreas), superficies todas que resultan afectables de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en consideración que la calidad de los predios en comento son de temporal y su extensión real, por lo que la causa de su afectación es la excedencia de límites de la pequeña propiedad, respetándose a cada propietario 200-00-00 (doscientas hectáreas). Las superficies afectables deberán ser localizadas conforme al plano-proyecto que para el efecto se elabore y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, entre ellos de los cincuenta y siete campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de la presente resolución, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

No es obstáculo a la conclusión anterior, los trabajos ordenados por este Tribunal Superior Agrario en acuerdo de siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, y de los que se hizo referencia en el resultando trigésimo primero de la presente resolución, toda vez que la causa que motiva la afectación aludida en el considerando anterior en relación a las fracciones del predio 'Aguas Prietas', es la de excedencia de límites de la pequeña propiedad, tomando en consideración las superficies y régimen de propiedad vigentes a la fecha de la solicitud de dotación de tierras y su publicación, ocurrida en los años de mil novecientos treinta y uno y mil novecientos treinta y dos, respectivamente; en consecuencia, los alegatos que refiere los poseedores y propietarios de la superficies inspeccionadas, no trascienden a la conclusión alcanzada con este Tribunal, toda vez que los mismos se refieren a la propiedad y explotación de los predios que detentan, y la causa de afectación es en relación a la excedencia de límites de pequeña propiedad al momento de la solicitud de tierras y su publicación.

Tampoco es óbice a la conclusión alcanzada por este Tribunal Superior, las manifestaciones vertidas en escritos presentados por Francisco Castro González, y de los que se hizo referencia en el resultando trigésimo sexto de la presente resolución, toda vez que las mismas se hacen consistir en la inexistencia del poblado, situación que quedó acreditada con el informe rendido por Adán Flores Rodríguez en el año de mil novecientos ochenta y tres, transcrito en el resultando décimo sexto y considerando tercero de este fallo; por otro lado, hacen referencia al convenio del año de mil novecientos ochenta y ocho. Al respecto, cabe decir que obra en autos acta convenio del veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, celebrado en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, comparecieron 'Pedro Molina Gandarilla, Gregorio Castellanos Morán, Isidro Martínez Hernández, presidente, secretario y tesorero, del Comité Particular Ejecutivo del poblado 'Charco de la Peña', Municipio de Cosamaloapan, Veracruz', representados por el ingeniero Margarito Montes Parra, de la Organización de la Unión General Obrera, Campesina y Popular y Francisco López Lara, como apoderado de Horacio Pineda Pineda, Héctor Espinoza, Tomás Bravo Hernández, Imelda Fernández

García de Bravo y Juan Alvarez Ramírez, ante la presencia del ingeniero Renato Vega Alvarado, Subsecretario de Asuntos Agrarios y del licenciado Porfirio Serrano Amador, Director de Asuntos Jurídicos, formalizando un acta convenio, con los siguientes antecedentes y acuerdos: Horacio Pineda Pineda, Héctor Espinoza Hernández, María Cristina Quintanilla Velázquez de Espinoza, Tomás Bravo Fernández, Imelda Fernández García de Bravo y Juan Alvarez Ramírez, por conducto de su apoderado están de acuerdo en enajenar a la Secretaría de la Reforma Agraria una superficie total de 582-56-23 (quinientas ochenta y dos hectáreas, cuenta y seis áreas, y veintitrés centiáreas). En la parte que se refiere a los antecedentes del acta Convenio marcada con el número "...I.- Con fecha 7 de octubre de 1931 un grupo de campesinos del poblado 'La Peña', solicitan dotación de ejido misma que fue instaurada el 23 de enero de 1932. Dicho expediente cuenta con mandamiento gubernamental negativo y en segunda instancia, se han practicado diversos trabajos técnicos que han concluido con dictámenes negativos, proponiendo diversas superficies del predio 'Agua Prieta' del Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, ... III.- En virtud de lo anterior y a efecto de evitar cualquier conflicto de orden social, la Secretaría de la Reforma Agraria de conformidad con los campesinos solicitantes, buscan la solución conciliatoria mediante adquisición de diversos predios que en satisfagan las necesidades agrarias del núcleo mencionado...'. En el acuerdo tercero los campesinos '...aceptan recibir la posesión precaria de los predios señalados, sujetándose por lo que se refiere a la determinación de los derechos agrarios a la resolución que dicte la Secretaría de la Reforma Agraria...'

Asimismo, obra en autos copia de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** correspondiente al veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el que aparece la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario al resolver el juicio agrario 977/93 relativa a la dotación de tierras promovida por campesinos del '...poblado denominado 'Charco de la Peña', ubicado en el Municipio de Santiago Ixmattlahuacan, Estado de Veracruz...' juicio que fue originado por solicitud de dotación de tierras elevada al Gobernador del Estado el quince de mayo de mil novecientos noventa, instaurada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa, registrándose bajo el número 7282 del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el quince de diciembre del mismo año, determinando procedente dotar al poblado referido de 582-00-00 (quinientas ochenta y dos hectáreas) de temporal que se tomarían del predio Cerro Cocuite, propiedad del Gobierno Federal, afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razonando en su considerando quinto lo siguiente: '...Del análisis de los trabajos técnicos e informativos, así como del estudio de todas y cada una de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se llega al conocimiento que en virtud de que el grupo promovente desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, tiene en posesión el predio denominado 'Cerro Cocuite', corroborándose lo anterior mediante acta de posesión precaria del veintidós de enero de mil novecientos noventa, en la que se llevó a cabo la entrega y posesión del predio antes mencionado con una superficie de 582-00-00 hectáreas al poblado gestor, el cual fue adquirido por el Gobierno Federal mediante contrato de donación que obra en autos a fojas de la 65 a la 81 del legajo uno, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cosamaloapan, Veracruz, para beneficiar al poblado gestor, por lo tanto resulta procedente conceder al poblado 'Charco de la Peña', ubicado en el Municipio de Santiago Ixmattlahuacan, Estado de Veracruz, la superficie de 582-00-00 hectáreas de temporal propiedad del Gobierno Federal...'. No obra en autos constancia alguna que indique que la resolución de mérito haya sido impugnada o, en su caso, revocada nulificada o modificada por autoridad legalmente competente para ello, por tanto dicha resolución se encuentra firme.

Con independencia de lo anterior, es pertinente destacar que entre los campesinos beneficiados con la resolución en comento, se encuentran Hilario Uzcanga Herrera, Felicidad Ramón De U., Cirenio Herrera, Saucedo, Antonio Herrera Elvira, Teodoro Herrera Saucedo, Gerardo Herrera Saucedo, Nicolás Morales Rascón, Ernesto Morales Virilla, José Luis Silva Morán y Gregorio Castellano Morán, personas que fueron censadas y consideradas con capacidad legal para adquirir tierra en la acción que se resuelve, por lo que de conformidad al artículo 200 fracción VII carecen de capacidad individual para obtener unidad de dotación, situación que se encuentra analizada en el considerando tercero de la presente resolución.

De la transcripción anterior, se llega a la convicción de que la superficie adquirida por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la que dice el promovente Francisco Castro González fue para satisfacer las necesidades agrarias del Poblado 'La Peña o Charco de la Peña', ubicado en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, derivada de la solicitud del siete de octubre de mil novecientos treinta y uno, fue concedida al diverso poblado denominado 'Charco de la Peña', ubicado en el Municipio de Santiago Ixmiquilpan, Estado de Veracruz, poblado último que solicitó dotación de tierras el quince de mayo de mil novecientos noventa, que culminó con resolución del Tribunal Superior Agrario en el diverso juicio agrario 977/93, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, y que como ya se dijo, no existe en autos, antecedente alguno que demuestre que dicha resolución haya sido impugnada o, en su caso, revocada, nulificada o modificada por autoridad legalmente competente para ello, por tanto, dicha resolución se encuentra firme; en ese sentido, resulta infundada la aseveración del promovente Francisco Castro González, de que se trata del mismo grupo solicitante de tierra.

SEXTO.- En escritos recibidos en este Tribunal Superior Agrario el dieciocho de septiembre y siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, Adriana Herrera Pulido, expresó que es propietaria de una superficie de 799-00-00 (setecientos noventa y nueve hectáreas) del predio 'Aguas Prietas', adquirida por juicio intestamentario número 39/976, a bienes de su padre Ramón Bernabé Herrera López, superficie de la que dice haber sido despojada por el administrador de nombre Adalberto Valenzuela Herrera, manifestando su adhesión al núcleo gestor con la superficie que dice es de su propiedad; asimismo, expresa que dicha superficie fue materia de compraventa en el año de mil novecientos noventa y cuatro, en tres fracciones de 200-00-00 (doscientas hectáreas) cada una y otra de 199-00-00 (ciento noventa y nueve hectáreas).

Al respecto, en el resultando trigésimo primero de la presente resolución, se hace referencia a la información proporcionada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el encargado del Registro Público en Cosamaloapan, Veracruz, que en su parte relativa expresa: '...De conformidad con la inscripción No. 7 de la Sección Primera, de fecha 11 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, los señores RAMON Y ZENON HERRERA, adquirieron una parcialidad de terreno denominado 'AGUAS PRIETAS', que formó parte integrante de la Hacienda de 'Santo Tomás de las Lomas', ubicado en este Municipio de Cosamaloapan, Veracruz,- Con superficie No especificada.

La fracción correspondiente al SR. RAMON HERRERA, con lo siguientes movimientos de venta.

I.- Sg. Inscripción 696, Tomo VIII, Sección Primera, de fecha 24 de agosto de mil novecientos setenta y seis, la señora ADRIANA HERRERA PULIDO, se adjudicó por Herencia una fracción de 799-00-00 Has., del predio rústico denominado 'AGUAS PRIETAS', ubicado en los siguientes movimientos de venta.

a) 200-00-00 Has., a favor de JOSE LUIS CARRERA PARRA, Sg. Inscripción 164, Sec. Primera de fecha 7 de febrero de 1994.- Sin movimiento de venta.

b) 200-00-00 Has., a favor de JUAN RAMON TRIANA MORENO, Sg. Inscripción 165, Sec. Primera de fecha 7 de febrero de 1994.- Sin movimiento de venta.

c) 200-00-00 Has., a favor de LUIS FERNANDEZ MUSULE DEL RIVERO, Sg. Inscripción 166, Sec. Primera de fecha 7 de febrero de 1994.- Sin movimiento de venta.

d) 199-00-00 Has., a favor de MARIA ELENA CRUZ RODRIGUEZ, Sg. Inscripción 167, Sec. Primera de fecha 7 de febrero de 1994.- Sin movimiento de venta...'

Obra en autos instrumento notarial del diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, en el que se hace constar la comparecencia de Adriana Herrera Pulido, quien manifestó en sus generales ser mexicana por nacimiento, originaria de la Ranchería 'Aguas Prietas', Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, vecina de la congregación de Tres Valles, Veracruz, soltera de cincuenta y cinco años de edad dedicada a las labores hogareñas, quien solicitó al Notario Público número dos en Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, protocolizar copia certificada expedida por el Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, deducida del juicio civil número 39/976 que se refiere a su juicio intestamentario a bienes de Ramón Bernabé Herrera López, vecino que fue de la Congregación de Tres

Valles, certificación que en su parte relativa expresa: '...se declara única heredera y albacea universal en su calidad de hija del de cujus, a la señora Adriana Herrera Pulido... INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL ACERVO HEREDITARIO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA.- De quien en vida se llamara Ramón Bernabé Herrera López, vecino que fue de la congregación de Tres Valles, Veracruz, perteneciente al Municipio de Cosamaloapan, bienes que les corresponde por derecho de la sucesión intestamentaria de quien en vida se llamó Zenón Herrera y Hernández por ser única y universal heredero de éste, según constancia de la copia certificada de la sentencia de la sucesión legítima del señor Zenón Herrera y Hernández, deducida de expediente número 3442/963 expedida por el Juzgado Octavo de lo Civil de la Capital de la República ... 4.- Bien inmueble ... 1.- ... 1,695 hectáreas del predio rústico denominado 'Aguas Prietas', ubicado en la Hacienda de Santo Tomás de las Lomas del Municipio de Cosamaloapan, de las cuales se encuentran afectadas noventa y seis (sic) hectáreas por resolución presidencial para el ejido Santa Teresa del Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, quedando libre únicamente 799 hectáreas y que tienen las siguientes colindancias.- Por el Norte con terreno de Adalberto Valenzuela Herrera, por el Sur con ejido de Santa Teresa y con el Río Tonto.- Por el Este, con el ejido de Santa Teresa y con el Terreno de Adalberto Valenzuela y al Oeste con el ejido de Santa Teresa y también con el Río Tonto ... PRIMERO.- Se aprueban todas y cada una de sus partes las operaciones de inventarios y avalúos exhibidas en esta sección ... PROYECTO DE DIVISION Y PARTICION DE LOS BIENES QUE INTEGRAN LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MI DIFUNTO PADRE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA RAMON BERNABE HERRERA LOPEZ ... PROYECTO DE DIVISION Y PARTICION ... 2.- La suscrita Adriana Herrera Pulido única heredera y albacea universal, por derecho le corresponden la adjudicación y único bien de la citada sucesión intestamentaria, de la fracción del predio rústico denominado 'Aguas Prietas', ubicado en la hacienda de Santo Tomás de las Lomas, del Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, y que está compuesto de: 799 hectáreas, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias ... APROBACION DEL PROYECTO DE DIVISION Y PARTICION DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL ACERVO HEREDITARIO DE LA PRESENTE SUCESION, COSAMALOAPAN DE CARPIO, VERACRUZ, A VEINTIUNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, ... PRIMERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el proyecto de división y partición de los bienes que constituyen el acervo hereditario...'.

Obra en autos oficio número 36 del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Cosamaloapan, Veracruz, dirigido a Adriana Herrera Pulido, en el que confirma la inscripción 696, sección primera, tomo VIII del veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis, en el que consta la adquisición en el juicio intestamentario número 39/976 a bienes de Ramón Bernabé Herrera López, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esa Ciudad, en cuanto al inmueble denominado 'Aguas Prietas' con superficie 799-00-00 (setecientos noventa y nueve hectáreas), informando también que dicho inmueble fue materia de compraventa, plasmada en instrumentos públicos del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, figurando como vendedora Adriana Herrera Pulido, representada por Manuel Molina González, en favor de José Luis Cabrera Parra, Juan Ramón Triana Moreno, Luis Fernando Musule de Rivero y María Elena Cruz Rodríguez, los tres primeros respecto de 200-00-00 (doscientas hectáreas) y la última por 199-00-00 (ciento noventa y nueve hectáreas), traslados de dominio que se encuentran inscritos en dicha autoridad administrativa; el encargado del Registro Público informa a Adriana Herrera Pulido que no es posible cancelar las inscripciones en virtud de que el artículo 2963 del Código Civil vigente en la entidad establece que las inscripciones sólo pueden cancelarse por consentimiento de las partes o por decisión judicial.

Ahora bien, como quedó precisado en el considerando anterior, en el año de mil ochocientos ochenta y nueve, el predio 'Aguas Prietas' era propiedad de Ramón y Zenón Herrera; en el año de mil novecientos doce la parte correspondiente Ramón Herrera fue adjudicada a sus herederos, y al año de mil novecientos treinta y dos, en que fue publicada la solicitud de dotación de tierras del poblado 'La Peña o Charco de la Peña', ubicado en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, el régimen de propiedad de la parte en comento, era a favor de Martina Herrera y Hernández, José María Herrera y Hernández, Amada Herrera y Hernández, Daría Herrera y Hernández, Manuel C. Hernández, Ignacio

Martínez, Herlinda Gómez Valenzuela y Juan Arano. Por lo que hace a la fracción correspondiente a Zenón Herrera, éste vendió en favor de Antonio Lanzagorta en el año de mil novecientos veintitrés, superficie que en el año de mil novecientos cuarenta y uno, fue materia de afectación en 896-00-00 (ochocientos noventa y seis hectáreas) para la ampliación definitiva del ejido Santa Teresa ubicado en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, quedándole una superficie de 341-12-17 (trescientas hectáreas, doce áreas, diecisiete centiáreas). Como es de observarse, la propiedad de Ramón y Zenón Herrera fue adjudicada y enajenada respectivamente antes de la solicitud de dotación de tierras, que data del año de mil novecientos treinta y uno, además de lo anterior cabe decir que los diferentes informes registrales que obran en autos y que fueron analizados en el apartado de resultandos de la presente resolución, no reportan ninguna propiedad adicional de Zenón Herrera, y mucho menos de Ramón Bernabé Herrera López, causante de Adriana Herrera Pulido por sucesión, sólo obra inscripción de la adjudicación realizada a su favor y sus posteriores traslados de dominio, sin que este Tribunal tenga facultad legal para pronunciarse respecto de la posible actuación irregular de Adalberto Valenzuela Herrera y del representante de Adriana Herrera Pulido quien enajenó las 799-00-00 (setecientos noventa y nueve hectáreas) que refiere. Por todo ello, no es de tomarse en consideración la propuesta realizada por la persona citada en cuanto su adhesión al núcleo gestor con la superficie aludida...”

NOVENO.- En contra de la sentencia referida, Valentín Hernández Segura en representación de Jaime Contreras Pedroza, Carlos Contreras Pedroza, Policarpio Díaz Salcedo, Juana Morales Morales, Leonides Canseco Peña, Teresa González Ortiz y Policarpio Díaz Chipuli solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, radicándose ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número D.A. 3954/98, quien en sesión de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve concedió el amparo solicitado razonando para ello lo siguiente:

"...SEPTIMO.- Dado el sentido que regirá el presente asunto, no se estudian las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable relativas a que los quejosos carecen de interés jurídico para promover el juicio de amparo por las siguientes razones:

En la sentencia reclamada el Tribunal Superior Agrario concedió la dotación de tierras al poblado 'La Peña o Charco de la Peña' al considerar que las fracciones del predio 'Aguas Prietas', ubicado en el Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, en una superficie total de 573-00-00 (quinientas setenta y tres hectáreas) eran de temporal y, que para efectos agrarios, propiedad de Amada Herrera y Hernández, Daría Herrera y Hernández, Martina Herrera Hernández y Antonio Lanzagorta, en una superficie de 139-00-00 (ciento treinta y nueve hectáreas), 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas); 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas) y, 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas), respectivamente, toda vez que, dichos predios rebasan el régimen de pequeña propiedad, al momento en que se llevó a cabo la solicitud de dotación.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos consistentes, entre otras, en los certificados de inafectabilidad ganadera números 63770, 165159, 16525, 63771, 165232, 63769, 63768 a favor de Pedro Valenzuela Herrera, Adalberto Valenzuela Herrera, Juan Valenzuela Herrera, Mercedes Valenzuela Herrera, se desprende que las fracciones del predio de 'Aguas Prietas', mismo que resultó afectado fue considerado como de agostadero de buena calidad de monte; que con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco se emitió resolución por la cual se dejan sin efectos los referidos certificados de inafectabilidad al considerarse que los predios provenientes del fraccionamiento del predio 'Aguas Prietas' originalmente de Ramón y Zenón Herrera eran consideradas como de temporal, al ser susceptibles para el cultivo.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 249, 250, 251 y 260 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para expedir los certificados de inafectabilidad ganadera anteriormente citados la autoridad agraria debió llevar a cabo el procedimiento correspondiente en el que se determinó, como antes se dijo, la calidad de las tierras que comprende los predios afectados como de agostadero de monte.

Así, la resolución emitida el ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por la que se cancelan los certificados de inafectabilidad aludidos y se establece, sin que medie ninguna prueba pericial, que la calidad de las tierras es de temporal, luego no es suficiente para demostrar tal

circunstancia, ya que la existencia de dichos certificados hacen presumir que las citadas tierras son de agostadero.

Por lo que, para determinar fehacientemente la calidad de las fracciones del predio 'Aguas Prietas'; si son o no afectables y, por tanto, los derechos de los quejosos respecto de los predios que defienden, en beneficio del poblado tercero perjudicado, lo procedente es que la autoridad responsable recabe oficiosamente la prueba pericial.

En las relatadas condiciones, lo procedente es mandar reponer el procedimiento para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución reclamada, ordene con intervención de las partes el desahogo de la prueba pericial para acreditar la calidad de las fracciones del predio 'Aguas Prietas' afectadas por resolución de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho y, en su oportunidad, resuelva conforme a derecho corresponda.

Cabe agregar, que debe tomarse en consideración que si hubo mejoras de la calidad de las tierras hechas por los propietarios debe observarse lo dispuesto por el artículo 260 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

De la misma manera, María del Carmen y Amada Petra Valenzuela López, Adolfo Arroniz Valenzuela y Juan Uriaga Ramírez demandaron el amparo y protección, asunto que fue radicado ante el mismo Tribunal Colegiado con el número D.A. 3944/98; asimismo, Andrés Niño Vázquez en representación de Trinidad Vázquez Montane solicitó amparo, registrándose con el número D.A. 6184/98 del índice del mismo órgano de control constitucional, quien en sesión de la misma fecha (diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve), sobreseyó los juicios de garantías considerando lo siguiente:

"...SEGUNDO.- No se transcribe la sentencia reclamada ni los conceptos de violación que se hacen valer dado el sentido que regirá el presente asunto.

Este órgano colegiado advierte de oficio que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 73 de la Ley de Amparo, toda vez que, han cesado los efectos del acto reclamado, por las siguientes razones:

En sesión de esta misma fecha este cuerpo colegiado resolvió el juicio de amparo número D.A. 3954/98 promovido por Jaime Contreras Pedroza, Carlos Eduardo Contreras Pedroza, Policarpio Días Salcedo, Juana Morales, Teresa Ortiz y Policarpio Días Chiluli (sic), en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario el tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho en el que se concedió el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia reclamada y dicho órgano jurisdiccional ordenara el desahogo de la prueba pericial con la intervención de las partes para determinar la calidad de las diversas fracciones del predio 'Aguas Prietas', ubicado en el municipio y estado antes señalados y que para efectos agrarios son propiedad de Amada Herrera Hernández, Daría Herrera y Hernández, Martínez Herrera y Hernández y Antonio Lanzagorta, en una superficie de 139-00-00 (ciento treinta y nueve hectáreas), 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas); 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas), y 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas), respectivamente.

En consecuencia, al haberse dejado sin efectos la sentencia reclamada, el presente juicio de amparo deviene improcedente, por lo que con fundamento en la fracción III del artículo 74 de la Ley de la Materia se sobresee en el juicio..."

DECIMO.- En cumplimiento a las ejecutorias de referencia este órgano jurisdiccional agrario emitió acuerdo el primero de junio de mil novecientos noventa y nueve dejando insubsistente la sentencia dictada el tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho en el juicio agrario 471/93, ordenando el turno del expediente al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo se formule el proyecto de sentencia correspondiente y se someta a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior Agrario.

En esa virtud, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Tribunal Superior Agrario acordó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior Agrario, provea lo conducente para el desahogo de las pruebas periciales en topografía y agronomía.

DECIMO PRIMERO.- Mediante acuerdo de ocho de agosto del año dos mil, se tuvo por recibido oficio número 1561/2000 y anexos, proveniente del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, mediante el cual remite las constancias y actuaciones efectuadas en cumplimiento al acuerdo de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, de las que se conoce:

El veintiséis de enero del año dos mil, tuvo verificativo la audiencia de ley ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 a la que comparecieron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Peña o Charco de la Peña", así como Policarpio Díaz Salcedo, por sí y en representación de Policarpio Díaz Chipuli, Juana Morales Morales, Teresa González Ortiz, por conducto de apoderado, Leonides Canseco Peña, a través de representante legal, Jaime y Carlos Eduardo Contreras Pedroza y María del Carmen Valenzuela López, teniéndose por presentados mediante escrito, a Adolfo Arroniz Valenzuela, Amada Petra Valenzuela López y María del Carmen Valenzuela López, quienes designaron perito en topografía y agronomía, al igual que los demás propietarios, difiriéndose la audiencia, tomando en consideración la falta de asesoría legal en cuanto a Policarpio Díaz Salcedo, Juana Morales Morales, Teresa González Ortiz, Leonides Canseco Peña, Jaime y Carlos Eduardo Contreras Pedroza.

En continuación a la audiencia de ley, el dieciséis de febrero del año dos mil, se hizo constar la presencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo gestor, junto con su asesor legal; de igual manera comparecieron Policarpio Díaz Salcedo, por sí y en representación de Policarpio Díaz Chipuli, Juana Morales Morales, Teresa González Ortiz, Leonides Canseco Peña, Jaime y Carlos Eduardo Contreras Pedroza, Adolfo Arroniz Valenzuela, Amada Petra Valenzuela López y María del Carmen Valenzuela López, acompañados de su asesor legal; haciéndose constar la incomparecencia de Juan Urtiaga Ramírez y de Trinidad Vázquez Montane.

En la misma audiencia los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "La Peña o Charco de la Peña" ofrecieron las pruebas de su interés, desistiéndose de la confesional a cargo de Policarpio Díaz Chipuli y Policarpio Díaz Salcedo, así como del informe de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por lo que el Tribunal Unitario del conocimiento admitió las documentales públicas y privadas ofrecidas, la confesional a cargo de Juana Morales Morales, Teresa González Ortiz, Leonides Canseco Peña, Jaime y Carlos Eduardo Contreras Pedroza, Amada Petra y María del Carmen Valenzuela López, la testimonial a cargo Agustín Valenzuela Rangel, inspección ocular y prueba pericial en topografía y agronomía; así mismo, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por Policarpio Díaz Salcedo, Policarpio Díaz Chipuli, Juana Morales Morales, Teresa González Ortiz, Leonides Canseco Peña, Jaime y Carlos Eduardo Contreras Pedroza, entre ellas, la prueba pericial en topografía y agronomía, desistiéndose de la testimonial a cargo de Guillermo Santos Bravo; por otra parte, Adolfo Arroniz Valenzuela, Amada Petra y María del Carmen Valenzuela López, ofrecieron pruebas, entre ellas la pericial antes referida.

En la misma audiencia de ley se desahogaron las pruebas siguientes:

La confesional ofrecida por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, cuya pregunta única se hizo consistir en: "...Que diga el absolvente, si es cierto como lo es, que los terrenos que defiende en este juicio, los ha mantenido tal y como lo recibió del dueño anterior, es decir, sin efectuarle mejora o beneficio alguno, que por sí mismo, hubiese cambiado la calidad original de la tierra que compró o recibió...", contestando los absolventes lo siguiente:

Juana Morales Morales, contestó: "...Que no, aclarando que tiene mejora, luz y agua potable, que es todo lo que tiene que manifestar...".

Teresa González Ortiz, por conducto de su representante legal: "...Que se le han realizado las mejoras a través de drenes, desmontes completos y todavía nos faltan 27-00-00 hectáreas que se inundan durante nueve meses al año debido a la afluencia de las aguas del 'Río Tonto'...".

Leonides Canseco Peña, desahogada por medio de su representante legal: "...Que sí. Que lo tiene con ganado al 100%...".

Jaime Contreras Pedroza, quien manifestó: "...que no, se les construyó el dren para mejor aprovechamiento y que tiene partes inundables que tiene una laguna de aproximadamente 60-00-00

hectáreas y que los terrenos están dedicados a la ganadería, se les ha aplicado cachaza o sea un producto para mejor (sic) la calidad del suelo y que tienen ese terreno en copropiedad con un hermano de nombre Carlos Eduardo Contreras Pedroza, y que las 105-00-00 hectáreas que le corresponden al de la voz tiene sembradas 60-00-00 hectáreas de caña y el resto son terrenos inundables y laguna, agregando el de la voz que también tiene un rancho denominado 'Colonia Durango' ubicado en el Municipio de Tres Valles, Estado de Veracruz, con una superficie aproximada total de 45-00-00 hectáreas, de las cuales 35-00-00 hectáreas aproximadamente están sembradas de caña. Lo anterior lo manifiesta debido a que su contraparte solicitó al ingenio 'Tres Valles' como obra en autos que es todo lo que tiene que manifestar...".

Carlos Eduardo Contreras Pedroza, quien dijo: "...Que no, los terrenos que han sido ganaderos y que les ha hecho mejoras como tirar árboles, así como un canal para sacar el agua, ya que tenía unas partes inundables y también trató de mejorar los suelos aplicando cachaza que es un abono orgánico, y viendo la problemática del ganado por la importación de carne bajaron los precios del ganado y empezaron a sembrar caña de azúcar...".

María del Carmen Valenzuela López, quien manifestó: "...Que no, que ha mejorado haciendo corrales, cerco y potreros, así como una casa para el mayoral, un chiquero para la ordeña, en virtud de que se dedica a la ganadería, que es todo lo que tiene que manifestar...".

Amada Petra Valenzuela López, por conducto de su representante legal, quien dijo: "...Que no,... que esos terrenos siempre han estado dedicados a la ganadería y por razón le fue otorgado su certificado de inafectabilidad ganadera, mismos que unilateralmente fueron nulificados por la autoridad respectiva pero que al caso sirven como prueba de parte nuestra...".

Testimonial a cargo de Agustín Valenzuela Rangel, quien expresó que conoce a Gildardo Hernández Alcalá y Salomón Pérez Loredó; que conoció a Juan Valenzuela Herrera, que fue el Notario Público, licenciado Juan de Dios Zamora y Duque de Estrada, quien inscribió en mil novecientos sesenta y cinco la escritura pública del predio "La Esmeralda" con 210-00-00 (doscientas diez hectáreas); que quien adquirió dicha superficie fueron Gildardo Hernández Alcalá y Salomón Pérez Loredó; que desde el año de mil novecientos sesenta y cinco, conoció las 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) de las que fue propietario; que no sabe los límites y colindancias que tiene la superficie actualmente; que cuando adquirió la superficie estaban dedicadas a la ganadería y sembradas de pasto y que en el momento en que las vendió se encontraba sembrada de pasto la superficie referida; que no sabe si después de que vendió las tierras los nuevos dueños efectuaron alguna mejora; que la única mejora que efectuó como propietario fue la siembra de pastos; dando la razón de su dicho; el oferente de la prueba formuló preguntas de manera verbal, respondiendo que no recuerda cuántas cabezas de ganado podía sostener por hectárea en la época en que era propietario; que de acuerdo al decreto presidencial que concedió certificado de inafectabilidad, se consideran 2-00-00 (dos hectáreas) por cabeza de ganado; que en la actualidad son poseedores de los terrenos Jaime y Carlos Eduardo Contreras Pedroza; que en la fecha en que era propietario existían lagunas, sin poder precisar la superficie; y que cuando vendió los terrenos de su propiedad existían lagunas.

En la misma audiencia, se desahogó la prueba testimonial ofrecida por Jaime Contreras Pedroza, a cargo de Nicolás Ramírez Arana, desistiéndose del testimonio de Sixto Aguilar Vela; así mismo, no se acordó de conformidad la solicitud de los integrantes del núcleo gestor, en el sentido de que se tuvieran por confesos Teresa González Ortiz, Leonides Canseco Peña y Amada Petra Valenzuela López, toda vez que las personas comparecieron presentando mandato o poder notarial en donde contiene cláusula especial, facultando a sus representantes a absolver posiciones.

En los autos que integran el juicio agrario donde se actúa, obra acta de inspección judicial ofrecida como prueba por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "La Peña o Charco de la Peña", que inició el veintitrés y concluyó el veintiocho de febrero del año dos mil, y que es del tenor siguiente:

"...Siendo las once horas del día veintitrés de febrero del dos mil, nos reunimos en el predio 'El Encanto', Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, para iniciar la inspección judicial ofrecida por

el Comité Particular Ejecutivo del poblado 'La Peña o Charco de la Peña', Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, en el juicio agrario número 471/93 del Tribunal Superior Agrario, según lo determinado en el acuerdo del dieciséis de febrero del dos mil, dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, los CC. Lic. Roberto Magaña Magaña, actuario ejecutor del tribunal antes citado; Esteban Vázquez Sánchez, Ignacio Ramírez Santiago y Pablo Hernández Romero, presidente, secretario y vocal, respectivamente del poblado arriba señalado, quienes se acreditaron con acta de asamblea del veintitrés de enero del dos mil, y se identificaron con credenciales para votar folios 52136033, 50776767 y 50779157, documentos que tuve a la vista; Lic. José Samuel Aguilera Vázquez, asesor del Comité Particular Ejecutivo, quien se identificó con credencial vigente número 000512 expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno de Veracruz; Policarpio Díaz Salcedo, quien se identificó con credencial para votar folio 85750306, quien interviene en esta diligencia por su propio derecho y como representante de Policarpio Díaz Chipuli, representación que consta en autos del juicio en cuestión, y acredita la propiedad de tres predios de la siguiente manera: Predio El Encanto con una superficie de 134-88-98 hectáreas, propiedad de Policarpio Díaz Chipuli, según escritura pública número 1646 del trece de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Notario Público número 1 de Córdoba, Veracruz; predio 'El Pongolete' de 60-00-00 hectáreas, propiedad de Policarpio Díaz Chipuli y Policarpio Díaz Salcedo, según la escritura pública número 1933 del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante el Notario Público número 33 de Tierra Blanca, Veracruz, y el predio 'Aguas Prietas' de 41-20-00 hectáreas, propiedad de Policarpio Díaz Salcedo, según escritura pública número 1457 del quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el Notario Público número 33 de Tierra Blanca, Veracruz. Se anexan copias de estas escrituras.- Enseguida, Policarpio Díaz Salcedo manifestó que estos tres predios no pertenecieron a Amada, Daría y Martina de apellidos Herrera y Hernández ni a Antonio Lanzagorta, acto seguido, iniciamos la inspección del predio de 134-88-98 hectáreas, amparado por la escritura número 1646, la cual efectuamos de las once a las doce horas con treinta minutos, resultando lo siguiente: 1.- El perímetro del predio se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, y también mediante cercas de alambre de púas se encuentra dividido en siete potreros. Dentro del predio encontramos pastando trescientas 22. cabezas de ganado bovino y cuatro caballos. De la superficie del predio, 60--00-00 hectáreas, aproximadamente tiene pasto gigante, 1-00-00 hectárea tiene pasto de corte del denominado 'Paral' y aproximadamente 73-00-00 hectáreas, tienen grama natural o espontánea. El ganado también se alimenta con maleza, cebada y pasto pángola, según manifestó Policarpio Díaz Salcedo. 2.- Dentro de este predio también se encuentra: dos bodegas para almacenar pastura, una casa rústica habitada por el vaquero, un baño de inmersión (instalaciones) para el ganado, una galera de ordeña, un corral de manejo de ganado y un tanque de concreto para almacenar melaza.

Siendo las doce horas con treinta y seis minutos, iniciamos la inspección del predio de 60-00 hectáreas, propiedad de Policarpio Díaz Chipuli y Policarpio Díaz Salcedo, amparado por la escritura pública número 1933, de la cual resultó lo siguiente: El perímetro del predio se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, y también mediante cercas de alambre de púas, el predio está dividido en dos potreros, uno de aproximadamente 15-00-00 hectáreas, que tiene pasto estrella de África, y el otro de aproximadamente 45-00-00 hectáreas, tiene grama natural o espontánea; este predio cuenta con una laguna y dentro del mismo encontramos pastando setenta y ocho cabezas de ganado bovino. La inspección de este predio se terminó a las doce horas con cincuenta y cinco minutos.

Siendo las trece horas, iniciamos la inspección del predio 'Aguas Prietas' de 41-20-00 hectáreas, propiedad de Policarpio Díaz Salcedo, amparado por la escritura pública número 1457, resultando lo siguiente: El perímetro de este predio está demarcado con cercas de alambres de púas y postes de madera y toda la superficie tiene grama natural o espontánea y árboles (dispersos) de robles y palmas reales, también hay dos pozos para extraer agua y una vivienda rústica deshabitada; en este predio encontramos pastando ochenta y siete cabezas de ganado bovino. Esta inspección se dio por terminada a las trece horas con treinta minutos.

Siendo las catorce horas con cinco minutos del día veintitrés de febrero del dos mil, nos reunimos en una fracción del predio 'La Esmeralda', Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, para iniciar la inspección

de este predio, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y su asesor el suscrito actuario y Jaime y Carlos de apellidos Contreras Pedroza, quienes se identificaron con credenciales para votar folios 52722982 y 106611068 y se acreditaron como propietarios de dos fracciones de 105-00-00 hectáreas, cada una, del predio 'La Esmeralda', con copias de las escrituras públicas número 11215 y 11741 (mismas que se anexan) de fechas 22 de mayo y cinco de diciembre mil novecientos ochenta y cuatro, otorgadas ante el Notario Público número 4 de Villa José Azueta, Estado de Veracruz. El desarrollo y resultados de la inspección de estas dos fracciones, que forman una unidad topográfica, son los siguientes: 1.- El lindero que divide a estas dos fracciones está demarcado con una brecha o callejón; el perímetro que encierra a estas dos fracciones está demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, así como por hileras de árboles, excepto por el lado que colindan con el Río Tonto. 2.- De la superficie de las dos fracciones, aproximadamente 40-00-00 hectáreas, corresponde a un laguna, aproximadamente 3-00-00 hectáreas, tienen árboles, arbustos y hierbas, y la demás superficie se encuentra cultivada con caña de azúcar. Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo manifestaron que para ellos, de la superficie de las dos fracciones, aproximadamente 40-00-00 Hernández son de laguna, 3-00-00 hectáreas, aproximadamente, tienen árboles, arbusto y hieras y la demás superficie está cultivada con caña de azúcar con sus respectivos callejones o brechas, sobre este asunto, los propietarios de los terrenos manifestaron que para ellos, de la superficie total de las dos fracciones, 120-00-00 hectáreas, están cultivadas con caña de azúcar, aproximadamente 50-00-00 hectáreas, son de laguna, 3-00-00 hectáreas, aproximadamente tienen árboles, arbusto y hieras, y la demás superficie es terreno inundable.

3.- A partir del centro de la laguna se encuentra un dren que desemboca en el Río Tonto y sirve para sacar agua de la laguna, y para darle un mayor aprovechamiento al terreno.

Siendo las diecisiete horas acordamos interrumpir la inspección de estas dos fracciones y continuarla a las diez horas del día siguiente, para tomar fotografías de estos terrenos, manifestando los propietarios de los mismos que por tener que atender otros asuntos, no les sería posible asistir. Siendo las diez horas del día veinticuatro de febrero del dos mil, nos reunimos en la fracción de 105-00-00 hectáreas, que pertenece a Jaime y Carlos Eduardo de apellidos Contreras Pedroza, según la escritura pública número 11741, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y su asesor, el suscrito actuario y el Ing. Daniel Sierra López, perito en agronomía por parte del Comité Particular Ejecutivo, personalidad que consta en autos del juicio agrario en cuestión, quien se identificó con credencial para votar folio 36538148.

A continuación, procedimos a tomar varias fotografías con una cámara instantánea marca 'Polaroid', las cuales fueron tomadas en presencia del suscrito actuario y en lugares seleccionados por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, como a continuación se explica; fotografía número 1.- Se tomó a las diez horas con seis minutos y corresponde a una ceiba que se encuentra dentro del área de aproximadamente 3-00-00 hectáreas, que antes se describieron con árboles, arbusto y hierbas. Esta ceiba se encuentra en el lindero del predio en que se actúa con el ejido Campo Veracruz, Municipio de Cosamaloapan, Veracruz. fotografía número 2.- Se tomó a las diez horas con dieciséis minutos, y en ella se puede apreciar una parte de la superficie que está cultivada con caña de azúcar. Fotografía número 3.- Se tomó a las diez horas con cincuenta minutos en la superficie de 3-00-00 hectáreas antes mencionada, en el momento en que el perito en agronomía, ante el suscrito actuario, tomó una muestra de suelo a dos profundidades (una de cero a veinte centímetros y otra de veinte a cuarenta centímetros), a la cual le asignó la etiqueta número 1. Fotografía número 3.- Se tomó a las once horas con treinta y ocho minutos en la superficie de 3-00-00 hectáreas, antes mencionada, en el momento en que el perito en agronomía, ante el suscrito actuario, tomó una muestra de suelo a dos profundidades (una de cero a veinte centímetros y otra de veinte a cuarenta centímetros), a la cual le asignó la etiqueta número 1. Fotografía número 4.- Se tomó a las once horas con treinta y ocho minutos en la parte del predio que se encuentra cultivada con caña de azúcar, momento en el que el perito en agronomía tomó otra muestra de suelo a dos profundidades y le asignó la etiqueta número 2. Fotografía número 5.- Se tomó a las once horas con cincuenta y cinco minutos en la superficie que se encuentra cultivada con caña de azúcar de la fracción que corresponde a la escritura pública número 11215, en el momento en que el perito en agronomía tomó

otra muestra de suelo a dos profundidades, ante el suscrito actuario, a la que se le asignó la etiqueta número 3.

Siendo las doce horas con cinco minutos se dio por terminada la inspección de las dos fracciones de Jaime y Carlos Eduardo Contreras Pedroza.

Siendo las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil, nos reunimos en la fracción del predio 'La Esmeralda', ubicada en el Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, que pertenece a Leonides Canseco Peña, para dar inicio a la inspección judicial de este terreno, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y su asesor, el suscrito actuario, el Ing. Daniel Sierra López, perito en agronomía del Comité Particular Ejecutivo y Rubén Rivera Canseco, quien se identificó con credencial para votar folio 755850045, y se acreditó con escritura pública número 11963 del veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, quien igualmente acreditó como propietaria a su representada de los 105-96-79-55 hectáreas, del predio 'La Esmeralda', con una copia de la escritura pública número 11961 del dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz. A continuación Rubén Rivera Canseco, apoderado de Leonides Canseco Peña, manifestó que este predio antes perteneció a Daría Herrera y Hernández, y formó parte del predio denominado 'Aguas Prietas', y que actualmente a esta fracción se le conoce como 'Rancho Chicozapote'. Enseguida iniciamos la inspección de este predio, cuyos resultados son los siguientes: a) El perímetro del predio se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera; en una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, hay caña de azúcar, que según el representante de la propietaria del predio, la usan para alimentar al ganado en tiempo de sequía, y la demás superficie se encuentra con pastos de los denominados estrella de áfrica y camalote; dentro de este predio encontramos pastando ciento seis cabezas de ganado bovino y dos caballos. B) Dentro del predio también se encuentra: Una casa rústica habitada por el encargado del predio, un corral para manejo del ganado con embarcadero de ganado de concreto y tubos de acero y un tractor marca John Deere modelo 2755.

En este predio y ante el suscrito actuario se tomaron las siguientes fotografías y muestras de suelo a dos profundidades: fotografía número 6.- Se tomó a las doce horas con cincuenta y dos minutos, momento en que el perito en agronomía tomó una muestra de suelo, a la que se le asignó la etiqueta número 4. Fotografía número 7.- Se tomó a las trece horas con ocho minutos, momento en que el perito tomó otra muestra de suelo a la que le asignó la etiqueta número 5.- Fotografía número 8.- Se tomó a las trece horas con cuarenta minutos, en el momento en que el perito tomó otra muestra de suelo, a la que se le asignó la etiqueta número t. Cabe mencionar que los lugares en que se tomaron las fotografías y las muestras de suelo fueron escogidos por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo. En este predio hay una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que corresponden a una laguna y terreno inundable. La inspección de este terreno se terminó a las trece horas con cuarenta y cinco minutos.

Siendo las catorce horas con cuarenta minutos el día veinticuatro de febrero del dos mil, nos reunimos en la fracción del predio 'La Esmeralda', Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, que pertenece a Teresa González Ortiz, para inspeccionar este predio, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado 'La Peña o Charco de la Peña', Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, el Lic. José Samuel Aguilera Vázquez asesor de dicho comité, el Ing. Daniel Sierra López, perito en agronomía por parte del mencionado comité, el suscrito actuario ejecutor, y Alejandro Cazarín Cárdenas, apoderado de Teresa González Ortiz, personalidad que tiene acreditada en autos del juicio 471/83, quien se identificó con credencial para votar folio 090185204 y con copia de escritura pública número 11959 del dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, acreditó que su representada es propietaria de este predio de 105-95-77-80 hectáreas:

Enseguida iniciamos la inspección de este predio, cuyos resultados y desarrollo son los siguientes: A) El perímetro de este predio se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, y está dividido, mediante cercas de alambre de púas, en seis partes, una de aproximadamente 55-00-00 hectáreas que está sembrada de caña de azúcar, otra de aproximadamente 15-00-00 hectáreas, está dedicada a la ganadería y tiene pasto estrella de áfrica y grama natural o espontánea, la demás superficie

corresponde a una laguna y terrenos inundables; dentro de este predio encontramos treinta y seis cabezas de ganado bovino, cuatro caballos, cuatro borregos y ciento treinta gallinas.

B) Dentro de este predio también se encuentran: dos casas habitación, una de muros de concreto y techo de palma y losa, donde habita la propietaria del predio y la otra de muros de concreto y techo de lámina de zinc, habitada por el encargado del predio; dos galeras, una con muros de concreto y techo de lámina de zinc y comederos de concreto, y la otra de postes con techo de palma que usan como caballeriza; un tractor John Deere, Modelo 5715, con equipos de rastra, arado, chapeadora, cultivadora, cultivadora para subsuelo y una fertilizadora; una máquina caterpillar D4; una bomba Perkins con salida de seis pulgadas que se usa para riego de terrenos, la cual consta de ochocientos metros de tubería de aluminio y su equipo de aspersión; una bomba de dieciocho caballos con salida de cuatro pulgadas, misma que cuenta con mil quinientos metros de tubería de plástico duro y cincuenta metros de tubería de alta presión hidráulica; una bomba flotante de cuatro pulgadas de salida; una carreta de lanza con cuatro llantas; una planta de luz, con tanque de almacenamiento de agua y una planta de soldar; un tanque de concreto para almacenar cebada, un tanque para almacenar maíz y una bodega, así como un corral de manejo de ganado con instalaciones concreto para embarcar ganado. En este predio, ante el suscrito actuario, se tomaron las siguientes fotografías y muestras de suelo a dos profundidades, en lugares escogidos por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo; fotografía número 9.- Se tomó a las quince horas con veintitrés minutos, momento en que el perito tomó una muestra de suelo, a la que se le asignó la etiqueta número 7. Fotografía número 10.- Se tomó a las quince horas con veintisiete minutos. Fotografía número 11.- Se tomó a las quince horas con cuarenta y dos minutos, momento en que el perito tomó otra muestra de suelo, a la que se le asignó la etiqueta número 8. Fotografía número 12.- tomada a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, momento en que el perito tomó otra muestra de suelo, a la que se le asignó el número 0 etiqueta número 9.

Esta inspección se concluyó a las quince horas con cincuenta y cinco minutos. De este predio nos trasladamos al predio 'Aguas Prietas' o 'San Agustín' de 42-80-00 hectáreas, propiedad de Trinidad Vázquez Montañe, donde encontramos a Andrés Niño Vázquez, representante de la propietaria del predio, representación que ya tiene acreditada en autos del juicio 471/93, quien se identificó con credencial para votar folio 97110239 y acreditó la propiedad de este predio de su representada con la escritura pública número 8412 del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público número 32 de Tuxtepec, Oaxaca, de la cual se anexa copia. Siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos iniciamos la inspección de este predio, cuyos resultados fueron a) El perímetro del predio se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, y mediante cercas eléctricas se encuentra dividido en veintidós potreros, de los cuales, tres tienen zacate chetumal, dos tienen pasto insurgente y los demás tienen pasto estrella de áfrica y pasto camalote. B) Dentro del predio también se encuentran una casa con muros de concreto y techo de pala, la cual habita el encargado del predio; dos corrales, uno para manejo de ganado con embarcadero y otro para encerrar becerros, así como una galera para ordeñar las vacas; tres pozos para extraer agua para el ganado; dentro de este terreno encontramos ciento tres cabezas de ganado bovino y dos asnos.

El representante de la propietaria del predio manifestó que el mismo fue propiedad de Martina Herrera y Hernández.

En este terreno, ante el suscrito actuario, a las diecisiete horas con veintidós minutos, en un lugar señalado por el perito del Comité Particular Ejecutivo, se tomó la fotografía número 13 y dicho perito tomó una muestra de suelo a dos profundidades. La inspección de este terreno se terminó a las diecisiete horas con veintidós minutos, y de aquí nos trasladamos al predio 'Aguas Prietas' de 68-16-07 hectáreas, y en este predio siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil, iniciamos la inspección de este terreno ante la presencia de Juana Morales Morales, propietaria de este predio, quien se acreditó con escritura pública número 11136 del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público número 7 de Cosamaloapan, Veracruz y se identificó con credencial para votar folio 5077190, quien manifestó que este terreno alguna vez fue propiedad de Martina Herrera y Hernández, los resultados de esta inspección fueron los siguientes: A) El perímetro del predio se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera e

hileras de árboles, y mediante cercas de alambre de púas, está dividido en cuatro potreros, de los cuales, uno tiene pasto estrella de áfrica, otro tiene pasta jaraqua y los otros dos tienen grama natural; también tienen sembradas cinco hectáreas de caña de azúcar y siete hectáreas de mango. En este terreno encontramos pastando ciento cuarenta cabezas de ganado bovino y veintiséis borregos. B) Dentro del predio también se encuentran: Una casa habitación rústica de muros de tablas y techo de palma; un baño de concreto y servicios de agua potable y electricidad; y una porqueriza con techo de palma. Ante el suscrito actuario, en este predio, en lugares señalados por el perito en agronomía del Comité Particular Ejecutivo, tomó las siguientes fotografías y muestras de suelo a dos profundidades: fotografía número 14, se tomó a las dieciocho horas con diez minutos, momento en que el perito tomó una muestra de suelo y le asignó la etiqueta número 11. La fotografía número 15 se tomó a las dieciocho horas con diecisiete minutos, momento en que el perito tomó otra muestra de suelo y le asignó la etiqueta número - se dice - la fotografía número 15 se tomó a las dieciocho horas con diecisiete minutos, en la cual aparece parte de la huerta de mangos (en esta no se tomó muestra de suelo). La fotografía número 16 se tomó a las dieciocho horas con veinticuatro minutos, momento en que el perito tomó otra muestra de suelo a la que le asignó la etiqueta número 12. Esta inspección se terminó a las dieciocho horas con veinticuatro minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil,- hora en la que acordamos continuar los trabajos de inspección a las doce horas del día siguiente en el predio que pertenece a Adolfo Arroniz Valenzuela.

Siendo las doce horas del día veinticinco de febrero del dos mil, nos reunimos en la fracción del predio Aguas Prietas que pertenece a Adolfo Arroniz Valenzuela, para inspeccionar este terreno, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado 'La Peña o Charco de la Peña' Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, el Ing. Daniel Sierra López, perito en agronomía de este Comité, el Lic. José Samuel Aguilera Vázquez, asesor de dicho Comité, el suscrito actuario, y Adolfo Arroniz Matías, representante de Adolfo Arroniz Valenzuela y Amada Petra y María del Carmen de apellidos Valenzuela López, quien se identificó con credencial para votar folio 50915671 y cuya personalidad ya la tiene acreditada en autos del juicio agrario 471/93, representante que estuvo de acuerdo en que se iniciara la inspección de este predio, cuyos resultados fueron los siguientes: A) Esta fracción del predio Aguas Prietas, propiedad de Adolfo Arroniz Valenzuela que tiene una superficie de 97-14-99 hectáreas, según la escritura pública número 17386 del dieciséis de mayo de mayo (sic) de mil novecientos noventa, otorgada ante el Notario Público número 4 de Villa Azueta, Veracruz, de la cual se anexa copia, tiene su perímetro demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera y tiene una fracción de aproximadamente 4-00-00 hectáreas, poblada de árboles y arbusto que en su mayor parte son palmeras, fracción que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo consideran que es de agostadero; otra fracción de aproximadamente 1-50-00 hectáreas, está cultivada con caña de azúcar, igualmente otra fracción de aproximadamente 5-00-00 está cultivada con caña de azúcar; en la demás superficie tiene pasto paral, en su mayor parte, y el resto tiene pasto camalote. Dentro de este predio encontramos pastando ochenta cabezas de ganado bovino y tres caballos. B) Dentro del predio también se encuentran: dos casas, una de muros de concreto y techo de loza y una bodega con muros de concreto y techo de lámina de zinc, la casa habitación es habitada por Agustín Valenzuela Rangel y familia, la otra casa es rústica con muros de concreto y techo de lámina y está deshabitada; un tractor marca Massey Ferguson, un pozo para extraer agua, un corral para manejo de ganado y una galera de ordeña.

En este terreno, ante el suscrito actuario, se tomaron las siguientes fotografías y muestras de suelo a dos profundidades, en lugares señalados por el perito en agronomía: la fotografía número 17 se tomó a trece horas con seis minutos, momento en que el perito tomó una muestra de suelo a la que le asignó la etiqueta número 13; la fotografía número 18 se tomó a las trece horas con cuarenta y dos minutos; la fotografía número 19 se tomó a las catorce horas con diez minutos; la fotografía número 20 se tomó a las catorce horas con veinte minutos, momento en que se tomó otra muestra de suelo, a la que el perito le asignó la etiqueta número 14, y en esta hora se dio por terminada la inspección de este terreno, de donde nos trasladamos a la fracción del predio Aguas Prietas, Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, la cual tiene una superficie de 42-80-00 hectáreas, y es propiedad de Amada Petra y María del Carmen Valenzuela López, según la escritura pública número 8737 del catorce de julio de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el Notario Público número 11 de la Ciudad de Veracruz, de la cual se anexa copia, y constituidos en este predio, siendo las quince horas con quince minutos del día veinticinco de febrero del dos mil, iniciamos la

inspección, cuyo desarrollo y resultados fueron los siguientes: A) El perímetro de este predio, se encuentra demarcado con cerca de alambre de púas y postes de madera, y tiene 6-50-00 hectáreas, (aproximadamente) cultivadas con caña de azúcar, aproximadamente 3-50-00 hectáreas, con hierbas y grama espontánea y aproximadamente 32-80-00 hectáreas, pobladas de arbusto y árboles (principalmente palmeras), así como pasto jaragua para alimentar el ganado. B) En este terreno no se encontró ningún tipo de ganado.

En este predio, ante el suscrito actuario, se tomaron las siguientes fotografías y muestra de suelo a dos profundidades, en lugares que fueron señalados por el perito: fotografía número 21 se tomó a las quince horas con treinta y tres minutos; la fotografía número 22 se tomó a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos, momento en que el perito tomó una muestra de suelo a la que le asignó la etiqueta número 15.

La inspección de este predio se dio por terminada en la hora en que se tomó la fotografía anterior, y acordamos continuar los trabajos de inspección a las diez horas con treinta minutos del día siguiente en el predio que pertenece a Juan Urtiaga Ramírez.

Siendo las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil, nos reunimos en el predio fracción de Aguas Prietas, de Juan Urtiaga Ramírez, para inspeccionar este terreno el suscrito actuario, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y Juan Urtiaga Ramírez, quien se identificó con credencial para votar folio 50915683 y se acreditó como propietario de este predio con copia de escritura número 5386 del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 16 de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, de la que se anexa copia; acto seguido iniciamos la inspección de la que resultó lo siguiente: A) El perímetro de este predio está demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, y está dividido -mediante cercas de alambre- en cinco fracciones, de las cuales, dos tienen caña de azúcar y las otras tres tienen sembrado pasto estrella de áfrica, donde encontramos pastando ciento ochenta cabezas de ganado bovino. B) También dentro del predio se encuentran: dos casas rústicas habitadas por dos trabajadores; un corral de manejo de ganado; una camioneta marca Chevrolet y un tractor marca Massey Ferguson. En este predio se tomó una fotografía a las once horas con veinte minutos a la que se le asignó el número 23 y en esta hora se terminó esta inspección.

Siendo las doce horas del día veintiséis de febrero del dos mil, nos constituimos en el predio Aguas Prietas que pertenece a Ricardo Tronco Amaya, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado 'La Peña o Charco de la Peña', Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, el Ing. Daniel Sierra López, perito de dicho comité, el suscrito actuario y el C. Ricardo Tronco Amaya, para inspeccionar este predio a petición de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, quienes manifestaron que este predio perteneció a Martina Herrera y Hernández y por este motivo consideran que se debe inspeccionar el terreno.

Ricardo Tronco Amaya propietario de este predio, se identificó con credencial para votar folio 50916439 y se acreditó con escritura pública número 6905 del nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público número uno de Cosamaloapan, Veracruz, de la cual se anexa copia, y manifestó que desconoce si su predio alguna vez perteneció a Martina Herrera y Hernández y que no se opone a esta inspección, cuyos resultados fueron: A) El predio está formado por dos fracciones, una de 40-95-73 hectáreas, cuyo perímetro está demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, así como hileras de árboles y se encuentra totalmente cultivada con caña de azúcar; la otra fracción es de 58-75-00 hectáreas, y también tiene su perímetro demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, y está dividida en tres fracciones, una de aproximadamente 25-00-00 hectáreas, de las cuales, 22-00-00 están cultivadas con caña de azúcar y 3-00-00 hectáreas, con maíz, las otras dos fracciones son potreros que tienen pasto estrella de áfrica, así como árboles y arbustos dispersos y en una de estas fracciones se encuentra una casa rústica habitada por el encargado del predio y su familia; también se encuentran dos carretas para transportar caña. B) Dentro de los potreros encontramos seis cabezas de ganado caballar, diez borregos, cuarenta aves de corral. En estos potreros existen rastros que indican que se dedican a la ganadería.

En este predio, ante el suscrito actuario, se tomaron las siguientes fotografías y muestras de suelo a dos profundidades, en lugares señalados por el perito en agronomía: la fotografía número 24 se tomó a las doce horas con cincuenta y siete minutos, momento en que el perito tomó una muestra de suelo a la que le asignó la etiqueta número 16; la fotografía número 25 se tomó a las trece horas con veinte minutos, momento en que el perito tomó otra muestra de suelo a la que le asignó la etiqueta número 17.

La inspección de este predio se terminó a las trece horas con veinte minutos del día veintiséis de febrero del dos mil, por acuerdo de los que intervenimos en esta inspección, para dar lectura a la presente acta y firmarla, quedamos de reunirnos a las veinte horas del día veintisiete de febrero del año en curso, nos reunimos los antes mencionados en la casa 203 de la calle Alvaro Obregón de Tres Valles, Veracruz, y después de la lectura de la inspección de los predios los CC. Jaime Contreras Pedroza y Juan Morales Morales pidieron al suscrito actuario que se asentara en la presente acta que en los predios inspeccionados no se encuentra ningún poblado que se llame 'La Peña o Charco de la Peña', respecto de este asunto, el suscrito actuario y los integrantes del Comité Particular Ejecutivo les manifestamos que el objeto de esta inspección judicial no es verificar la existencia de poblado alguno. La presente acta se dio por concluida a las (sic) una hora con treinta minutos del día veintiocho de febrero del dos mil, firmando los que intervinieron.- DOY FE...".

Dentro de las pruebas ofrecidas por los propietarios, obran estudios de clase de tierra elaborados por la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Delegación Estatal en Veracruz, respecto de los predios siguientes:

Predio propiedad de Leonides Canseco Peña, con superficie de 105-96-79 (ciento cinco hectáreas, noventa y seis áreas, setenta y nueve centiáreas), de éstas, 21-00-00 (veintiuna hectáreas), cuentan con agua permanente, otorgando un índice de agostadero de 2.0 hectáreas por unidad animal siendo terrenos de agostadero de buena calidad.

Predio propiedad de Carlos y Jaime Contreras Pedroza, con superficie de 105-00-00 (ciento cinco hectáreas), de éstas, 15-60-00 (quince hectáreas, sesenta áreas), con agua permanente, otorgando un índice de agostadero de 2.0 hectáreas por unidad animal siendo terrenos de agostadero de buena calidad.

Predio propiedad de Carlos y Jaime Contreras Pedroza, con superficie de 105-00-00 (ciento cinco hectáreas), de éstas 16-20-00 (dieciséis hectáreas, veinte áreas) con agua permanente, otorgando un índice de agostadero de 2.0 hectáreas por unidad animal siendo terrenos de agostadero de buena calidad.

Predio propiedad de Juana Morales Morales con superficie de 68-16-07 (sesenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas, siete centiáreas), otorgando un índice de agostadero de 1.20 hectáreas por unidad animal siendo terrenos de agostadero de buena calidad.

Predio propiedad de Policarpio Díaz Chipuli con superficie de 134-88-99 (ciento treinta y cuatro hectáreas, ochenta y ocho áreas, noventa y nueve centiáreas), otorgando un índice de agostadero de 1.20 hectáreas por unidad animal siendo terrenos de agostadero de buena calidad.

Predio propiedad de Policarpio Díaz Salcedo con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), otorgando un índice de agostadero de 1.16 hectáreas por unidad animal siendo terrenos de agostadero de buena calidad.

Predio propiedad de Policarpio Díaz Salcedo con superficie de 41-20-00 (cuarenta y una hectáreas, veinte áreas), otorgando un índice de agostadero de 1.20 hectáreas por unidad animal siendo terrenos de agostadero de buena calidad.

Predio propiedad de Amada Petra y María del Carmen Valenzuela López con superficie de 42-80-00 (cuarenta y dos hectáreas, ochenta áreas), otorgando un índice de agostadero de 2.0 hectáreas por unidad animal siendo terrenos de agostadero de buena calidad.

Predio propiedad de Adolfo Arroniz Valenzuela con superficie de 97-14-49 (noventa y siete hectáreas, catorce áreas, cuarenta y nueve centiáreas), otorgando un índice de agostadero de 2.0 hectáreas por unidad animal siendo terrenos de agostadero de buena calidad.

Los estudios anteriores fueron expedidos en los meses de septiembre y octubre de mil novecientos noventa y nueve y los dos últimos correspondientes al mes de marzo del año dos mil.

Mediante acuerdo del seis de marzo del año dos mil, se tuvo por recibido el dictamen topográfico rendido por el Ingeniero Antonio Montalvo Hernández, nombrado por Adolfo Arroniz Valenzuela y Amada Petra Valenzuela López, ordenándose dar vista a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado

"La Peña o Charco de la Peña" para los efectos legales conducentes, del que se conoce, que dicho profesionista efectuó el levantamiento respectivo en el predio propiedad de Adolfo Arroniz Valenzuela, el cual tiene una superficie de 97-14-49 (noventa y siete hectáreas, catorce áreas, cuarenta y nueve centiáreas), que deviene de la propiedad original de Amada Herrera y Hernández; de igual manera efectuó levantamiento topográfico en el predio propiedad de Amada Petra y María del Carmen Valenzuela López, arrojando una superficie de 42-80-00 (cuarenta y dos hectáreas, ochenta áreas), cuya propiedad original era de Martina Herrera y Hernández, adjuntando los planos respectivos que avalan dichas conclusiones y otras.

El seis de marzo del año dos mil el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 dio cuenta del dictamen topográfico y agronómico rendido por el Ingeniero Antonio Yañez López, nombrado por Jaime Contreras Pedroza, Carlos Contreras Pedroza, Policarpio Díaz Salcedo, Policarpio Díaz Chipuli, Juana Morales Morales, Teresa González Ortiz y Leonides Canseco Peña, y en materia de agronomía por Adolfo Arroniz Valenzuela, Amada Petra y María del Carmen Valenzuela López, anexando planos donde identifica las superficies, materia de su actuación topográfica; en cuanto al ámbito agronómico, expresa que la calidad de tierras de los predios por él identificados, es de agostadero de buena calidad y cuyo destino es de uso ganadero, encontrándose explotados permanentemente antes y después de la solicitud de dotación de mil novecientos treinta y uno con vocación y destino a la ganadería presentando un coeficiente de agostadero ponderado que va de 1.16 a 2.00 hectáreas por unidad animal, lo que dice concuerda con los estudios realizados por la dependencia oficial federal de acuerdo al reglamento para la determinación de coeficientes de agostadero; aclarando que las mejoras no implicaron un cambio en la calidad de las tierras por lo que siguen siendo terrenos de agostadero de buena calidad, destacando lo expuesto en los certificados de inafectabilidad (1950 a 1958) y que se corrobora con los estudios técnicos de COTECOCA.

Dictamen que fue objetado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo expresando que nunca se tomaron muestras de suelo y que tampoco realizó análisis químicos.

De igual manera, obra dictamen pericial agronómico rendido por el Ingeniero Daniel Sierra López, designado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "La Peña o Charco de la Peña", en el que expresa, que de acuerdo a la interpretación de los resultados obtenidos en el análisis químico de las muestras de suelo, tomadas de manera representativa para 1,112.17 hectáreas, que fueron propiedad de Amada Daría y Martina de apellidos Herrera y Hernández, así como los estudios de topografía y los realizados por la extinta Comisión del Papaloapan, concluye que son suelos aptos para cultivo de caña de azúcar, arroz, sandía, maíz, frijol, hule, piña, malanga y pastizal para ganadería, pudiéndose sostener un promedio de dos cabezas por hectárea y en algunos casos hasta seis; que la calidad actual de los suelos, 275.96 hectáreas corresponden a humedad de primera, 698.00 hectáreas a temporal, 56.00 hectáreas a agostadero de buena calidad y 82.21 hectáreas a cuerpos de agua, dando un total de 1,112.17 hectáreas; superficie última que de acuerdo a sus orígenes corresponden 388.61 hectáreas a Amada Herrera y Hernández, 420.16 hectáreas a Daría Herrera y Hernández y 303.40 hectáreas a Martina Herrera y Hernández; en cuanto a su grado de explotación, 308.00 hectáreas, se encuentran dedicadas al cultivo de caña de azúcar, aclarando que dichos cultivos datan de hace veinticinco años aproximadamente, razón suficiente para que este monocultivo haya provocado pérdida de fertilidad originaria; 326.00 hectáreas se encuentran dedicadas a la ganadería con una capacidad promedio suficiente para sostener dos cabezas

por hectárea, lo que equivale a un coeficiente de agostadero de 0.5 hectáreas por unidad animal; el resto de la superficie se encuentra en un 60% dedicadas a siembras esporádicas y temporeras de arroz, maíz, chile y otros cultivos y el 40% restante se encuentra sin aprovechamiento alguno y sin estar abierto al cultivo en terrenos algunas veces inaccesibles por lo intrincado de la vegetación; que desde el punto de vista agronómico no han existido mejoras en el área de estudio que hubiese cambiado la calidad intrínseca de la tierra o variado su vocación natural, que por el contrario, el uso indiscriminado de agroquímicos sulfatados ha provocado una pérdida de fertilidad, generando acidez en los suelos, es decir, con el paso del tiempo, debido a la tala irracional, las malas técnicas de cultivo y el uso indiscriminado de agroquímicos, las tierras en estudio han ido perdiendo paulatinamente su fertilidad, lo cual quiere decir que si hoy son buenas, en mil novecientos treinta y uno eran mejores porque eran suelos vírgenes.

En el dictamen de referencia se vierten los cuadros siguientes:

USO Y GRADO DE EXPLOTACION (HAS.)

NOMBRE DEL POSEEDOR	CAÑA	GANADO	OTROS	TOTAL
TRINIDAD VAZQUEZ MONTANE	-	42=80		42=80
MARIA Y PETRA VALENZUELA	6=50	-	36=39	42=80
ADOLFO ARRONIZ VALENZUELA	6=50	60=00	30=65	97=15
JUAN URTIAGA RAMIREZ	40=00	57=14	-	97=14
CARLOS Y JAIME CONTRERAS P.	167=00	-	43=00	210=00
POLICARPO DIAZ SALCEDO	-	41=20	-	41=20
JUANA MORALES VDA. DE MTVO.	5=00	56=16	7=00	68=16
LEONIDES CANSECO PEÑA	5=00	80=00	20=97	105=97
TERESA GONZALEZ ORTIZ	55=00	15=00	35=97	105=97
POLICARPO DIAZ CHIPULLI	-	134=88	-	134=88
RICARDO TRONCO AMAYA	63=00	3=00	33=79	99=70

CALIDAD DEL SUELO (HAS.)

NOMBRE DEL POSEEDOR	HUM.	TEMP.	AGOST.	LAG.	CAB.	TOTAL
TRINIDAD VAZQUEZ MONTANE	6=0	36=80	--	--	103	42=80
MARIA Y AMADA VALENZUELA	--	12=00	30=80	---	---	42=80
ADOLFO ARRONIZ VALENZUELA	6=00	77=15	4=00	10=00	80	97=15
JUAN URTIAGA RAMIREZ	---	97=14	---	---	80	97=14
CARLOS Y JAIME CONTRERAS P.	90=00	94=00	---	26=00	---	210=00
POLICARPIO DIAZ SALCEDO	---	41=20	---	---	87	41=20
JUANA MORALES VDA. DE M.	5=00	63=16	---	---	150	68=16
LEONIDES CANSECO PEÑA	60=00	30=00	---	15=97	106	105=97
TERESA GONZALEZ ORTIZ	65=00	15=00	---	25=97	40	105=97
POLICARPE (SIC) DIAZ CHIPULLI	---	134=88	---	---	322	134=88
RICARDO TRONCO AMAYA	---	99=70	---	---	6	99=70

SIGNIFICADO DE ESTE CUADRO:

HUM.= tierras de humedad de primera

TEMP.= tierras de temporal

AGOST.= tierras de agostadero de buena calidad

LAG.= lagunas y cuerpos de agua en general

CAB.= cabezas de ganado mayor

TOT.= superficie total de cada poseedor

En el mismo dictamen expresa, que la propiedad de Amada Herrera y Hernández constaba de 388-61-00 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, sesenta y uno áreas), actualmente distribuida de la manera siguiente: 97-00-00 (noventa y siete hectáreas) de temporal, propiedad de Maximino y Erick Hernández; 97-15-00 (noventa y siete hectáreas, quince áreas), propiedad de Adolfo Arroniz Valenzuela; 194-46-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas), de Agustín Valenzuela Rangel.

La propiedad de Daría Herrera y Hernández, con superficie de 421-94-00 (cuatrocientas veintiuna hectáreas, noventa y cuatro áreas), se encuentra distribuida en la forma siguiente: 210-00-00 (doscientas diez hectáreas), propiedad de Carlos y Jaime Contreras Pedroza; 105-97-00 (ciento cinco hectáreas, noventa y siete áreas) propiedad de Leonides Canseco Peña; 105-97-00 (ciento cinco hectáreas, noventa y siete áreas) de Teresa González Ortiz.

La propiedad de Martina Herrera y Hernández, con superficie de 303-40-00 (trescientas tres hectáreas, cuarenta áreas), se distribuye de la manera siguiente: 68-16-00 (sesenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas), propiedad de Juana Morales Morales; 42-80-00 (cuarenta y dos hectáreas, ochenta áreas), propiedad de Amada Petra y María del Carmen Valenzuela López; 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) del ejido "Texas"; 99-70-00 (noventa y nueve hectáreas, setenta áreas) propiedad de Ricardo Tronco Amaya; 42-80-00 (cuarenta y dos hectáreas, ochenta áreas), de Trinidad Vázquez Montane y 13-54-00 (trece hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) de temporal, de terrenos propiedad de personas que no promovieron juicio de garantías.

Existe informe complementario por parte del Ingeniero Daniel Sierra López perito designado por el poblado gestor, quien expresa que del recorrido de campo efectuados a los predios de Amada Daría y Martina de apellidos Herrera y Hernández, así como el de Antonio Lanzagorta, pudo constatar que se localizan al margen de los ríos "Tonto" y "Papaloapan", teniendo acceso a los mismos por caminos de terracería, en buenas condiciones por ser terrenos dedicados a la explotación de la caña de azúcar; que el predio "Aguas Prietas", propiedad de las personas referidas en 339-00-00 (trescientas treinta y nueve hectáreas), 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas) 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas) y 347-00-00 (trescientas cuarenta y siete hectáreas), respectivamente, que suman 1,373-00-00 (mil trescientas setenta y tres hectáreas), cuya calidad actual se considera en un 40% como terrenos de humedad, un 50% de temporal y el restante 10% de agostadero de buena calidad y terrenos inundables, lo que equivale en términos agronómicos a 549-20-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas, veinte áreas) de humedad, 686-50-00 (seiscientos ochenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) de temporal y 137-30-00 (ciento treinta y siete hectáreas, treinta áreas) de agostadero de buena calidad y terrenos inundables; que en cuanto al uso actual, se encuentran dedicadas en su mayoría a la explotación agrícola siendo el cultivo principal la caña de azúcar y en menor proporción cultivos de maíz, frijol y arroz, así como cultivos perennes como el mango, tamarindo, papaya y plátano entre otros, y una mínima parte dedicada a la explotación ganadera, el grado de explotación en base al recorrido de campo y la información proporcionada por el Comité Particular Ejecutivo, se encuentran explotados en un 90% por sus poseedores; que los predios no sufrieron ninguna mejora que pudiera influir en la calidad de la tierra y convertirla en terrenos de agostadero a temporal, ya que se requiere por lo menos de noventa a ciento veinte toneladas de materia orgánica por hectárea, para mejorar en parte la calidad de la tierra que pudieran ser bagazo de caña, cachaza, esquilmos de la cosecha o estiércol de ganado, entre otros; que los predios se encuentran dedicados en su mayoría a la producción de caña de azúcar siendo un cultivo que requiere de una gran cantidad de agua lo que conduce a deducir que los predios en su mayoría son de humedad y de temporal.

Finalmente, el Ingeniero Daniel Sierra López, concluye:

“...En el presente caso como resultado de los estudios agronómicos realizados por el suscrito, inspección ocular, grado de explotación y uso actual del suelo se conoce que por su calidad los terrenos que nos ocupan son aptos para el cultivo, más aún una buena parte de ellos se encuentran dedicados a la agricultura con cultivos principalmente de caña de azúcar, maíz, frijol, plátano, mango, inclusive obteniéndose hasta dos cosechas al año. A mayor abundamiento es bien sabido que el cultivo de caña de azúcar requiere de una gran cantidad de agua para su desarrollo, por ser un cultivo perenne, además dada la topografía del terreno este es 100% mecanizable, es decir es posible la introducción de maquinaria para desarrollar cultivos, cosa que ocurre ya en ellos, puesto que en su gran mayoría los quejosos cuentan con tractores con los que cultivan gran parte de sus predios, como se aprecia en el acta de inspección ocular realizada por el actuuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario número 40.

De manera global es obvio entender que aún tratándose de terrenos de la mejor calidad, ya sea riego, humedad o temporal, al libre albedrío de su poseedor los puede dedicar a la agricultura o a la ganadería sin que por ello cambie la calidad original de la tierra, sino más bien de acuerdo a su entorno económico o geográfico lo puede dedicar a la actividad que desee para obtener el mayor provecho de ellos con el mínimo esfuerzo o incluso buscar ocultar su verdadera calidad con la intención de evadir una posible afectación agraria.

Si bien es cierto que parte de los terrenos en estudio se encuentran dedicados a la ganadería este hecho por sí solo no determina la calidad de la tierra, esta calidad se determina más idóneamente de estudios agronómicos como los realizados por el suscrito, pero también comprueban esa calidad hechos consumados e innegables, como el que gran parte de los terrenos estudiados se encuentran abiertos al cultivo mecanizado, con cultivos propios de terrenos de humedad y temporal.

Por lo anterior, de estos estudios y apreciaciones se deduce que los terrenos a que me refiero son aptos para la agricultura y de acuerdo con las clasificaciones dictadas en los artículos de la Ley Federal de Reforma Agraria ya invocados LOS TERRENOS EN ESTUDIO SON DE TEMPORAL...”.

De las pruebas periciales en topografía y agronomía, fueron realizados por la Licenciada Rosa María Sánchez Delgado e Ingeniero Santos José María de la Cruz, quienes expresaron de manera gráfica el resultado de su actuación, el dieciséis de junio del dos mil, y en el dictamen de lo que se desprende que la superficie real y analítica que heredó Martina Herrera y Hernández, de Ramón Herrera, es de 355-88-05 (trescientos cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas, cinco centiáreas), de las que descontando las 85-59-06 (ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, seis centiáreas), que le fueron vendidas a Ignacio Martínez el veintiuno de septiembre de mil novecientos veintitrés, le resta una superficie de 270-28-99 (doscientas setenta hectáreas, veintiocho áreas, noventa y nueve centiáreas), que la superficie analítica que heredó Amada Herrera y Hernández, de Ramón Herrera, es de 372-70-81 (trescientas setenta y dos hectáreas, setenta áreas, ochenta y un centiáreas); que la superficie analítica que heredó Daría Herrera y Hernández, de Ramón Herrera, es de 425-45-42 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), y la superficie analítica que adquirió Antonio Lanzagorta, de Zenón Herrera, es de 347-63-24 (trescientas cuarenta y siete hectáreas, sesenta y tres áreas, veinticuatro centiáreas), aclarando los comisionados que esta superficie resultó en el campo, delimitándola debidamente de sus colindantes, levantando las actas respectivas.

Del dictamen de referencia se dio cuenta el dieciséis de junio del año dos mil, dándose vista a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, así como a Jaime Contreras Pedroza y Adolfo Arroniz Matías, en su calidad de representantes legales del grupo de propietarios.

Obra en autos dictamen rendido por la Ingeniera Guadalupe Ramos Martínez, perito designado como tercero en discordia en materia de agronomía, del que se desprende, lo siguiente

“...Después de la inspección ocular durante el recorrido en campo, del análisis químico y físico del suelo y de la interpretación y análisis con apoyo bibliográfico, concluyo que el predio ‘Aguas Prietas’ formado por 1373-00-00 Ha. que fueron propiedad de Amada, Daría y Martina de apellidos Herrera y Hernández y Antonio Lanzagorta, son suelos formados en la Era Cenozoica, periodo Plesistoceno y Reciente (Q) cuya topografía es plana o con pendientes de 10 a 25%, lomeríos suaves u ondulados, sin problemas de pedregosidad, con textura franco-arcillosa, la cual es una excelente textura, aunque en las zonas inundables cambia a textura arcillosa lo que precisamente ocasiona esta acumulación de agua únicamente en época de lluvias, ocasionando problemas de drenaje, ya que después del temporal, esas tierras pueden ser utilizadas, aún que con un poco más de cuidados y limitaciones; su temperatura media anual es de 26 a 28 C, su precipitación pluvial anual es de 1800 a 2000 mm, son suelos ligeramente ácidos que en las zonas inundables cambian a suelos muy ácidos, estos suelos se clasifican como Cambisoles, lo que significa que son suelos jóvenes, poco desarrollados, los cuales en el subsuelo presentan un cambio con respecto al tipo de roca subyacente. No presentan problemas de salinidad; el suelo muestra falta de materia orgánica (medianamente pobres) debido a que la mayor parte de esos suelos se dedican al monocultivo (caña de azúcar) lo que hace que el contenido de esta se agote, sin prácticas de mejoramiento, para su recuperación. Su clima conforme al sistema Köppen, modificado por E. García corresponde a un tipo cálido, sub-húmedo con lluvias en verano. No presenta deficiencias en nitrógeno y potasio y es bajo en el contenido de fósforo. Estos suelos son aptos para el cultivo de caña de azúcar, maíz, frijol, arroz y pastos para la ganadería. Por todo lo anterior, la calidad de estos suelos es de temporal.

DESTINO Y GRADO DE EXPLOTACION DE LAS SUPERFICIES ANTES MENCIONADAS.

El predio ‘Aguas Prietas’ formado por 1373-00-00 Ha que fueron propiedad de Amada, Daría y Martina de apellidos Herrera y Hernández y Antonio Lanzagorta, en su mayor parte se dedica al cultivo de caña de azúcar, y en menor proporción algunos frutales como mango y tamarindo; cultivos esporádicos como maíz y frijol y una superficie menor está dedicada a la ganadería, con la cría de ganado bovino de la raza cebú-suizo; por lo que agronómicamente el predio está dedicado a la agricultura, explotados en su mayoría por sus propietarios...

...La naturaleza y las condiciones físicas propias de la región como la presencia de ríos, topografía del lugar, ubicación geográfica, caminos de acceso, ciudades importantes muy cerca del lugar, etc., anteceden a estas tierras de buena calidad desde años atrás. En la actualidad estos suelos muestran un desgaste físico y químico que aminora su calidad sin dejar de ser buenos, por lo que al no obtener datos comprobables de mejoras en esos años por parte de los propietarios, agronómicamente hablando puedo decir que no hubo ni ha habido mejoras en la calidad natural del predio sino más bien un desgaste en su fertilidad.

Reiterando que actualmente estos suelos son de temporal, los cuales presentan características físicas y químicas aceptables, en donde se recomienda utilizar buenas técnicas de cultivo, uso racional de agroquímicos e incorporación de materia orgánica para conservar y aumentar su fertilidad.

Anexo también al presente informe los resultados originales del análisis de suelo realizado...”.

En informe por separado, la perito tercero en discordia, entre otras cuestiones que vertió en informe expresó:

“...Los datos de esta respuesta están basados en gran parte en el acta levantada como desahogo de la inspección judicial ofrecida por el Comité Particular Ejecutivo del poblado citado al rubro el día 23 de febrero del año en curso. Los propietarios que estuvieron presentes en la diligencia así como los integrantes del Comité Particular, me hicieron del conocimiento que esa acta contiene de manera actualizada, lo que tienen las personas mencionadas en la pregunta actualmente y aunado a mi criterio, respondo:

TRINIDAD VAZQUEZ MONTANE.

Este predio tiene una superficie de 42-80-00 Ha., el cual tiene como representante legal al C. Andrés Niño Vázquez. Internamente este predio tiene 22 divisiones de cercos eléctricos, de los cuales tres

potreros tienen cultivado zacate Chetumal, dos potreros con pastos Insurgente y el resto con paso Estrella de Africa y Camalote.

Por sus características físicas, se trata de una superficie de agostadero susceptible de cultivo al temporal.

Se encontraron 103 cabezas de ganado bovino, ocupando y explotando al predio en un 95% por su propietario.

MARIA DEL CARMEN Y AMADA PETRA VALENZUELA LOPEZ.

Tiene una superficie de 42-80-00 Ha., de las cuales, 6-50-00 Ha. están dedicadas al cultivo de caña de azúcar; 3-50-00 Ha., con pasto grama espontánea y 32-80-00 Ha., aproximadamente con árboles frutales, matorrales y palmeras, así como pasto jaragua para alimentación de ganado.

Por sus características físicas, se trata de aproximadamente el 70% de superficie de agostadero de buena calidad y 30% de temporal.

ADOLFO ARRONIZ VALENZUELA.

Durante la diligencia contamos con la presencia de él. Tiene una superficie de 97-14-99 Ha., en posesión de las 5-00-00 Ha., están ocupadas por arbusto y palmeras reales, abarcando la zona alta o cerril con problemas de pedregosidad, no apta para la agricultura; 7-00-00 Ha. de caña de azúcar y 85-14-99 Ha., dedicadas a la ganadería en donde se cultiva pasto para y algunos manchones con pasto natural como el camalote. En esos momentos se encontraron 80 cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo.

Del total de esta superficie estimo que el 95% a agricultura de temporal y el resto corresponde a zona cerril.

JUAN URTIAGA RAMIREZ.

La superficie correspondiente a este propietario se encuentra fuera del área a la que no hemos estado refiriendo (1373-00-00 Ha). Su propiedad está dividida en cinco fracciones de las cuales, dos están ocupadas con caña de azúcar y el resto de la superficie tiene pasto Estrella de Africa cultivado, en donde en ese momento se encontraron 180 cabezas de ganado bovino.

Por sus características físicas, se trata de un predio explotado en su totalidad, el cual es de temporal, dedicado a la ganadería.

JAIME Y CARLOS EDUARDO CONTRERAS PEDROZA.

Durante la diligencia contamos con la presencia del Sr. Jaime Contreras Pedroza. Tiene una superficie de 210-00-00 Ha., dividida en dos fracciones de 105-00-00 Ha. cada una. Estas dos fracciones forman una sola unidad topográfica; de la superficie total, 30-00-00 Ha., corresponden a una laguna, en donde se encuentra un dren para sacar el agua y llevarla hasta el río Tonto y poder ocupar esa superficie en la agricultura; 3-00-00 Ha., tiene vegetación propia de la región y el resto se encuentra sembrada con caña de azúcar. Están explotadas por su propietario y por sus características físicas, ubicación, etc., este predio es de buena calidad de temporal, con excepción de las 3-00-00 Ha., que se encuentran cubiertas con árboles y arbustos, que son de agostadero y la superficie de laguna.

POLICARPO DIAZ SALCEDO Y POLICARPO DIAZ CHIPULI.

Durante la diligencia contamos con la presencia del Sr. Policarpo Díaz S. Entre estos dos propietarios, tienen tres fracciones:

Superficies de 134-88-98 Ha. Se encuentra dividida en siete potreros, en donde en ese momento se encontraron pastando 322 cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo. De esta superficie 60-00-00 Ha., está sembrada con pasto Gigante; 1-00-00 Ha. de pasto para corte y el resto tiene grama natural o espontánea.

Superficie de 60-00-00 Ha. Se encuentra dividida en dos potreros, uno de 15-00-00 Ha. aproximadamente con pasto estrella de Africa y el resto (45-00-00 Ha), con grama natural o espontánea, encontrando en ese momento 68 cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo.

Superficie de 41-20-00 Ha. sembrado con grama natural, encontrando en ese momento 87 cabezas de ganado bovino, también de la raza cebú-suizo.

Estos tres predios están explotados en su totalidad por su propietario y por sus características físicas, ubicación, etc., su calidad es de agostadero susceptible de cultivo al temporal.

JUANA MORALES VIUDA DE MONTALVO.

Durante la diligencia contamos con la presencia de ella. Tiene una superficie de 68-17-07 Ha. De esa superficie, 7-00-00 Ha. conforman una huerta de mango de la variedad manila con 320 árboles; 8-00-00 Ha. tienen sembrado pasto jaragua; 7-00-00 Ha. con pasto estrella de Africa; 5-00-00 Ha., ocupadas con caña de azúcar y el resto con grama natural. En ese momento se encontraron pastando 150 cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo y 26 borregos de la raza polibuey.

Estos tres predios están explotados en su totalidad por su propietaria y por sus características físicas, ubicación, etc., su calidad en un 80% es de agostadero susceptible de cultivo al temporal y el resto de la superficie es de temporal.

LEONIDES CANSECO PEÑA.

Tiene una superficie de 105-96-79 Ha., de las cuales, 5-00-00 Ha. están sembradas con caña de azúcar y el resto se encuentra ocupado con pasto estrella de Africa y camalote; se encontraron 106 cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo. Existe una superficie de 30-00-00 Ha. aproximadamente que ocupa una laguna que contiene agua la mayor parte del año. Este predio está explotado por su propietario y por sus características del lugar, excluyendo las 30-00-00 Ha. de zona inundable un 65% de la superficie corresponde a terrenos de agostadero y el resto a terrenos de temporal.

TERESA GONZALEZ ORTIZ.

Tiene una superficie de 105-95-77 Ha., las que internamente están divididas en seis fracciones, de las que 55-00-00 Ha., están ocupadas con caña de azúcar; el resto de la superficie se encuentra con pasto estrella de África cultivado y grama natural, en donde se localizaron 36 cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo y 130 gallinas.

Este predio está explotado por su propietario en un 60% y por su características del lugar, tiene una calidad de temporal...

...De acuerdo con la pericial topográfica ofrecida por el Ing. Santos José María de la Cruz, perito tercero en discordia nombrado también por el Tribunal Superior Agrario, los predios que conforman lo que en 1931 fue propiedad de: Amada Herrera y Hernández, Daría Herrera y Hernández y Martina Herrera y Hernández y Antonio Lanzagorta, son los siguientes:

FRACCION I. PROPIEDAD ORIGINAL DE AMADA HERRERA Y HERNANDEZ.

Adolfo Arroniz Valenzuela

Maximino y Erik Hernández.

Agustín Valenzuela Rangel.

FRACCION II. PROPIEDAD ORIGINAL DE DARIA HERRERA Y HERNANDEZ.

Jaime Contreras Pedroza.

Carlos Contreras Pedroza

Leonides Canseco Peña

Teresa González Ortiz.

FRACCION III. PROPIEDAD ORIGINAL DE MARTINA HERRERA Y HERNANDEZ.

Juana Morales Vda. de Montalvo.

Marcela Tronco de Montalvo, superficie 12-00-00 Ha. Calidad de tierras: temporal.

Luis Montalvo Ceballos. Superficie 12-00-00 Ha. Calidad de tierras: temporal

Santiago Hernández. Tiene superficie de agostadero susceptible de cultivo y terrenos de temporal.

Ricardo Tronco. En una fracción tiene 40-00-00 Ha., de las cuales 38-00-00 Ha. tienen caña de azúcar;

1-00-00 Ha., dedicadas a la ganadería y 1-00-00 Ha. la ocupa un cuerpo de agua. El Resto de la superficie

(la otra fracción) la tiene con caña de azúcar y ganadería, en la que se localiza una zona inundable. Por sus características el predio es de agostadero susceptible de cultivo.

Trinidad Vázquez Montané.

Amada Petra y Ma. del Carmen Valenzuela López.

FRACCION IV. PROPIEDAD ORIGINAL DE ANTONIO LANZAGORTA.

Antonio Lanzagorta..."

En informe adicional, la perito tercero en discordia expresó:

"...Esta respuesta está comprendida en la pregunta número 1 del cuestionario anterior. Solo me resta agregar que conforme a las memorias técnicas ofrecidas por la Comisión Técnica Consultiva para la determinación de Coeficientes de Agostadero (COTECOCA) perteneciente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el coeficiente de agostadero de la zona es de 0.5 Ha/Unidad Animal, lo que significa que se tiene un promedio de dos cabezas por hectárea..."

...RESPUESTA.

Después de realizar la inspección ocular, así como el análisis químico del suelo para determinar su fertilidad, la calidad de agostadero que marcan los certificados de inafectabilidad ganadera 63770, 165159, 16525, 63771, 165231, 165232, 63769 y 63768 que amparaban fracciones deducidas del predio 'Aguas Prietas', es errónea; ya que como anteriormente menciono, se trata de suelos de buena fertilidad con un buen abastecimiento de agua brindada por los ríos Pánuco y Tonto y la misma precipitación pluvial; además la topografía nos muestra la mayor parte de planicie o en su caso, lomeríos muy suaves, a excepción de la zona cerril; la zona de inundación es una limitante para el propietario, sin embargo, son terrenos que se utilizan en tiempo de secas. Así, aunque los propietarios hayan hecho algunas mejoras en sus terrenos como la construcción de drenes, corrales, casas, baños garrapaticidas, etc.; esas obras, definitivamente no cambia las condiciones tanto físicas como químicas que por naturaleza y por su ubicación geográfica presentan esos suelos. Tan es así, que la mayor parte del predio de referencia, está dedicado a la agricultura...

...RESPUESTA

De acuerdo con los datos anteriores, los terrenos de las fracciones antes mencionadas, por su calidad y extensión, si exceden los límites de la pequeña propiedad, ya que con este peritaje se llega a la conclusión de que la calidad del suelo es de temporal...

...La naturaleza y las condiciones físicas propias de la región como la presencia de ríos, topografía del lugar, ubicación geográfica, caminos de acceso, ciudades importantes muy cerca del lugar, etc. anteceden a estas tierras como de buena calidad desde años atrás. En la actualidad estos suelos

muestran un desgaste físico y químico que aminora su calidad sin dejar de ser buenos, por lo que al no obtener datos comprobables de mejoras en esos años por parte de los propietarios, agronómicamente hablando puedo decir que no hubo ni ha habido mejoras en la calidad natural del predio sino más bien un desgaste en su fertilidad...”

En informe por separado la perito tercero en discordia expresó:

“...2.- Los antecedentes del estudio.

RESPUESTA.

Los antecedentes para la realización de este estudio consisten en dos peritajes que existen del predio ‘Aguas Prietas’, referentes al juicio 471/93, del poblado citado al rubro; los cuales en su dictamen pericial agronómico marca discordancias entre la calidad del suelo de dicho predio; por un lado, la parte actora en la demanda de amparo, dictamina que son de terrenos de agostadero de buena calidad, y por otro lado la parte demandada, dictamina que son terrenos de temporal. Por lo tanto, y al existir esta diferencia en los dictámenes, se me nombra como perito tercero en discordia, para calificar a esas tierras como de agostadero o temporal, para lo cual se llevó a cabo todo lo plasmado en las preguntas anteriores.

3.- Copias de los planos.

RESPUESTA.

Anexo 1.

4.- Testimonio fotográfico.

RESPUESTA

Anexo 2.

5.- Estudio climatológico.

De acuerdo a la clasificación del sistema Pöppen modificado por Enriqueta García, el clima es un Aw2 (w) que corresponde al tipo cálido, sub-húmedo con lluvias en verano, en donde el porcentaje de lluvia invernal es de 5 y la precipitación del mes más seco es menor a 60 mm. La precipitación pluvial anual es de 1800 a 2000 mm y la temperatura media anual es de 26 a 28° C.

Fuente: Atlas Nacional del Medio Físico. INEGI 1988.

6.- Uso potencial del suelo.

RESPUESTA.

Agricultura de temporal.

Fuente: Atlas Nacional del Medio Físico. INEGI 1988.

7.- Uso actual del suelo.

RESPUESTA.

Temporal y agostadero susceptible de cultivo al temporal (Agrícola y Ganadero).

8.- Condiciones de humedad del suelo durante el año.

RESPUESTA.

Respuesta en la pregunta 5 de este cuestionario.

9.- Mejoras en el predio o predios mencionadas llevadas a cabo.

RESPUESTA.

Las mejoras que observé en el predio son solo algunas infraestructuras como casas, un dren, corrales garrapaticidas, etc.

10.- Cualquier otra que conforme a sus conocimientos pueda ser observada a la hora de practicar el peritaje.

RESPUESTA.

Los datos plasmados en esta pericial agronómica, son los necesarios y suficientes para determinar y conocer la calidad de los suelos del predio 'Aguas Prietas'. Solo me permito hacer la recomendación de hacer un uso racional de productos agroquímicos y realizar las prácticas agronómicas para aumentar la fertilidad del suelo con el fin de conservarlo y optimizar la producción agrícola...".

Del dictamen rendido por la Ingeniera Guadalupe Ramos Martínez, designada como tercera en discordia en materia de agronomía, se dio cuenta mediante acuerdo de siete de julio del año dos mil, ordenándose dar vista a las partes por el término de tres días para los efectos legales conducentes; en consecuencia Jaime Contreras Pedroza por sí y en representación de Juana Morales Morales, Leonides Canseco Peña, Carlos Contreras Pedroza, Policarpio Díaz Salcedo, Policarpio Díaz Chipuli, así como Adolfo Arroniz Matías, por sí y en representación de Adolfo Arroniz Valenzuela, Amada Petra Valenzuela y María del Carmen Valenzuela López desahogaron la vista mediante escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 el dos de agosto del año dos mil, expresando que el tercero en discordia realizó un estudio tendiente o encaminado a obtener el grado de fertilidad de los suelos, realizando un muestreo en tres zonas, planas, inundables y altas o cerriles, como ella misma lo manifiesta, obteniendo de trece sitios veintiséis muestras con profundidades de 0-20 centímetros y 20-40 centímetros para conformar seis muestras compuestas, omitiendo realizar muestreos en cada una de las fracciones que integran el predio denominado "Aguas Prietas", además de que su trabajo consistió en un análisis eminentemente químico de los terrenos en conjunto, partiendo del uso actual de los suelos, más nunca encaminados a determinar realmente la calidad de éstos; en la parte final de su dictamen concluye que los suelos del predio "Aguas Prietas" son aptos para el cultivo de caña de azúcar, maíz, frijol, arroz y pastos para ganadería y que la calidad de los suelos es de temporal; sin embargo, no analiza en su dictamen pericial cada una de las fracciones en que actualmente se encuentra dividido el predio, en forma individual; empero, impuesta la tercera en discordia de las respuestas de los peritos de las partes, sí analiza individualmente las diversas fracciones de terreno en que actualmente se encuentra dividido el predio, destacando que la referida profesionista señala que la fracción de 42-80-00 (cuarenta y dos hectáreas, ochenta áreas), propiedad actual de María del Carmen y Amada Petra, Valenzuela López, el 70% de la superficie es de agostadero de buena calidad y el 30% es de temporal; de la fracción de terreno de 42-80-00 (cuarenta y dos hectáreas, ochenta áreas), propiedad actual de Trinidad Vázquez Montane, señala que la calidad de tierra es agostadero susceptible al cultivo al temporal; de la fracción de 68-16-07 (sesenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas, siete centiáreas), propiedad de Juana Morales Morales, el 80% es de agostadero susceptible al cultivo y el resto de temporal; de la fracción de 105-96-79 (ciento cinco hectáreas, noventa y seis áreas, setenta y nueve centiáreas), propiedad de Leonides Canseco Peña, el 65% es de agostadero y el resto de temporal. Por lo anterior, estiman quienes desahogan la vista, que existe contradicción y discordancia en el informe rendido por el tercero en discordia, con las respuestas que da a los cuestionarios formulados por los peritos de las partes y en consecuencia la determinación de que los suelos que constituyen el predio "Aguas Prietas", son de temporal, es falsa, al sustentarse en hechos inciertos y contradecirse al hacer el análisis individual de cada fracción, sin que pueda considerarse o equipararse a la calidad de temporal, las superficies de terreno que refiere como agostadero susceptible al cultivo de temporal, que de conformidad a los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las tierras de agostadero de buena calidad, en ningún momento pueden equipararse a terrenos de temporal como lo pretende hacer valer el perito.

Siguen manifestando quienes desahogaron la vista, que el tercero en discordia manifestó que la mayor parte del referido predio se dedica al cultivo de caña de azúcar, en una proporción menor al cultivo de árboles frutales y otra menor dedicado a la ganadería, determinación que queda desvirtuada con los informes que agrega la referida profesionista en los que da contestación a las preguntas formuladas en los cuestionarios de los peritos de las partes, expresando que en la propiedad de Adolfo Arroniz Valenzuela, 85-14-99 (ochenta y cinco hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centiáreas) están

dedicadas a la ganadería encontrando ochenta cabezas de ganado vacuno; en la propiedad de Policarpio Díaz Salcedo y Policarpio Díaz Chipuli se encontraron trescientas veintidós cabezas de ganado vacuno, dedicada a la ganadería en su totalidad; de la propiedad de Trinidad Vázquez Montane se localizaron ciento tres cabezas de ganado vacuno, por lo que están dedicadas a la ganadería; en la propiedad de Juana Morales Morales, en una superficie de 56-16-07 (cincuenta y seis hectáreas, dieciséis áreas, siete centiáreas), las que se encuentran dedicadas a la ganadería encontrando ciento cincuenta cabezas de ganado y veintiséis borregos de la raza pelibuey; en la propiedad de Leonides Canseco Peña, en una superficie de 100-96-79 (cien hectáreas, noventa y seis áreas, setenta y nueve centiáreas), dedicadas a la ganadería encontrando ciento seis cabezas de ganado; de la propiedad de Teresa González Ortiz, 50-95-77 (cincuenta hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y siete centiáreas) se encuentran dedicadas a la ganadería localizando treinta y seis cabezas de ganado bovino. Por lo anterior, estiman que la perito tercero se contradice en su dictamen pericial ya que primeramente manifiesta que la mayor parte de los terrenos del predio "Aguas Prietas" se dedican al cultivo de caña, cuando lo cierto es que están dedicados a la ganadería, ya que del total de la superficie de terrenos investigados 470-92-60 (cuatrocientas setenta hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta centiáreas) son dedicadas a la ganadería y 276-50-00 (doscientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) al cultivo de caña.

También destacan, que el tercero en discordia en su dictamen, asigna un coeficiente de agostadero de 0.5 hectáreas por cabezas de ganado mayor o su equivalente, cuando la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero (COTECOCA), única institución para emitir los coeficientes de agostadero a nivel nacional no señala el coeficiente referido por el perito, ya que la citada comisión les asigna un coeficiente que va de 1-20-00 (una hectárea, veinte áreas) a 2-00-00 (dos hectáreas) por cabeza de ganado mayor.

Finalmente, expresa que suponiendo que la mayor parte de los terrenos investigados estén cultivados por caña de azúcar, los límites de pequeña propiedad serían de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 249 y 250, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria o bien considerando que son de agostadero de buena calidad, se estimaría como pequeña propiedad 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), de ahí que atendiendo a los cultivos existentes y a la calidad de la mayoría de los terrenos investigados se desprende la inafectabilidad del predio "Aguas Prietas".

DECIMO SEGUNDO.- Por sentencia de seis de octubre del dos mil, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado ‘La Peña o Charco de la Peña’ del Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega al poblado que nos ocupa, la dotación de tierras solicitada al resultar inafectables las fracciones del predio denominado ‘Aguas Prietas’ y que para efectos agrarios se consideraron propiedad de Martina, Amada y Daría de apellidos Herrera y Hernández y de Antonio Lanzagorta ni de sus actuales propietarios, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Con copia certificada de este fallo comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo directo registrado con el número D.A. 3954/98, promovido por Valentín Hernández Segura en representación de Jaime Contreras Pedroza, Carlos Contreras Pedroza, Policarpio Díaz Salcedo, Juana Morales Morales, Leonides Canseco Peña, Teresa González Ortiz y Policarpio Díaz Chipuli, a quienes les fue concedido el amparo en sesión de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve; ejecutoria que se encuentra relacionada con las solicitudes de amparo por parte de María del Carmen y Amada Petra Valenzuela López, Adolfo Arroniz Valenzuela y Juan Urtiaga Ramírez, registrándose con el número D.A. 3944/98, así como con el juicio de

garantías identificado con el número D.A. 6184/98 promovido por Andrés Niño Vázquez en representación de Trinidad Vázquez Montane; los dos últimos sobreseídos por el mismo Tribunal Colegiado en la misma fecha que el concedido, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

DECIMO TERCERO.- Inconformes con la resolución anterior, Esteban Vázquez Sánchez, Ignacio Ramírez Santiago y Pablo Hernández Romero, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, del poblado “La Peña o Charco de la Peña” del Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número D.A. 994/2001, en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que resolvió el veintisiete de junio del dos mil uno, lo siguiente:

“...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE al poblado ‘La Peña o Charco de la Peña’, Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, contra el acto y autoridad señalados en el resultando primero de esta ejecutoria...”.

El órgano de control constitucional para arribar a la anterior conclusión, razonó lo siguiente:

“...Así, se tiene que asiste la razón a la quejosa en manifestar que la sentencia reclamada resulta incongruente, por las consideraciones que enseguida se darán, y porque este Tribunal advierte que el acto reclamado se encuentra indebidamente fundado y motivado, lo que será motivo de estudio en suplencia de la queja deficiente.

En principio, debe señalarse que la resolución reclamada se dictó en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del juicio de amparo directo número D.A. 3954/98, promovido por los aquí terceros perjudicados Valentín Hernández Segura en representación de Jaime Contreras Pedroza, Carlos Contreras Pedroza, Policarpio Díaz Salcedo, Juana Morales Morales, Leonides Canseco Peña, Teresa González Ortiz y Policarpio Díaz Chipuli, contra la resolución de tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el que este Tribunal Colegiado, resolvió:

a).- Que de los certificado de inafectabilidad números 63770, 165159, 16525, 63771, 165232, 63769, 63768 expedidos a favor de Pedro, Adalberto, Juan y Mercedes Valenzuela Herrera, de las fracciones del predio de ‘Aguas Prietas’, que resultó afectado, se desprende que fue considerado como de agostadero de buena calidad de monte.

b).- Que no obstante ello, el propio Tribunal responsable, mediante resolución de ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el juicio agrario, que originalmente dotó de ejido al poblado hoy quejoso, dejó sin efecto esos certificados, al estimar que eran susceptibles de cultivo los predios provenientes del referido predio ‘Aguas Prietas’, originalmente propiedad de Ramón y Zenón Herrera, resultando de temporal, sin que para esa conclusión mediara ningún estudio técnico eficaz que así lo determinara, por lo que, este Tribunal concluyó que la sola expedición de tales certificados de inafectabilidad no era suficiente para acreditar que la calidad de la tierra de los fraccionamientos del predio mencionado, efectivamente fuera de agostadero de buena calidad.

De esta manera, este Tribunal Colegiado concedió el amparo solicitado a los entonces quejosos (ahora terceros perjudicados), a fin de que: a) la responsable recabara oficiosamente la prueba pericial correspondiente, para el efecto de que se determinara fehacientemente la calidad de las fracciones de tierra del predio ‘Aguas Prietas’, y si eran o no afectables; y b) que si los propietarios hubieran hecho mejoras en la calidad de las tierras, se observaría lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se resolviera conforme a derecho.

Ahora bien, según se advierte de la sentencia reclamada, el Tribunal responsable, a efecto de dar cumplimiento con lo mandado en la ejecutoria de que se trata, entre otras pruebas, recabó la pericial topográfica y agronómica.

Señaló que el perito en topografía y agronomía de parte del Comité Particular Ejecutivo de que se trata, concluyó que los terrenos en estudio son de temporal, según análisis clínico de las muestras de suelo de las propiedades de: a) Amada Daría y Martina Herrera y Hernández que constaban de 388-61-00 Hectáreas, (que actualmente 97-00-00 Hectáreas son propiedad de Maximino y Erick Hernández, 97-15-00 Hectáreas de Adolfo Arroniz Valenzuela, y 194-46-00 Hectáreas de Agustín Valenzuela Rangel), b).- De las propiedades de Daría Herrera y Hernández que constaba de 421-94-00 Hectáreas, (actualmente 210-00-00 Hectáreas, son propiedad de Carlos y Jaime Contreras Pedroza, 105-97-00 Hectáreas de Leonides Canseco Peña y 105-97-00 Hectáreas de Teresa González Ortiz), y c).- Las propiedades de Martina Herrera y Hernández con superficie 303-40-00 Hectáreas, (ahora 68-16-00 Hectáreas, son propiedad de Juana Morales Morales, 42-80-00 Hectáreas de Amada Petra y María del Carmen Valenzuela López, 36-00-00 Hectáreas del ejido 'Texas', 99-70-00 Hectáreas de Trinidad Vázquez Montana y 13-54-00 Hectáreas de otras personas, que no promovieron juicio de garantías).

Que los peritos en esas especialidades, nombrados por Adolfo Arroniz Valenzuela y Amada Petra Valenzuela López y el nombrado por Jaime Contreras Pedroza, Carlos Contreras Pedroza, Policarpio Díaz Salcedo, Policarpio Díaz Chipuli, Juana Morales Morales, Teresa González Ortiz y Leonides Canseco Peña, así como por Adolfo Arroniz Valenzuela, Amada Petra y María del Carmen Valenzuela López, establecieron en sus dictámenes que la calidad de las tierras son de agostadero de buena calidad, antes y después de la solicitud de tierras, y que las mejoras en la tierra no implican cambio en la calidad.

Ante la discordancia entre los dictámenes periciales rendidos, el Tribunal responsable nombró tres peritos terceros en discordia, dos en Topografía, a fin de que ambos localizaran e identificaran con referencia a los límites y colindancias, las superficies defendidas por los quejosos en el juicio de amparo directo D.A. 3954/98, (Jaime Contreras Pedroza, Carlos Contreras Pedroza, Policarpio Díaz Salcedo, Juana Morales Morales, Leonides Canseco Peña, Teresa González Ortiz y Policarpio Díaz Chipuli, que provienen de distintas fracciones del predio 'Aguas Prietas').

Y, otro, en materia de Agronomía para que definiera la calidad de las tierras, quien concluyó: a).- Que después de la inspección ocular durante el recorrido en el campo, del análisis químico y físico del suelo y de la interpretación y análisis con apoyo bibliográfico, el predio 'Aguas Prietas' formado por 1373-00-00 hectáreas propiedad de Amada, Daría y Martina Herrera y Hernández y Antonio Lanzagorta, consta de suelos aptos para el cultivo y la calidad de los mismos es de temporal; b).- Que agrónomicamente hablando no hubo ni ha habido mejoras en la calidad natural del predio sino más bien desgaste en su fertilidad; c).- En informe separado dijo que los datos de la respuesta están basados en gran parte en el acta levantada como desahogo de la inspección judicial ofrecida por el Comité Particular Ejecutivo el veintitrés de febrero del dos mil y hace mención a que la propiedad de Trinidad Vázquez Montane (no quejoso) es de agostadero susceptible de cultivo de temporal; la de Juan Uriaga Ramírez en su totalidad es de temporal (fuera del área); la de María del Carmen y Amada Petra Valenzuela López son en un 70% de agostadero de buena calidad y 30% de temporal; la de Adolfo Arroniz Valenzuela 95% es de temporal y el resto zona cerril; la de Jaime y Carlos Eduardo Contreras Pedroza es de buena calidad de temporal y tres hectáreas son de agostadero; las tres fracciones de Policarpio Díaz Salcedo y Policarpio Díaz Chipuli, son de agostadero susceptibles de cultivo al temporal; los tres predios de Juana Morales Viuda de Montalvo, son de agostadero en 80% susceptibles de cultivo al temporal y el resto de temporal; la de Leonides Canseco Peña es de agostadero y el resto de temporal y la de Teresa González Ortiz es de temporal.

Así, debe decirse que la incongruencia de la sentencia deviene porque pese a que el Tribunal responsable dio valor a la pericial desahogada por el perito del poblado solicitante, y estableció que las tierras relativas al radio de afectación son de temporal; sin embargo, sin fundar y motivar debidamente su conclusión, determinó que son inafectables (contra el criterio de que había externado en aquella sentencia de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, que fue en el sentido de dotar).

Se afirma lo anterior, porque el Tribunal responsable para determinar como lo hizo, tenía que haber razonado en forma congruente, pues si bien realizó el desglose de cómo las dos fracciones, Primer y Segunda del terreno que conformaba el predio denominado 'Aguas Prietas', propiedad original y de mayor extensión, de Ramón y Zenón Herrera, fueron enajenándose, aún por prescripción y afectación agraria, al grado de que dadas las cantidades que detectan (sic) los últimos propietarios de las mismas rebasan individualmente los límites de la pequeña propiedad, en su extensión individual actual, no señaló porqué el fraccionamiento de las tierras que se llevó a cabo posteriormente a la publicación de la solicitud de dotación, (que data del veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos, según se asienta en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de esa fecha, que obra en el expediente), es eficaz; ello, a fin de poner de manifiesto que la inafectación resuelta jurídicamente procedía, si acaso que los límites de las tierras de cada uno de los actuales propietarios, que rebasan actualmente los de la pequeña propiedad inafectable, fueran oponibles a la dotación.

Y en segundo lugar, porque tenía que haber señalado escrupulosamente y con exactitud el número de hectáreas que componen la superficie de las tierras consecuentes al fraccionamiento señalado, pues la suma aritmética de las fracciones que señaló no coinciden con la superficie total original señalada de dicho predio 'AGUAS PRIETAS'.

En esas condiciones, como el Tribunal responsable no fundó y motivó debidamente su conclusión de no dotar al poblado quejoso de las tierras solicitadas, lo procedente es conceder el amparo pedido, para el efecto de que deje insubsistente la resolución reclamada, y siguiendo los lineamientos de esta resolución, dicte otra, en la que con libertad de jurisdicción, pero señalando el fundamento del porqué, jurídicamente, son afectables o no, según lo decida, las tierras solicitadas, actualmente fraccionadas, cuidando de señalar adecuadamente su superficie, según lo decida, debiendo también referirse a los efectos que puedan tener la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el día veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos, de la solicitud de ejido por parte del poblado quejoso, y el trámite consecuente con ella, en cuanto a la transmisión posterior, de esas tierras, fraccionadas...”.

DECIMO CUARTO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el veintiuno de agosto del dos mil uno, mediante el cual se dejó insubsistente la sentencia definitiva de seis de octubre de dos mil.

DECIMO QUINTO.- Por sentencia de dos de octubre de dos mil uno, este Tribunal Superior Agrario, resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado 'Peña o Charco de la Peña', del Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de una superficie de 245-79-47 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas) de temporal, del predio 'Aguas Prietas', que se localizan en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz; las que se tomarán de la siguiente forma: del predio propiedad, para efectos agrarios, de Amada Herrera y Hernández, una superficie de 72-70-81 (setenta y dos hectáreas, setenta áreas, ochenta y una centiáreas); del predio propiedad, para efectos agrarios, de Daría Herrera y Hernández, una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas); y del predio propiedad, para efectos agrarios, de Antonio Lanzagorta, una superficie de 47-63-24 (cuarenta y siete hectáreas, sesenta y tres áreas, veinticuatro centiáreas), la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250, interpretados a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 5-45-42 (cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) de demasías que se encuentran confundidas dentro del predio 'Aguas Prietas', propiedad para efectos agrarios de Daría Herrera y Hernández, el que resulta ser afectable en términos del artículo 204 del ordenamiento legal antes mencionado en relación con los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y demasías; para beneficiar a cincuenta y siete campesinos capacitados. Para efectos de determinar la

localización de los predios afectables, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 253, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que los dueños de los predios afectables, escojan la localización que dentro de sus terrenos deba tener su pequeña propiedad. La superficie afectable, deberá ser localizada conforme al plano proyecto se elabore, y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56, de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Procuraduría Agraria, al Registro Agrario Nacional; y con copia certificada de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido...”.

DECIMO SEXTO.- Inconformes con la resolución anterior, Jaime Contreras Pedroza y Carlos Eduardo Contreras Pedroza, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número D.A. 160/2002, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que resolvió el siete de agosto de dos mil dos, lo siguiente:

“...PRIMERO.- SE SOBRESEE en el presente juicio por lo que respecta a los actos reclamados del Secretario General de Acuerdos y de la encargada de la Dirección de Ejecuciones (denominación correcta), ambos del Tribunal Superior Agrario, así como del Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en términos de lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo de esta ejecutoria.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Jaime Contreras Pedroza y Carlos Eduardo Contreras Pedroza, respecto del acto que se reclama del Tribunal Superior Agrario consistente en la sentencia dictada el dos de octubre de dos mil uno, en el juicio agrario 471/93, así como por los actos del magistrado y actuario adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, por las razones expuestas en el considerando último de esta ejecutoria.

NOTIFIQUESE; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archívese este asunto...”.

El órgano de control constitucional, para arribar a la anterior conclusión, razonó lo siguiente:

“...Resulta fundado el concepto de violación aducido.

La autoridad responsable en relación con los predios de los que son propietarios los peticionarios de garantías y la calidad del suelo de éstos, consideró lo siguiente (foja 114, 119-120 de la sentencia):

‘De tal suerte, que después del análisis que se ha realizado de los dictámenes periciales en agronomía, este Tribunal Superior Agrario concluye que la calidad de suelo del predio denominado ‘Aguas Prietas’, propiedad de Amada, Martina y Daría, todas ellas de apellidos Herrera y Hernández, y el de Antonio Lanzagorta, son de temporal, por consecuencia, y tomando en consideración, lo previsto por la Legislación Agraria vigente a la fecha de la publicación de la solicitud (el veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos), es decir, la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas de veintiuno de marzo de mil novecientos veintinueve, la que en su artículo 26 fracción II, establecía el límite de la pequeña propiedad para terrenos de temporal, hasta de 300-00-00 (trescientas hectáreas), circunstancia ésta, que también contempla la Legislación Agraria de mil novecientos treinta y dos, por lo que para poder determinar la eficacia y los efectos de la publicación de la solicitud, en primer término, es primordial determinar la superficie y la calidad del suelo.

. . .

En relación con el predio propiedad de Daría Herrera y Hernández, se conoce que se adjudicó por herencia de Ramón Herrera, una superficie registral de 388-57-96 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y seis centiáreas), según inscripción 124, del Tomo III, Sección 1a., de veintisiete de noviembre de mil novecientos doce, la que fue rectificada en 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas), según inscripción 58, Sección 1a., de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, quien a su vez vendió a Quintina, Inocencia y Paula López Herrera y Patricia y Antonio Pérez López, el cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, según inscripción 354 de la Sección 1a., del Registro Público de la Propiedad de la misma fecha; cabe referir, que la adjudicación que se hizo en favor de Daría Herrera y Hernández, el veintisiete de noviembre de mil novecientos doce, surte eficacia jurídica plena, en virtud de que la misma tuvo verificativo en fecha anterior a la de la publicación de la solicitud; sin embargo, por lo que respecta a las adjudicaciones realizadas en favor de Quintina, Inocencia y Paula López Herrera y Patricia y Antonio Pérez López, previo a determinar si surtieron efectos, es menester considerar cuál es la superficie real que se adjudicó Daría Herrera y Hernández, toda vez que existen marcadas diferencias entre la superficie registral y la analítica, por consecuencia, y en tal virtud, se considera el levantamiento topográfico realizado por el Ingeniero Santos José María de la Cruz, perito de la Brigada de Ejecución del Tribunal Superior Agrario, quien hizo un levantamiento topográfico, en el predio de referencia, el que cuenta con todos los elementos técnicos obtenidos en campo, como son: cálculo de orientación astronómica, cuadro de construcción, planilla de cálculo de coordenadas y cartera de campo, del que se conoce que la superficie real del predio que se adjudicó por herencia, de Ramón Herrera, es de 425-45-42 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas). Ahora bien, al haber resultado que la superficie real con que cuenta el predio en cuestión es de 425-45-42 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), de lo anterior se colige que registralmente el predio en cuestión cuenta con una superficie de 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas) y el levantamiento topográfico arrojó una superficie real de 425-45-42 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), de donde resulta que existen 5-45-42 (cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) que se encuentran confundidas dentro de la superficie que ampara la totalidad del título primordial, por ende las mismas se consideran como demasías propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. fracción III, y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y demasías; de donde resulta que, considerando la calidad de la tierra, en la fecha en que se publicó la solicitud, dicha heredad excede el límite de la pequeña propiedad en 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), circunstancia ésta que lo hace afectable, en términos del 249 y 250, interpretados a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 26 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de mil novecientos veintinueve, aplicable en ese entonces, y por ende, se configura lo dispuesto por la fracción I, del artículo 210, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para las adjudicaciones que se hicieron en favor de Quintina, Inocencia y Paula López Herrera y Patricia y Antonio Pérez López, y las subsecuentes toda vez que, las mismas tuvieron verificativo en el año de mil novecientos cincuenta y tres, es decir, en fecha posterior a la de la publicación de la solicitud de tierras, y por consecuencia, se reitera, las transmisiones o divisiones que se realizaron en fecha posterior a la de la publicación de la solicitud de referencia, no surten efectos en materia agraria, y por ende, no resultan ser eficaces jurídicamente. Asimismo, resultan afectables las demasías propiedad de la Nación en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria'.

De lo anterior, se advierte que el Tribunal Superior Agrario consideró que la propiedad, para efectos agrarios, de Daría Herrera y Hernández, tenía una superficie real de 425-45-42 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado por el Ingeniero Santos José María de la Cruz, perito de la brigada de ejecución del órgano colegiado citado; empero, como el predio registralmente cuenta con una superficie de 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas), resulta que existen 5-45-52 (cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas), que se consideran como demasías propiedad de la Nación.

En esa tesitura, la responsable consideró también que los terrenos de posible afectación son de temporal, lo cual implica que de acuerdo con la legislación agraria vigente en aquel entonces, el límite de

la pequeña propiedad para terrenos de esa calidad era de 300-00-00 (trescientas hectáreas). Por lo tanto, concluye, la propiedad, para efectos agrarios, de Daría Herrera y Hernández, excede el límite de la pequeña propiedad, en 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), circunstancia que lo hace afectable.

De lo antes transcrito así como de las demás consideraciones que se vierten en la sentencia analizada, no se advierte que la Sala Agraria, como lo hacen ver los peticionarios de garantías, haya considerado la inspección judicial ofrecida por el Comité Particular Ejecutivo del poblado 'La Peña o Charco de la Peña', Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, que obra en el tomo IV del juicio agrario (sin precisarse la foja al carecer de folio), que dice, en la parte conducente, lo siguiente:

'...

Siendo las catorce horas con cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil, nos reunimos en una fracción del predio 'La Esmeralda', municipio de Cosamaloapan, Veracruz, para iniciar la inspección de este predio, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y su asesor el suscrito actuario y Jaime y Carlos de apellidos Contreras Pedroza, quienes se identificaron con credencial para votar folios 52722982 y 106611068 y se acreditaron como propietarios de dos fracciones de 105-00-00 hectáreas, cada una, del predio

'La Esmeralda', con copia de las escrituras públicas número 11215 y 11741 (mismas que se anexan) de fechas veintidós de mayo y cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgadas ante el Notario Público número 4 de Villa José Azueta, Estado de Veracruz. El desarrollo y resultados de la inspección de estas dos fracciones, que forman una unidad topográfica, son los siguientes: 1.- El lindero que divide a estas dos fracciones está demarcado con una brecha o callejón; el perímetro que encierra a estas dos fracciones está demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, así como por hileras de árboles, excepto por el lado que colindan con el Río Tonto. 2.- De la superficie de las dos fracciones,

aproximadamente 40-00-00 hectáreas, corresponde a la laguna, aproximadamente 3-00-00 hectáreas, tienen árboles, arbustos y hierbas, y la demás superficie se encuentra cultivada con caña de azúcar. Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo manifestaron que para ellos, de la superficie de las dos fracciones,

aproximadamente 40-00-00 Hernández (sic) son de laguna, 3-00-00 hectáreas, aproximadamente, tienen árboles, arbustos y hierbas y la demás superficie está cultivada con caña de azúcar con sus respectivos callejones o brechas, sobre este asunto, los propietarios de los terrenos manifestaron que para ellos, de la superficie total de las dos fracciones, 120-00-00 hectáreas, están cultivadas con caña de azúcar, aproximadamente 50-00-00 hectáreas son de laguna, 3-00-00 hectáreas, aproximadamente tienen árboles, arbustos y hierbas, y la demás superficie es terreno inundable.- - 3.- A partir del centro de la laguna se encuentra un drenaje que desemboca en el Río Tonto y sirve para agua de la laguna, y para darle un mayor aprovechamiento al terreno.- - Siendo las diecisiete horas acordamos interrumpir la inspección de estas dos fracciones y

continuarla a las diez horas del día siguiente, para tomar fotografías de estos terrenos, manifestando los propietarios de los mismos que por tener que atender otros asuntos, no les sería posible asistir. Siendo las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil, nos reunimos en la fracción de 105-00-00 hectáreas, que pertenece a Jaime y Carlos Eduardo de apellidos Contreras Pedroza, según la escritura pública número 11741, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y su asesor, el suscrito actuario el Ing. Daniel Sierra López, perito en agronomía por parte del Comité Particular Ejecutivo, personalidad que consta en autos del juicio agrario en cuestión, quien se identificó con credencial para votar folio 36538148.- - A continuación, procedimos a tomar varias fotografías con una cámara instantánea marca 'Polaroid', las cuales fueron tomadas en presencia del suscrito actuario y en lugares seleccionados por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, como a continuación se explica: fotografía número 1.- Se tomó a las diez horas con seis minutos y corresponde a una ceiba que se encuentra dentro del área de aproximadamente 3-00-00 hectáreas, que antes se describieron con árboles, arbustos y hierbas. Esta ceiba se encuentra en el lindero del predio en que se actúa con el ejido Campo Veracruz, Municipio de Cosamaloapan, Veracruz; fotografía número 2.- Se tomó a las diez horas con dieciséis minutos, y en ella se puede apreciar una parte de la superficie que está cultivada con caña de azúcar; fotografía número 3.- Se tomó a las diez horas con cincuenta minutos en la superficie de 3-00-00 hectáreas, antes mencionada, en el momento en que el perito en agronomía, ante el suscrito actuario, tomó una muestra de suelo a dos

profundidades (una de cero a veinte centímetros y otra de veinte a cuarenta centímetros), a la cual se le asignó la etiqueta número 1; fotografía número 4.- Se tomó a las once horas con treinta y ocho minutos en la superficie de 3-00-00 hectáreas, antes mencionada, en el momento en que el perito en agronomía, ante el suscrito actuario, tomó una muestra de suelo a dos profundidades (una de cero a veinte centímetros y otra de veinte a cuarenta centímetros), a la cual se le asignó la etiqueta número 1; 5.- Se tomó a las once horas con treinta y ocho minutos en la parte del predio que se encuentra cultivada con caña de azúcar, momento en el que el perito en agronomía tomó otra muestra de suelo a dos profundidades y le asignó la etiqueta número 2; fotografía número 6.- Se tomó a las once horas con cincuenta y cinco minutos en la superficie que se encuentra cultivada con caña de azúcar de la fracción que corresponde a la Escritura Pública número 11215, en el momento en que el perito en agronomía tomó otra muestra de suelo a dos profundidades, ante el suscrito actuario, a la que se le asignó la etiqueta número 3.- - Siendo las doce horas con cinco minutos se dio por terminada la inspección de las dos fracciones de Jaime y Carlos Eduardo Contreras Pedroza.- - Siendo las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil, nos reunimos en la fracción del predio 'La Esmeralda', ubicada en el Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, que pertenece a Leonides Canseco Peña, para dar inicio a la inspección judicial de este terreno, los integrantes del Comité Ejecutivo y su asesor el suscrito actuario, el Ing. Daniel Sierra López, perito en agronomía del Comité Particular Ejecutivo y Rubén Rivera Canseco, quien se identificó con Escritura Pública número 11963 del veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, quien igualmente acreditó como propietaria a su representada de 105-96-79.55 hectáreas, del predio 'La Esmeralda', con una copia de la Escritura Pública número 11961, del dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz. A continuación Rubén Rivera Canseco, apoderado de Leonides Canseco Peña, manifestó que este predio antes perteneció a Daría Herrera y Hernández, y formó parte del predio denominado 'Aguas Prietas', y que actualmente a esta fracción se le conoce 'Rancho Chicozapote'. Enseguida iniciamos la inspección de este predio, cuyos resultados son los siguientes: a) El perímetro del predio se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera; en superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, hay caña de azúcar que según el representante de la propietaria del predio, la usan para alimentar al ganado en tiempo de sequía y la demás superficie se encuentra con pastos de los denominados estrella de áfrica y camalote; dentro de este predio encontramos pastando ciento seis cabezas de ganado bovino y dos caballos, b) Dentro del predio también se encuentra: una casa rústica habitada por el encargado del predio, un corral para manera del ganado con embarcadero de ganado de concreto y tubos de acero y tractor de marca John Deere modelo 2755. - - En este predio y ante el suscrito actuario se tomaron las siguientes fotografías y muestras de suelo a dos profundidades: fotografía número 6.- Se tomó a las doce horas con cincuenta y dos minutos al momento en que el perito en agronomía tomó una muestra de suelo, a la que se le asignó la etiqueta número 4; fotografía 7.- Se tomó a las trece horas con ocho minutos, momento en que el perito tomó otra muestra de suelo a la que le asignó la etiqueta número 5; fotografía número 8.- Se tomó a las trece horas con cuarenta minutos, en el momento en que el perito tomó otra muestra de suelo, a la que se le asignó la etiqueta número 6. Cabe mencionar que los lugares en que se tomaron las fotografías y las muestras de suelo fueron escogidos por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo. En este predio hay una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas que corresponden a una laguna y terrenos inundables. La inspección de este terreno se terminó a las trece horas con cuarenta y cinco minutos. - - Siendo las catorce horas con cuarenta minutos el día veinticuatro de febrero de dos mil dos, nos reunimos en fracción del predio 'La Esmeralda', Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, que pertenece a Teresa González Ortiz, para inspeccionar este predio, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado 'La Peña o Charco de la Peña', Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, el Lic. José Samuel Aguilera Vázquez, asesor de dicho Comité, el Ing. Daniel Sierra López, perito en agronomía por parte del mencionado comité, el suscrito actuario ejecutor, y Alejandro Cazarín Cárdenas, apoderado de Teresa González Ortiz, personalidad que tiene acreditada en autos el juicio 471/93, quien se identificó con credencial para votar folio 090185204 y con copia de Escritura Pública número 11959 del dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, acreditó que su representada es propietaria de este predio de 105-95-77.80 hectáreas:- - Enseguida inician la

inspección de este predio, cuyos resultados y desarrollo son los siguientes: - - - A) El perímetro de este predio se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, y está dividido, mediante cercas de alambre de púas, en seis partes, una de aproximadamente 55-00-00 hectáreas que está sembrada de caña de azúcar, otra de aproximadamente 15-00-00 hectáreas, está dedicada a la ganadería y tiene pasto estrella de áfrica y grama natural o espontánea, la demás superficie corresponde a la laguna y terrenos inundables; dentro de este predio encontramos treinta y seis cabezas de ganado bovino, cuatro caballos, cuatro borregos y ciento treinta gallinas. - - - B) Dentro de este predio también se encuentran dos casas habitación, una de muros de concreto y techo de palma y losa, donde habita la propietaria del predio y la otra de muros de concreto y techo de lámina de zinc, habitada por el encargado del predio; dos galeras, una con muros de concreto techo de lámina de zinc y comederos de concreto, y la otra de postes con techo de palma que usan como caballeriza; un tractor John Deere, Modelo 5715, con equipos de rastra, arado, chapeadora, cultivadora, cultivadora para subsuelo y una fertilizadora; una máquina caterpillar D4; una bomba Perkins con salida de seis pulgadas que se usa para riego de terrenos, la cual consta de ochocientos metros de tubería de aluminio y su equipo de aspersión; una bomba de dieciocho caballos con salida de cuatro pulgadas, misma que cuenta con mil quinientos metros de tubería de alta presión hidráulica; una bomba flotante de cuatro pulgadas de salida; una carreta de lanza con cuatro llantas; una planta de luz, con tanque de almacenamiento de agua y una planta de soldar; un tanque de concreto para almacenar cebada, un tanque para almacenar maíz y una bodega, así como un corral de manejo de ganado con instalaciones de concreto para embarcar ganado. En este predio, ante el suscrito actuario, se tomaron las siguientes fotografías y muestras de suelo a dos profundidades, en lugares escogidos por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo; fotografía número 9.- Se tomó a las quince horas con veintitrés minutos, momento en que el perito tomó una muestra de suelo, a la que se le asignó la etiqueta número 7; fotografía número 10.- Se tomó a las quince horas con veintisiete minutos; fotografía número 11.- Se tomó a las quince horas con cuarenta y dos minutos, momento en que el perito tomó otra muestra de suelo, a la que se le asignó la etiqueta número 8; fotografía número 12.- Tomada a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, momento en el que el perito tomó otra muestra de suelo, a la que se le asignó el número 0 etiqueta número 9. - - - Esta inspección se concluyó a las quince horas con cincuenta y cinco minutos. De este predio nos trasladamos al predio 'Aguas Prietas o 'San Agustín' de 42-80-00 hectáreas, propiedad de Trinidad Vázquez Montane...'

La transcripción de la inspección en comentario adquiere relevancia por la circunstancia de que el funcionario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, que efectuó la diligencia, precisó que dentro de los predios inspeccionados se encuentra lo que él denomina laguna; zona lacustre que de las constancias que obran en autos no se puede saber si constituye propiedad privada, o bien, se trata de aguas propiedad de la Nación.

El artículo 27, párrafos primero y quinto, constitucional, disponen:

'Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas

marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los causes, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizan en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados..’.

La transcripción que antecede demuestra que las lagunas, como la que en el caso se dice existe dentro de los predios afectados, son originalmente propiedad de la Nación; sin embargo, el propio precepto legal establece que cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración que hace, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

En efecto, de acuerdo con el artículo 27 Constitucional, la propiedad de las tierras y aguas se divide en pública, privada y social. La Nación, transmite el dominio de tierras y aguas a los particulares constituyendo la propiedad privada; a los ejidos y comunidades, dando lugar a la propiedad social, y se reserva la propiedad y el dominio directo de determinados bienes, mismos que forman parte de la propiedad pública.

En esta tesitura, este órgano colegiado considera que para que el Tribunal Superior Agrario pueda tomar una decisión ajustada a derecho respecto de la posibilidad de afectar o no los predios que actualmente son de Jaime Contreras Pedroza y Carlos Eduardo Contreras Pedroza y, en su caso, en qué proporción es indispensable que previamente a ello esté plenamente demostrado el número de hectáreas que abarca la laguna que se dice existe en los predios de referencia, en qué medida corresponde a cada una de las fracciones de los actuales propietarios y, además, si se trata de aguas propiedad de la Nación, o se trata de aquéllas a las que se refiere la parte final del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional.

Las consideraciones que anteceden conducen a conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, puesto que como presupuesto para poder determinar si los terrenos de los aquí peticionarios de garantías resultan afectables o no por exceder, en su caso, los límites de la pequeña propiedad, es requisito sine qua non determinar si la laguna que se dice existe en los terrenos afectados es propiedad de la Nación o no, puesto que en caso afirmativo, el número de hectáreas que abarque no deberán considerarse para establecer si el número de hectáreas reales de terreno propiedad, como se dijo, para efectos agrarios de Daría Herrera y Hernández, exceden o no la pequeña propiedad, que como lo señala la autoridad responsable es de 300-00-00 (trescientas hectáreas), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas, de veintiuno de marzo de mil novecientos veintinueve, vigente en la época de publicación de la solicitud de dotación (veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos). Y, definido lo anterior, con libertad de jurisdicción dicte otra resolución.

En esta tesitura, el amparo y protección de la Justicia Federal, que se concede debe hacerse extensivo a los actos de ejecución de la resolución reclamada, atribuidos a las autoridades ejecutoras que se citan en la demanda de amparo...”.

DECIMO SEPTIMO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo, el seis de septiembre de dos mil dos, por el que se dejó parcialmente sin efectos la sentencia de dos de octubre de dos mil uno.

DECIMO OCTAVO.- Mediante proveído de once de septiembre de dos mil dos, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo en los siguientes términos:

“...UNICO.- Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que en auxilio de este Tribunal, solicite a la Gerencia Regional

del Agua, informe si la Laguna que se localiza en el predio propiedad de Jaime Contreras Pedroza y Carlos Eduardo Contreras Pedroza, se encuentra dentro de aquellas aguas propiedad de la Nación o se trata de aquellas a que se refiere la parte final del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional; de encontrarse en el primer supuesto, es decir, que se trate de aquellas aguas que se consideran como propiedad de la Nación, realizar un levantamiento topográfico de la superficie que abarca dicha Laguna, únicamente, dentro del referido predio.

Desahogadas estas diligencias deberá devolverse el despacho respectivo con sus anexos a este Tribunal Superior Agrario, para el efecto de que dicte la sentencia respectiva.

Hágase del conocimiento del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el presente acuerdo, enviando, con oficio, copia certificada del mismo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...”.

DECIMO NOVENO.- Para dar cumplimiento al proveído referido en el resultando anterior, mediante acuerdo de catorce de marzo de dos mil tres, dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, se instruyó al ingeniero topógrafo Alejandro Tapia Quiroz, para que localizara la laguna que se encuentra dentro de los predios propiedad de Jaime Contreras Pedroza y Carlos Eduardo Contreras Pedroza; el comisionado rindió su informe el tres de septiembre de dos mil tres, del que se conoce “...el área de la poligonal envolvente de la laguna que se encuentra dentro de la superficie de los hermanos Jaime y Carlos Eduardo, Contreras Pedroza, es de 32-39-40 hectáreas, asimismo, que le fue remitida copia certificada del informe rendido por dicho ingeniero, al Gerente Regional Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua en el Estado...”, en el que aclara que esa área, es sólo una referencia, toda vez que la Comisión Nacional del Agua, a través de la Gerencia Regional del Golfo Centro, informó mediante oficios números BOO.00.R10.07.01.-814 y BOO.00.R10.07.01.-929, que envió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el plano en planta con cuadros de construcción que incluye rumbos, distancias y superficies, de los terrenos federales, de donde se desprenden las siguientes conclusiones: “...el área del vaso de la laguna, que se encuentra dentro de la propiedad de los hermanos Jaime y Carlos Eduardo, de apellidos Contreras Pedroza (Zona Federal) 32-65-47 hectáreas, el área de la zona federal que envuelve al vaso y que se encuentra dentro de la propiedad de Jaime y Carlos Eduardo de apellidos Contreras Pedroza, 05-89-19.6 hectáreas...”, dando un total de 38-54-66.6 (treinta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas, seis miliáreas), y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que por sentencia de seis de octubre de dos mil, este Tribunal Superior Agrario, resolvió negar la dotación de tierras al poblado de referencia, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado de referencia; que inconformes con la anterior resolución, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de dicho poblado, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, el que les fue concedido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número D.A. 994/2001; que en cumplimiento de la ejecutoria, este órgano colegiado dictó acuerdo el veintiuno de agosto de dos mil uno, resolviendo dejar insubsistente la sentencia de seis de octubre de dos mil; que en cumplimiento de la antedicha ejecutoria, este Tribunal, dictó nueva sentencia el dos de octubre de dos mil uno, en la que dotó al poblado con una superficie de 245-79-47 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas), de las que 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de temporal, se afectaron, para efectos agrarios, como propiedad de Daría Herrera y Hernández y 5-45-42 (cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) de demasías, propiedad de la Nación; que inconformes con la anterior resolución, Jaime y

Carlos Eduardo de apellidos Contreras Pedroza, causahabientes de Daría Herrera y Hernández, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, el que les fue concedido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 160/2002, siendo esta ejecutoria, la que se cumplimenta.

Cabe señalar, que la ejecutoria que ahora se cumplimenta D.A. 160/2002, señala el motivo por el cual se concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal, expresando lo siguiente:

“...No se advierte que la Sala Agraria, como lo hacen ver los peticionarios de garantías, haya considerado la inspección judicial ofrecida por el Comité Particular Ejecutivo del poblado ‘La Peña o Charco de la Peña’, Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, que obra en el Tomo IV, del juicio agrario.

La inspección en comento, adquiere relevancia por la circunstancia de que, el funcionario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, que efectuó la diligencia, precisó que dentro de los predios inspeccionados se encuentra lo que él denomina laguna; zona lacustre que de las constancias que obran en autos no se puede saber si constituye propiedad privada, o bien, se trata de aguas propiedad de la Nación.

Es requisito sine qua non determinar si la laguna que se dice existe en los terrenos afectados es propiedad de la Nación o no, puesto que en caso afirmativo, el número de hectáreas, que abarque no deberán considerarse para establecer si el número de hectáreas reales de terreno propiedad, como ya se dijo, para efecto agrarios de Daría Herrera y Hernández, exceden o no la pequeña propiedad, que como señala la autoridad responsable es de 300-00-00 (trescientas hectáreas), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, de la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas, de veintiuno de marzo de mil novecientos veintinueve, vigente en la época de la publicación de la solicitud de dotación (23 de enero de 1932)...”.

De la anterior transcripción, se desprenden las siguientes cuestiones:

Que dentro de los predios propiedad, para efectos agrarios de Daría Herrera y Hernández, se localiza una laguna; que no se sabe cuál es el régimen de propiedad de dicha laguna; que de resultar de propiedad de la Nación, se deberá determinar el hectareaje real del predio en cuestión, para así concluir, si exceden o no, el límite de la pequeña propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 26, de la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas, de veintiuno de marzo de mil novecientos veintinueve, vigente en la época de la publicación de la solicitud de dotación de tierras del poblado “La Peña o Charco de la Peña”, Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz.

Bajo la tesitura anterior, y en congruencia con lo ordenado por la ejecutoria que ahora se cumplimenta, este órgano colegiado, se avoca al análisis y estudio de la situación fáctico jurídica, que guarda el predio la laguna que se localiza en el predio que defienden los quejosos Jaime y Carlos Eduardo Contreras Pedroza, causahabientes de Daría Herrera y Hernández, tomando en consideración lo señalado en la precitada inspección judicial, en la que se hace referencia a la existencia de una laguna dentro de dicha heredad.

Ahora bien, es de señalarse que para dar debido cumplimiento a la ejecutoria en comentario, este órgano colegiado dictó acuerdo el once de septiembre de dos mil dos, mediante el cual, ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para que en auxilio de este Tribunal, solicitara a la Comisión Nacional del Agua, Gerencia Regional, informara si la laguna que se localiza dentro del predio de los causahabientes de Daría Herrera y Hernández (Jaime y Carlos Eduardo Contreras Pedroza), son o no, propiedad de la Nación, y de ser nacionales, se realizara un levantamiento topográfico de la superficie de la laguna, que se encuentra dentro de dicho predio para determinar el área que corresponde al dominio de la Nación.

La Gerencia Regional Golfo Centro, Subgerencia Técnica de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número BOO.00.R10.07.01.-199, de doce de febrero de dos mil tres (foja 11, del legajo VII) informó respecto a la solicitud que le fue formulada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40,

mediante oficio 372/2003, que en relación a la laguna que se localiza en el predio propiedad de Jaime y Carlos Eduardo Contreras Pedroza, se encuentran dentro de aquellas aguas de propiedad de la Nación, cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua, expresando: "...La citada laguna descarga sus aguas al arroyo denominado 'Agua Prieta', el cual finalmente afluye al río Papaloapan, por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional, referente al régimen de propiedad, cuya administración es del ámbito de esta Comisión...".

De igual forma, del oficio número BOO.00.R10.07.01.-1028, de veinte de agosto de dos mil tres (fojas sin número, legajo VII) la misma Gerencia Regional, informó que:

"...Cabe mencionar que la zona federal y vaso correspondiente a la laguna en comento y sus aguas, son bienes nacionales, cuya administración compete a esta Comisión, de acuerdo al artículo 40 y 113, de la Ley de Aguas Nacionales, y sólo pueden ser usadas previa concesión por parte de esta Comisión, de acuerdo al artículo 118, de la Ley en cita..".

Por otra parte, para determinar la superficie que cubre la laguna en comentario, dentro del predio de referencia, se comisionó al ingeniero Alejandro Tapia Quiroz, quien rindió su informe el tres de septiembre de dos mil tres, el que hace prueba plena por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, del que se conoce, que la superficie que cubre la poligonal envolvente de la laguna que se encuentra dentro de la propiedad de los quejosos (causahabientes de Daría Herrera y Hernández), es de 32-39-47 (treinta y dos hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas), que corresponden al área del vaso de la laguna; y 05-89-19.6 (cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, diecinueve centiáreas, seis miliáreas), corresponden a la zona federal que envuelve el vaso, dando un total de 38-54-66.6 (treinta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas, seis miliáreas), que corresponden al dominio de la Nación, información que fue confirmada por la Gerencia Regional del Golfo Centro, de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficios números BOO.00.R10.07.01.-814 y BOO.00.R10.07.01.-929.

Habiendo quedado aclarado que la laguna que se localiza dentro del predio tantas veces referido, se encuentra dentro de aquellas cuyo régimen de propiedad, corresponde a la Nación, y que la poligonal que cubre dicha laguna dentro del precitado predio, y que se considera como propiedad de la Nación, es de 38-54-66.6 (treinta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas, seis miliáreas), se procede ahora a determinar si dicha heredad, excede o no, los límites de la pequeña propiedad.

Ahora bien, así tenemos que, en principio se considera necesario el conocer la calidad de la tierra que conforma el predio en cuestión, lo anterior, con la finalidad de poder determinar si el fraccionamiento de tierras, que se llevó a cabo en fecha posterior a la de la publicación de la solicitud de dotación de tierras, que es de veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos, resulta ser eficaz, dando cumplimiento a la ejecutoria de mérito, de tal forma que, respecto de la calidad de tierra de dicha heredad, se rindieron diversos dictámenes periciales en agronomía, los que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, el primero de ellos, fue el rendido por el ingeniero Antonio Yañez López, del que se conoce que la calidad de tierra es de agostadero de buena calidad y que han estado explotados antes y después de la solicitud de siete de octubre de mil novecientos treinta y uno, asimismo, que han existido mejoras en el predio, pero que las mismas, no implicaron un cambio en la calidad de suelo, por otro lado, el dictamen pericial rendido por Daniel Sierra López, se conoce que de los resultado analíticos de laboratorio químico de suelos de las muestras obtenidas, las que fueron un total de diecisiete, concluyó que la calidad actual de los suelos es en su gran mayoría de humedad de primera y de temporal, que en mínima proporción es de agostadero y cuerpos de agua; asimismo, que jamás han existido mejoras en el área de estudio que hubiera cambiado la calidad intrínseca de la tierra; el ingeniero Daniel Sierra López, de igual forma, refirió que los terrenos en estudio son de temporal; al resultar discordantes los dictámenes periciales, en relación a la calidad del suelo y no así, en relación a si ha sufrido alguna modificación dicha calidad, se nombró por parte del Tribunal del conocimiento, la designación de un perito tercero en discordia, en

materia de agronomía, ingeniera Guadalupe Ramos Martínez, quien rindió su dictamen el veintiuno de julio del dos mil, del que se conoce que la calidad de los suelos del predio "Aguas Prietas" propiedad de Amada, Daría y Martina de apellidos Herrera y Hernández, la calidad de éstos, es de temporal; asimismo, que no ha habido mejoras en la calidad natural del suelo, informe que tuvo como sustento las muestras de suelo que tomó de manera aleatoria dentro del predio en general, diferenciando los tres panoramas que existen según su informe y que son: la zona plana, la zona inundable y la zona cerril, realizando un análisis químico de las mismas, ya que para determinar la calidad de suelo, el análisis químico resulta ser el método más acertado, ya que éste indica la cantidad exacta de cada uno de los elementos que lo componen, lo cual se complementa con los factores físicos de la región como son: temperatura, clima, precipitación, geología, topografía, etc. En tal virtud, y toda vez que para hacer un muestreo de suelos, no es necesario que se haga en cada predio en particular, sino de manera aleatoria por zona, ya que finalmente el resultado sería el mismo, en congruencia con lo anterior, dichas muestras fueron remitidas, para su análisis químico a la Universidad Autónoma de Chapingo, concretamente, al Laboratorio Central Universitario del Departamento de Suelos, el que determinó el resultado de la calidad de suelo, calificándolo como de temporal, basado en la interpretación de estos resultados, los suelos muestran buena textura, sin problemas de acidez o alcalinidad, con buen contenido de materia orgánica y nutrientes, lo necesario para un buen desarrollo de los cultivos agrícolas de temporal, ya que además, la perito indica que no existen problemas por pedregosidad, profundidad y topografía accidentada, a excepción de la zona cerril mencionada en su informe. Asimismo, que respecto a que no ha sufrido ningún cambio de calidad de suelo, señala que, para que esto ocurra se necesita de muchas prácticas agrícolas de manera constante y de varios años para su transformación, como lo son: el desmonte, aplicación de productos químicos, como abonos y cal agrícola (para el control de la salinidad), circunstancias éstas que no ocurrieron, lo que se conoce del análisis químico de laboratorio, donde se aprecian los niveles químicos del suelo. Destacando la perito que las únicas mejoras que se han hecho en el predio, son en infraestructuras como casas, corrales, baños garrapaticidas, y no en la calidad del suelo, en lo cual, coincide con los demás peritos.

De los dictámenes periciales precedentemente mencionados se concluye, en primer lugar, que la calidad del suelo de los predios propiedad de Amada, Martina y Daría Herrera y Hernández, no ha cambiado desde la fecha de la publicación de la solicitud, es decir, del veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos hasta la fecha de la realización de los trabajos periciales, porque si bien es cierto, los dictámenes, difieren en algunos aspectos en lo que respecta a la calidad del suelo, también lo es, que coinciden plenamente en que la calidad del mismo no ha sido variada. Asimismo, que tomando en consideración los elementos técnicos en los que se sustentan los dictámenes periciales, y en particular, el rendido por la perito tercero en discordia ingeniera Guadalupe Ramos Martínez, y que resulta coincidente con el del perito designado por el Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, que se encuentra apoyado con elementos técnicos como son: el análisis químico de las muestras realizado por la Universidad Autónoma de Chapingo, de los que se concluye que, la calidad del suelo es de temporal; de tal suerte, que habiendo tomado los elementos de los distintos dictámenes periciales, este Tribunal Superior Agrario, concluye que la calidad del suelo del predio "Aguas Prietas", a que hemos hecho referencia, desde el veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos y hasta la fecha en que se realizaron los trabajos ha sido y es de temporal. Tiene aplicación los criterios sustentados por el Poder Judicial Federal, que dice:

"...PRUEBA PERICIAL, VALOR PROBATORIO DEL DICTAMEN DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA.- Según el artículo 419, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito y Territorios Federales, el dictamen de peritos debe valorarse según el prudente arbitrio del Juez, y por tanto el dictamen del perito tercero en discordia no debe estimarse como una opinión definitiva y obligatoria para el juzgador, sino que éste debe valorarla según su prudente arbitrio, tomando en cuenta todas las circunstancias del caso y demás pruebas.

Amparo directo 4607/59. Manuela García. 20 de Octubre de 1960. 5 votos. Ponente: Gabriel García Rojas. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Epoca: Sexta. Volumen XI, Cuarta Parte. Tesis: Página 146. Tesis Aislada.

PRUEBA PERICIAL, VALOR PROBATORIO DE LA.- La prueba pericial no constituye más que una opinión, una orientación que el juzgador puede considerar útil o no para fundar sus razonamientos y de ninguna manera que sea esa prueba la que necesariamente deba fundarlos, pues de ser así sería tanto como delegar su función jurisdiccional en quienes no tienen dentro del juicio más intervención que la de auxiliares y cuyas opiniones deben ser consideradas dentro del contexto de las pruebas aportadas por las partes. Tan es así que ni aun la prueba del perito en discordia constituye una obligación decretarla, por no existir disposición legal que así lo disponga, por lo que la contradicción en los peritajes producidos puede ser resuelta con otras pruebas que obren en autos.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo directo 677/79. Ciriaco de Jesús Soto Villarreal. 29 de agosto de 1984. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Séptima. Volumen 187-92 Sexta Parte. Tesis: Página 122. Tesis Aislada.

PRUEBA PERICIAL, VALOR PROBATORIO DE LA.- Aun cuando la ley y la jurisprudencia determinen que la prueba pericial debe ser colegiada, no significa que en todos los casos deba darse valor probatorio a los dictámenes rendidos durante la secuela procedimental, más bien aquella exigencia persigue obtener una diversidad de opiniones que permita el total esclarecimiento de los hechos; sin embargo, es el juzgador, quien según su prudente arbitrio y en atención a las reglas de valoración previstas en la ley, se inclinará por el más idóneo para formar su convicción.

Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Amparo directo 202/89. Francisco Gómez Tagle Mejía. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretario: Carlos Manuel Bautista Soto. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava. Tomo III Segunda Parte. Tesis: Página 606. Tesis Aislada...".

No es óbice a lo anterior, el que en autos obren diversos informes de la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, de marzo de mil novecientos noventa y siete y de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en los que a las diversas fracciones del predio denominado "Aguas Prietas", se les determina un coeficiente de agostadero por unidad animal de 1.16, 1.2 y 2.0 hectáreas, y que señalan que la calidad de la tierra es de agostadero; toda vez que dicha información tiene sustento en una petición que hacen los propietarios de las fincas investigadas, en relación con predios dedicados a la ganadería, por lo que los referidos informes, únicamente lo que acreditan, es que son predios que en esas fechas se dedicaban a la explotación ganadera, y que contaban con los citados coeficientes de agostadero, con lo que de ninguna manera, acreditan la calidad del suelo, en virtud de que, como ya se mencionó precedentemente, el método idóneo y el más acertado para determinar la calidad del suelo, es el análisis químico, análisis que en el presente caso, no se llevó a cabo, toda vez que, lo que se demuestra con un informe de Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, es el coeficiente de agostadero que corresponde a cada predio, que se encuentra destinado a la actividad ganadera, por lo que, no determina la calidad del suelo sino la cantidad de superficie que corresponde para el agostadero de ganado por unidad animal, de donde se concluye en principio que lo que identifica dichas constancias, es el destino que se le está dando al suelo en ese entonces, y no así la calidad del suelo, con lo que de ninguna manera se demuestra que la heredad tantas veces mencionada, hubiese estado en el año de mil novecientos treinta y dos, dedicada a la explotación ganadera, como para que dicho coeficiente fuera aplicado a las fincas de referencia, para determinar el límite de la pequeña propiedad.

De tal suerte, que después del análisis que se ha realizado de los dictámenes periciales en agronomía, este Tribunal Superior Agrario concluye que la calidad de suelo del predio denominado "Aguas Prietas", propiedad de Daría Herrera y Hernández, es de temporal, por consecuencia, y tomando en consideración, lo previsto por la Legislación Agraria vigente a la fecha de la publicación de la solicitud (el veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos), es decir, la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas de veintiuno de marzo de mil novecientos veintinueve, la que en su artículo 26, fracción II, establecía el límite de la pequeña propiedad para terrenos de temporal, hasta de 300-00-00 (trescientas hectáreas), circunstancia ésta, que también contempla la Legislación Agraria de mil novecientos treinta y dos, por lo que para poder determinar la eficacia y los efectos de la publicación de la solicitud, en primer término, es primordial determinar la superficie y la calidad del suelo.

Por otro lado, otro de los elementos esenciales para conocer si el fraccionamiento de las tierras que se llevó a cabo en fecha posterior a la publicación de la solicitud es eficaz, lo constituye la historia registral de la finca, bajo esta tesitura, resulta pertinente analizar los antecedentes registrales del predio "Aguas Prietas", propiedad de Amada, Martina y Daría, de apellidos Herrera y Hernández; así tenemos que, el predio referido formaba parte de la Hacienda de "Santo Tomás de las Lomas"; el que en sus orígenes registrales aparece como propiedad de Ramón y Zenón Herrera, quienes se lo adjudicaron por herencia, lo anterior se conoce de la inscripción 7, Sección 1a., de once de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz.

Ahora bien, de la superficie propiedad de Ramón Herrera, se segregaron, entre otras, la de Daría Herrera y Hernández, de la siguiente forma: se adjudicó por herencia de Ramón Herrera, una superficie registral de 388-57-96 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y seis centiáreas), según inscripción 124, del Tomo III, Sección 1a., de veintisiete de noviembre de mil novecientos doce, la que fue rectificada en 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas), según inscripción 58, Sección 1a., de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, quien a su vez vendió a Quintina, Inocencia y Paula López Herrera y Patricia y Antonio Pérez López, el cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, según inscripción 354 de la Sección 1a., del Registro Público de la Propiedad de la misma fecha; cabe referir, que la adjudicación que se hizo en favor de Daría Herrera y Hernández, el veintisiete de noviembre de mil novecientos doce, surte eficacia jurídica plena, en virtud de que la misma tuvo verificativo en fecha anterior a la de la publicación de la solicitud, considerando lo dispuesto en el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece:

"...ART. 210.- La división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332..."

Por lo que respecta, a las adjudicaciones realizadas en favor de Quintina, Inocencia y Paula López Herrera y Patricia y Antonio Pérez López, previo a determinar si surtieron efectos, es menester considerar cuál es la superficie real que se adjudicó Daría Herrera y Hernández, toda vez que existen marcadas diferencias entre la superficie registral y la analítica, por consecuencia, en el presente caso, se considera el levantamiento topográfico realizado por el Ingeniero Santos José María de la Cruz, perito de la Brigada de Ejecución del Tribunal Superior Agrario, el que hace prueba plena por haber sido realizado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, del que se conoce que hizo un levantamiento topográfico, en el predio de referencia, el que cuenta con todos los

elementos técnicos obtenidos en campo, como son: cálculo de orientación astronómica, cuadro de construcción, planilla de cálculo de coordenadas y cartera de campo, del que se conoce que la superficie real del predio que se adjudicó por herencia, de Ramón Herrera, es de 425-45-42 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas). Ahora bien, al haber resultado que la superficie real con que cuenta el predio en cuestión es de 425-45-42 (cuatrocientos veinticinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), de lo anterior se colige que registralmente el predio en cuestión cuenta con una superficie de 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas) y el levantamiento topográfico arrojó una superficie real de 425-45-42 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), de donde resulta que existen 5-45-42 (cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) que se encuentran confundidas dentro de la superficie que ampara la totalidad del título primordial, por ende las mismas se consideran como demasías propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. fracción III, y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; de donde resulta que, considerando la calidad de la tierra, en la fecha en que se publicó la solicitud, por otro lado, es de señalarse, que dentro de dicha heredad, se localiza una laguna, a la que ya se ha hecho referencia en párrafos precedentes, que cuenta con una superficie total de 38-54-66.6 (treinta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas, seis miliáreas); así las cosas, dicha heredad, conforme al título de propiedad excedería en la fecha en que se publicó, en principio, en una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), sin embargo, es de destacarse, que, como ya se dijo, dentro de la poligonal de dicha heredad, existe el área del vaso de la laguna y la zona federal que envuelve el vaso, integrando ambos una superficie de 38-54-66.6 (treinta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas, seis miliáreas), por lo que considerando dicha circunstancia, dicha heredad excede el límite de la pequeña propiedad en 81-45-33.4 (ochenta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y tres centiáreas, cuatro miliáreas), lo anterior, considerando que, el límite de la pequeña propiedad, para esa heredad en ese entonces, lo constituían 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal, tal y como lo establece la fracción II, del artículo 26, de la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas, de veintiuno de marzo de mil novecientos veintinueve, vigente en aquel entonces, consecuentemente, la superficie de 81-45-33.4 (ochenta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y tres centiáreas, cuatro miliáreas), resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 250, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 26, fracción II, de la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas, de mil novecientos veintinueve, y por ende, se configura lo dispuesto por la fracción I, del artículo 210, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para las adjudicaciones que se hicieron en favor de Quintina, Inocencia y Paula López Herrera y Patricia y Antonio Pérez López, Jaime y Carlos Eduardo de apellidos Contreras Pedroza, Teresa González Ortiz, Leonides Canseco Peña y las subsecuentes, toda vez que, las mismas tuvieron verificativo en el año de mil novecientos cincuenta y tres, es decir, en fecha posterior a la de la publicación de la solicitud de tierras, y por consecuencia, se reitera, las transmisiones o divisiones que se realizaron en fecha posterior a la de la publicación de la solicitud de referencia, no surten efectos en materia agraria, y por ende, no resultan ser eficaces jurídicamente, conforme lo dispone la fracción I, del artículo 210, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas y a los alegatos formulados por Jaime Contreras Pedroza y Carlos Contreras Pedroza, cabe mencionar, que adquirieron la heredad, el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, respectivamente, adquisiciones que devienen del predio cuyo origen de propiedad, para efectos agrarios, es de Daría Herrera y Hernández, y toda vez que, como quedó razonado en párrafos precedentes el predio propiedad de Daría Herrera, excedía los límites de la pequeña propiedad, en la fecha de la publicación de la solicitud que nos ocupa, el mismo resultaba afectable, en una superficie de 81-45-33.4 (ochenta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y tres centiáreas, cuatro miliáreas), y al encontrarse dentro de dicho supuesto, resulta aplicable lo dispuesto en la fracción I, del artículo 210, de la Ley Federal de Reforma

Agraria, y por ende, las adjudicaciones que tuvieron verificativo en fecha posterior a la de la publicación, como lo son las que se analizan en este momento, no surten efectos en materia agraria.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye en conceder por concepto de dotación de tierras al poblado "La Peña o Charco de la Peña", del Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, una superficie de 81-45-33.4 (ochenta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y tres centiáreas, cuatro miliáreas) de temporal, del predio "Aguas Prietas", que se localiza en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, las que se tomarán del predio propiedad, para efectos agrarios, de Daría Herrera y Hernández, cuya propiedad actual es de Jaime y Carlos Eduardo Contreras Pedraza, de Teresa González Ortiz y de Leonides Canseco Peña la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con la fracción II, del artículo 26, de la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas de veintiuno de marzo de mil novecientos veintinueve, superficie, que en la ejecución de la sentencia de marras, se deberá considerar su afectación de manera proporcional a cada uno de los actuales propietarios.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 160/2002, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de dotarse y se dota al poblado "La Peña o Charco de la Peña" del Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, con una superficie de 81-45-33.4 (ochenta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y tres centiáreas, cuatro miliáreas) de temporal, del predio "Aguas Prietas", que se localiza en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, las que se tomarán de la siguiente forma: del predio propiedad, para efectos agrarios, de Daría Herrera y Hernández, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con la fracción II, del artículo 26, de la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas de veintiuno de marzo de mil novecientos veintinueve, por exceder el límite de la pequeña propiedad, superficie que en la ejecución de la presente sentencia, deberá afectarse de manera proporcional en los predios propiedad actual de Jaime Contreras Pedroza, Carlos Eduardo Contreras Pedroza, Teresa González Ortiz y de Leonides Canseco Peña.

SEGUNDO.- Queda subsistente la sentencia de dos de octubre de dos mil uno, respecto de la afectación que se hizo a Amada Herrera y Hernández, de una superficie de 72-70-81 (setenta y dos hectáreas, setenta áreas, ochenta y una centiáreas); a Antonio Lanzagorta, de una superficie de 47-63-24 (cuarenta y siete hectáreas, sesenta y tres áreas, veinticuatro centiáreas); y respecto de 5-45-42 (cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas dentro del predio "Aguas Prietas", propiedad, para efectos agrarios, de Daría Herrera y Hernández.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Procuraduría Agraria, al Registro Agrario Nacional; y con copia certificada de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.